



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

482

Cartagena, 11 de diciembre de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2016-01024-00
Demandante	CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S.
Demandados	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA SEÑORA APODERADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, VISIBLES A FOLIOS 389-482 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 14 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

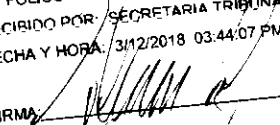
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Cartagena de Indias, D. T. y C., Noviembre de 2018.

Doctora:
CLAUDIA PEÑUELA ARCE.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Ciudad

Ref.: Radicación: **No. 2016-01024-00**
Demandante: **CENTRO COMERCIAL EL CA**
Demandado: **DISTRITO DE CARTAGENA.**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - DRA. CPPA - CGG.
REMITENTE: KATHERINE ANAYA SANTIAGO
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONSECUTIVO: 20181263320
No. FOLIOS: 94 — No. CUADERNOS: 70
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 3/12/2018 03:44:07 PM
FIRMA: 

389

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Señor Juez:

KATHERINE ANAYA SANTIAGO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.333.033 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 218.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del **DISTRITO DE CARTAGENA**, según poder otorgado por el Dr. Jorge Camilo Carrillo Padrón, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cartagena, documentos que ya fueron allegados al plenario, con fundamento en los artículos 172, 175, 199 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último artículo por el 612 del Código General del Proceso, respetuosamente a usted manifiesto que por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA, PROPONGO EXEPCIONES Y SOLICITO PRUEBAS** dentro del trámite de la referencia, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

I. **TEMPORALIDAD DE ESTE ESCRITO**

El artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, establece que el auto admisorio de la demanda contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

En este caso, la notificación del auto admisorio de fecha 12 de Julio de 2018, a todos los accionados incluido **DISTRITO DE CARTAGENA** y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se surtió el día 12 de septiembre de 2018 por correo electrónico, o sea que el traslado de la demanda solo

comenzó a correr a partir del 19 de octubre, es decir 25 días después de surtida la última notificación por el término de 30 días, los cuales corren hasta el 3 de diciembre de 2018, por lo tanto, al presentar este escrito hoy 3 días del mismo mes y año, me encuentro dentro del término de ley para hacerlo.

390

II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: ES CIERTO, de conformidad con lo señalado en la escritura pública N° 1187 de 14 de mayo de 2013 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá, allegada en copia simple al expediente.

AL HECHO 2: ES CIERTO, según los certificados de libertad y tradición correspondientes a los folios de matrícula enunciados en el hecho primero, que fueron allegados con la demanda.

AL HECHO 3: ES CIERTO, de conformidad con la escritura N° 8982 de 3 de octubre de 2013, y según consta en los certificados de libertad y tradición de los 19 inmuebles relacionados en este hecho, en donde también se hace constar que los respectivos folios fueron aperturados con dicha escritura, a fecha 22 de octubre de 2013.

AL HECHO 4: ES CIERTO.

AL HECHO 5: ES CIERTO, de conformidad con la solicitud de fecha 11 de diciembre de 2013 elevada ante al IGAC, aportada con la demanda.

AL HECHO 6: ES CIERTO, de conformidad con la resolución N° 1300135212014 de 18 de diciembre de 2014, allegada con la demanda. **Agrego:** Resulta importante resaltar que mediante la resolución precitada se efectuó la inscripción en el catastro de los 19 inmuebles, desde el **3 de 10 de 2013**, señalando como **vigencia jurídico fiscal el 01-01-2014**, y precisando que las solicitudes elevadas constituyen una mutación de segunda clase. Que según el artículo 125 de la Resolución 0070 de 2011 que reza: *"Inscripción catastral de las mutaciones de segunda clase. La inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva."*, tal como se señaló en la resolución del IGAC.

AL HECHO 7: ES CIERTO. Entiéndase que se trata de una aclaración que se desprende de lo prescrito por la norma precitada, esto es, artículo 125 de la Resolución 070 de 2011, en virtud del cual *"La inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública..."* sin embargo, los impuestos que se causan como consecuencia de la asignación de la nueva referencia catastral tendrán vigencia fiscal para el año siguiente a la fecha en que se considera efectuada la inscripción.

AL HECHO 8: NO ME CONSTA, lo referente a la presentación del recurso de reconsideración. No obstante revisada la resolución N° 1300100502015 de 23 de enero de 2015, allegada al plenario se advierte en su parte motiva que resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación contra la

resolución N° 1300135212014 de 18 de diciembre de 2014, presentada por el apoderado de la sociedad hoy demandante. Sin embargo quiero resaltar que según la resolución citada primeramente y lo expresado en este hecho, el recurso se fundó en un supuesto avalúo excesivo de los inmuebles; sin que se manifestara inconformidad alguna en cuanto a la fecha inscripción catastral de los predios y la vigencia jurídico fiscal de dicha inscripción.

391

AL HECHO 9: ES CIERTO.

AL HECHO 10: ES CIERTO. Sin embargo debe aclararse que los avalúos relacionados en este hecho corresponden a la vigencia 2014, pues la misma resolución efectuó el reajuste de los avalúos a vigencia 2015, según lo dispuesto en el decreto 2718 de 2014 "*Por el cual se determinan los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2015*". Nótese además que en nada se modificó en cuanto a la fecha de inscripción catastral y vigencia jurídico fiscal del predio.

AL HECHO 11: ES CIERTO. Aclaro: en el caso concreto los avalúos se inscribieron con fecha 3 de octubre de 2013, y vigencia fiscal 2014, tal como lo señala la normatividad pertinente.

AL HECHO 12: NO ES CIERTO COMO VIENE DICHO. Tal como se expresó en el hecho 3 de la demanda, los 19 inmuebles existen con la apertura de los 19 folios de matrícula inmobiliaria el 22 de octubre de 2013, a partir de la escritura pública N° 8982 de 3 de octubre de 2013.

La sociedad demandante el 11 de diciembre de 2013, solicitó la inscripción catastral de los 19 inmuebles ante el IGAC. Ahora bien, independientemente de la fecha de expedición de la resolución por parte del IGAC, mediante la cual resuelve la solicitud de inscripción catastral, y avalúo de los inmuebles, es innegable la existencia de jurídica de los nuevos predios desde la escritura pública de desenglobe.

Tan cierto es que el IGAC como entidad competente¹ cumpliendo con lo establecido en el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 que reza: "*La inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.*", y el artículo 131 que señala que "*Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los Artículos 124 a 130 de esta resolución...*", expidió la resolución N° 1300135212014 de 18 de diciembre de 2014, determinando como fecha de la inscripción catastral el 3 de octubre de 2013 y su vigencia fiscal para el año 2014.

¹ RESOLUCIÓN NÚMERO 0070 DE 2011 (4 de Febrero del 2011) Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral. "ARTÍCULO 2.- Objetivos generales.- Son Objetivos Generales del Catastro, los siguientes: 1. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de Formación, Actualización de la Formación y Conservación Catastral. ... 5. Entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

Por lo que informada la entidad territorial de las mutaciones catastrales efectuadas con vigencia 2013 y efecto fiscal 2014, procedió a expedir las liquidaciones pertinentes dentro del término de ley.

392

AL HECHO 13: NO ES CIERTO COMO VIENEN DICHO. Aclaro. Resulta pertinente precisar que el distrito de Cartagena como entidad territorial no es quien realiza la inscripción catastral, ni determina el avalúo catastral, y mucho menos la vigencia de este, pues tal función le corresponde al IGAC como autoridad catastral, quien se encarga de entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Ahora si la sociedad demandante pago el impuesto predial de 2014 con base en el avalúo de 7 predios, existiendo material y jurídicamente a esa fecha los 19 inmuebles según la escritura pública de 3 de octubre de 2013 registrada ante la oficina de instrumentos públicos el 22 del mismo mes y año, no puede pretender que inscrita catastralmente dicha mutación, e informada al Distrito de Cartagena, esta última no proceda a realizar la liquidación de revisión respectiva, pues un actuar contrario a esto estaría en detrimento patrimonial del Distrito de Cartagena.

AL HECHO 14: NO ES CIERTO. El Distrito de Cartagena, a través de la secretaria de hacienda, procedió el 26 de octubre de 2016 a expedir las liquidaciones – actos administrativos de determinación de la deuda, las cuales fueron notificadas a la sociedad demandante el 01 de diciembre de 2016. Y de las que anexo copia a este escrito con constancia de recibo por parte de la demandante.

AL HECHO 15: NO ES CIERTO COMO VIENEN DICHO. Teniendo en cuenta que para 1 de enero de 2015, no se habían expedido las liquidaciones oficiales de la vigencia 2014 con base en la información remitida por el IGAC. Recordemos además que la entidad territorial cuenta con un término de 5 años para emitir la liquidación oficial. Lo anterior, justamente porque en el curso del año fiscal se pueden presentar mutaciones o modificaciones que se conocen por parte de la entidad territorial con posterioridad. Por ello, una cosa es la factura que no tiene sino efecto informativo y otra muy diferente es la liquidación oficial que constituye el verdadero acto administrativo que liga al sujeto activo del impuesto.

AL HECHO 16: NO ES CIERTO. Y en este punto hay que ser bastante detallista para comprender que, no habiendo declarado la sociedad demandante la existencia de los nuevos inmuebles, el sistema arrojó una factura que correspondía a lo que debía pagar el predio principal antes de la suscripción de la escritura pública N° 8982 de 3 de octubre de 2013.

Así las cosas, forzoso es subrayar que lo cancelado por la parte actora al pagar el impuesto predial del año 2015 no correspondía ni fáctica ni jurídicamente a lo que ésta se encontraba obligada a tributar, pues lo hizo sobre la base de un inmueble que ya no existía y no sobre la base de los nuevos inmuebles que se generaron por el desenglobe de octubre de 2013.

Sobre el particular es menester informar que, de conformidad con el artículo 62 del Acuerdo 041 de 2006, "el impuesto predial unificado se genera por la existencia del predio"². En esos términos, una vez se asigna identidad catastral al mismo, se configura el aspecto jurídico de que trata el artículo 45 del Estatuto Tributario local y, en tal virtud, el sujeto pasivo se encuentra obligado a honrar el impuesto predial.

393

Finalmente, no se puede dejar de advertir la mala fe de quien pretende que se reconozca la inscripción catastral con posterioridad al verdadero acto de constitución del nuevo predio. Empero, dicho acto deliberado, no puede ser el que permita al contribuyente sustraerse de las verdaderas obligaciones tributarias. De hecho, de conformidad con el artículo 58 del Acuerdo 041 de 2006, expedido por el Concejo Distrital de la ciudad, todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro que su bien esté incorporado en la vigencia y la no incorporación no vale como excusa para demorar el pago, ni mucho menos para sustraerse de dicha obligación.

AL HECHO 17: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado. No obstante, lo cierto es que una vez la oficina de catastro envía a las oficinas de Hacienda Distrital la información de haber reconocido la existencia de 19 predios, a partir de 2013, con vigencia fiscal 2014, correspondía a dicha Dependencia realizar la liquidación oficial, actuación en virtud de la cual se reconoce un pago parcial de la verdadera deuda, se advierten faltantes por lo no pagado y se liquidan intereses.

AL HECHO 18: NO ES CIERTO. Lo expresado en este hecho corresponde a una interpretación errada de las normas que regulan lo pertinente a la inscripción catastral. Se confunde, la fecha de expedición de la resolución del IGAC, con la fecha de inscripción catastral que por ley la debe señalar la autoridad catastral en la resolución que ordena la inscripción, y que para el caso concreto de las mutaciones de segunda clase, **se hace con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva, es decir 3 de octubre de 2013**, como en efecto lo señala la resolución y entra en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, es decir año 2014, no 2015 como se anota en la demanda.

Finalmente en cuanto a lo solicitud de 8 de marzo de 2016 elevada por la sociedad demandante, es cierto.

AL HECHO 19: ES CIERTO: Agregó: Se niega la solicitud, teniendo en cuenta que independientemente de la que la fecha de expedición de la resolución que tiene por inscrito catastralmente el predio, la existencia del predio se reconoce a partir de la escritura pública mediante la cual se determina la individualización de cada nueva unidad, producto del desenglobe. Así las cosas, una es la fecha en la que se determina la existencia de predio, otra la fecha de la resolución que reconoce su existencia y a partir de qué data la reconoce y otra, la vigencia fiscal a partir de la cual

² Este artículo fue modificado por el artículo 3º del Acuerdo 025 de 2016, esto es, con posterioridad a la existencia de los nuevos predios. No obstante, lejos de cambiar el hecho generador, el artículo modificador lo mantiene y lo amplía, teniendo como tal la propiedad o posesión de los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, así como las construcciones, eificaciones o mejoras sobre bienes de uso público.

procede el cobro, esto es, el año inmediatamente siguiente a la fecha en que se entiende reconocida la nueva unidad, época a partir de la cual existe una base gravable para liquidar el impuesto. Además no es posible obviar que fue la misma resolución del IGAC quien determino como fecha de inscripción catastral de los predios, el 3 de octubre de 2013 y como vigencia fiscal el año 2014.

394

AL HECHO 20: ES CIERTO.

AL HECHO 21: NO ME CONSTA me atengo a lo que resulte probado. Empero, en este caso se debe descartar la supuesta aplicación de la retroactividad del impuesto, pues en el caso de marras se empezó a cobrar a partir del momento en que se verificó la existencia jurídica del inmueble y no con anterioridad a dicha data. Esto último sí habría generado retroactividad del cobro. Frente a ello se itera, el cobro se viene haciendo a futuro, a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la actuación que conllevó a la causación del impuesto.

AL HECHO 21 Y 22: SON CIERTOS.

III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones cuyo cumplimiento se demanda, en lo que al Distrito de Cartagena respecta, por carecer el *petitum* de fundamento legal y fáctico, frente a mi apadrinada. Es decir, el DISTRITO DE CARTAGENA, debe ser absuelto de todo cargo y condena, no solo por las razones esbozadas al contestar los hechos del libelo, sino también por los argumentos que expongo para su defensa a continuación:

IV. FUNDAMENTO FACTICO Y JURIDICO DE LA DEFENSA:

Sea lo primero indicar que de acuerdo con el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil que se aplica por remisión expresa del artículo 211 del CPACA, incumbe a la partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persigue, y en este caso no se encuentran probadas las causales de nulidad alegadas, debiéndose negar las pretensiones de la demanda, habida cuenta que los actos administrativos demandados se encuentra en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución 070 de 2011, expedida por el IGAC, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral, con el Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario y el Acuerdo 041 de 2006 con las modificaciones efectuadas en el Acuerdo 025 de 2015, ambos expedidos por el Concejo Distrital de Cartagena.

Ahora bien, con el fin de enervar las pretensiones de la demanda, y desvirtuar el fundamento factico aducido en sustento de aquellas, me permito proponer las siguientes:

V. EXCEPCIONES:

395

LEGALIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS:

En el presente caso, el actor pretende la nulidad de los actos demandados aduciendo que con su expedición, la administración ha quebrantado diversas normas del ordenamiento jurídico, pues sostiene que la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena al reportar y liquidar con retroactividad el impuesto predial y sobretasa del medio ambiente para el año gravable 2014, como saldos pendientes a pagar sobre los inmuebles de propiedad de la sociedad demandante, con base en los avalúos establecidos y registrados en el IGAC, contravienen los artículos 6,41, 43 y 131 de la resolución 070 de 2011, en razón a que supuestamente la vigencia fiscal de estos avalúos no tienen efectos para el mismo año 2014, sino a partir del año siguiente, es decir 2015.

Para el correcto entendimiento de la situación en examen, debe hacerse claridad sobre lo siguiente:

1. Los inmuebles sobre los cuales se funda la controversia aquí planteada, integran lo que se conoce como Centro Comercial Mall Plaza el Castillo, ubicado en la ciudad de Cartagena el cual abrió sus puertas al público desde el 14 de Noviembre de 2012, y fue formalmente inaugurado el 23 de enero de 2013.
2. Tal como lo expone la sociedad demandante, en principio el centro comercial fue construido sobre 7 predios, adquiridos por esta, los cuales fueron englobados mediante escritura pública N°1187 de fecha 14 de mayo de 2013 de la Notaria 16 de Bogotá, cerrándose los 7 folios de matrícula inmobiliaria y se abrió el **folio de matrícula N° 060-274169, con un área total de 27.468 m²**
3. Igualmente reconoce la sociedad demandante que mediante escritura pública N°8982 de fecha **3 de Octubre de 2013** de la Notaria 38 de Bogotá, sobre el predio con folio de matrícula N° 060-274169, se efectuó el des englobe de 19 inmuebles, título que al ser inscrito genero la apertura de los 19 folios de matrícula inmobiliaria el 22 de octubre de 2013 a partir de la escritura pública en mención; (ver certificados de libertad y tradición allegados con la demanda), es decir resulta claro que material y jurídicamente, los 19 inmuebles existen desde octubre de 2013.
4. De conformidad con el artículo 2, de la Resolución 070 de 2011 expedida por el IGAC, son objetivos generales del catastro, entre otros:

"1. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de Formación, Actualización de la Formación y Conservación Catastral.

...

Entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

396

Es así, como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es la autoridad competente para efectuar la identificación física, jurídica, fiscal y económica, de los bienes inmuebles pertenecientes al estado y a los particulares mediante los procesos de Formación, Actualización de la Formación y Conservación Catastral.

5. La sociedad demandante el 11 de diciembre de 2013, solicitó la inscripción catastral de los 19 inmuebles ante el IGAC; y esta última como entidad competente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 que reza: "*La inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.*", y el artículo 131 que señala que "*Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los Artículos 124 a 130 de esta resolución...*", expidió la Resolución N° 1300135212014 de 18 de diciembre de 2014, posteriormente recurrida y rectificada por resolución 13-001-0050-2015 de 23 de enero de 2015 y Resolución 13001-0052-2015, en cuanto al valor de los avalúos señalados, mas no con respecto a la fecha de inscripción catastral y vigencia fiscal del predio.
6. En la resolución precitada el IGAC determinó los aspectos, físico, jurídico, fiscal y económico, de los 19 inmuebles, en concordancia con los artículos 3,4,5,6, y 8 de la Resolución 070 de 2011; que rezan:

ARTÍCULO 3.- Aspecto físico.- Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espacio mapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función.

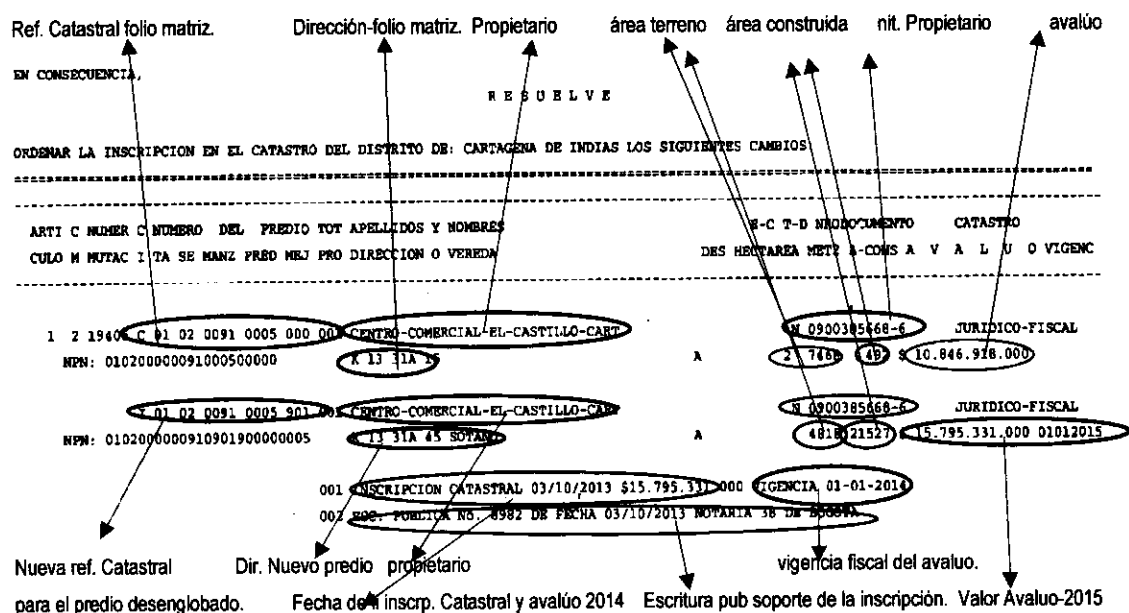
ARTÍCULO 4.- Aspecto jurídico.- El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

397

ARTÍCULO 5.- Aspecto económico.- El aspecto económico consiste en la **determinación del avalúo catastral del predio**, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

ARTÍCULO 6.- Aspecto fiscal.- El aspecto fiscal consiste en la **preparación y entrega a los Tesoreros Municipales o quien haga sus veces y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los listados de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.**"

Lo cual efectuó en el artículo 1 de las resoluciones, sin embargo con el objeto de ilustrar al Despacho tomare de ejemplo la Resolución N° 1300135212014 de 18 de diciembre de 2014, con respecto al inmueble con referencia catastral N° 01020091005901, quedando así:



Es decir se evidencia claramente, que en las resoluciones del IGAC, se establecieron todos los aspectos de los 19 inmuebles inscritos, específicamente la fecha de inscripción catastral a 3 de octubre de 2013, con la escritura pública N°8982 de esa misma fecha, de la Notaria 38 de Bogotá, con vigencia fiscal 01-01-2014, señalándose en el caso tomado de ejemplo del inmueble con referencia catastral 01020091005901, un avalúo catastral a 2014 de \$15.795.0331.000, a 2015 de \$15.795.332.000, para un predio con área de terreno de 4.818 m² y área construida de 21.527 m²

Información que corresponde, con la liquidación factura N° 1640101015881569-88 de 26 de octubre de 2016, expedida por la secretaria de hacienda, acto administrativo de determinación de la deuda, en la cual se liquida el impuesto predial con vigencia 2014, tal como señala la resolución del IGAC, con la base gravable informada por esta última, es decir \$15.795.0331.000., es decir que todos los actos administrativo de determinación de la deuda expedidos por la Secretaria de Hacienda Distrital,

cuya nulidad se pretende según el numeral 1 del acápite de las pretensiones, se encuentran ajustados a la legalidad, y las normas en que se fundan.

397

7. Ahora, no es posible pasar por alto, que en el presente caso las inscripciones catastrales efectuadas corresponde tal como se expresa en las resoluciones del IGAC a **mutaciones de segunda clase**; reguladas en el capítulo segundo de la Resolución 070 de 2011, norma especial que señala:

"CAPÍTULO SEGUNDO

MUTACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 114.- Mutación catastral.- Se entiende por mutación catastral todo cambio que sobrevenga respecto de los aspectos físico, jurídico o económico de los predios de una unidad orgánica catastral, cuando dicho cambio sea debidamente inscrito en el Catastro.

ARTÍCULO 115.- Clasificación de las mutaciones.- Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasificarán en el orden siguiente:

a) **Mutaciones de primera clase:** Las que ocurran respecto del cambio de propietario o poseedor;

b) **Mutaciones de segunda clase:** Las que ocurran en los linderos de los predios, por **agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor;**

c) **Mutaciones de tercera clase:** Las que ocurran en los predios bien sea por nuevas edificaciones, construcciones, o demoliciones de éstas;

d) **Mutaciones de cuarta clase:** Las que ocurran en los avalúos catastrales de los predios de una unidad orgánica catastral por renovación total o parcial de su aspecto económico, ocurridos como consecuencia de los reajustes anuales ordenados conforme a la ley y las auto estimaciones del avalúo catastral legalmente aceptadas.

e) **Mutaciones de quinta clase:** Las que ocurran como consecuencia de la inscripción de predios o mejoras por edificaciones no declarados u omitidos durante la formación catastral o la actualización de la formación del catastro.

ARTÍCULO 116.- Término para ejecución de las mutaciones.- Las mutaciones de que trata el artículo anterior, se realizarán en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud con los documentos pertinentes o de la información registral.

Que según lo señalado en el **CAPÍTULO TERCERO- INSCRIPCIÓN CATASTRAL EN LA CONSERVACIÓN**, de la precitada resolución,

“ARTÍCULO 125.- Inscripción catastral de las mutaciones de segunda clase.- La inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

399

...
ARTÍCULO 131.- Vigencia de la inscripción catastral y vigencia fiscal de los avalúos catastrales.- Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los Artículos 124 a 130 de esta resolución.

La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1 de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.”

Traduce lo anterior, que en el presente caso la inscripción, se efectuó el 3 de octubre de 2013, es decir en la misma fecha de la escrituras publica que contienen la segregación de los 19 lotes, con una vigencia fiscal de los avalúos a 2014, año siguiente al de la fecha de inscripción.

Pretende el demandante hacer una lectura aislada del artículo 131 precitado, lo cual constituye un error de interpretación, pues es esta misma norma la que señala expresamente que las inscripciones catastrales entran en vigencia desde la fecha que señale el acto administrativo que la efectúa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 124 a 130 de la resolución, es decir dependiendo cual tipo de mutación se ha inscrito, y para el caso reitero de las mutaciones de segunda clase la inscripción se hace con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva, y con la vigencia señalada en el acto administrativo.

Téngase en cuenta que según el artículo 116 de la resolución 070 de 2011, las inscripciones de estas mutaciones deben efectuarse dentro de los 30 días siguientes, a la fecha de la solicitud; cuestión que en el presente caso no ocurrió, por factores que la administración desconoce, y que son ajenos a esta, pero que no son obstáculo para una vez la oficina de catastro, envió a las oficinas de Hacienda Distrital la información de haber reconocido la existencia de 19 predios, a partir de 2013, con vigencia fiscal 2014, esta última realizara la liquidación oficial, actuación en virtud de la cual se reconoce un pago parcial de la verdadera deuda, se advierten faltantes por lo no pagado y se liquidan intereses.

Así las cosas, una es la fecha en la que se determina la existencia de predio, otra la fecha de la resolución que reconoce su existencia y a partir de qué data la reconoce y otra, la vigencia fiscal a partir de la cual procede el cobro, esto es, el año inmediatamente siguiente a la fecha en que se entiende reconocida la nueva unidad, época a partir de la cual existe una base gravable para liquidar el impuesto.

Recordemos que según el artículo 42 del Acuerdo 041 de 2006, el impuesto predial unificado es un tributo de carácter municipal que grava la propiedad inmueble tanto urbana como rural, señalando el artículo 62 del acuerdo anotado, que *"el impuesto predial unificado se genera por la existencia del predio"*³.

400

En esos términos, una vez se asigna identidad catastral al predio, se configura el aspecto jurídico de que trata el artículo 45 del Estatuto Tributario local y, en tal virtud, el sujeto pasivo, en este caso el propietario de las 19 unidades, se encuentra obligado a honrar el impuesto predial, de acuerdo con la base gravable⁴, avalúo catastral que haya establecido el IGAC.

Además, no se puede dejar de advertir la mala fe de quien pretende que se reconozca la inscripción catastral con posterioridad al verdadero acto de constitución de los 19 nuevos predios. Empero, dicho acto deliberado, no puede ser el que permita al contribuyente sustraerse de las verdaderas obligaciones tributarias. De hecho, de conformidad con el artículo 58 del Acuerdo 041 de 2006, expedido por el Concejo Distrital de la ciudad, todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro que su bien esté incorporado en la vigencia y la no incorporación no vale como excusa para demorar el pago, ni mucho menos para sustraerse de dicha obligación.

Finalmente, debe resaltarse que, que es la misma sociedad demandante quien reconoce en el hecho 13 de la demanda, haber cancelado el impuesto predial del año gravable 2014, sobre los 7 predios originales y con base en los avalúos de estos; pese a tener pleno conocimiento de la existencia física y jurídica de las 19 unidades a partir de la escritura de desenglobe y su respectiva inscripción ante instrumentos públicos; es decir la sociedad demandante pretende se declare que no existe deuda alguna por impuesto predial sobre los 19 predios, para la vigencia fiscal de 2014, aun aceptando que efectuó un pago sobre unos predios que jurídicamente ya no existían y con un avalúo que no correspondía a la realidad ni jurídica ni material de los nuevos 19 inmuebles segregados, contrariando lo dispuesto en los artículo 58 y 59 del Acuerdo 041 de 2006 que señalan:

"ARTÍCULO 58: VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. – Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro, que estén incorporados en la vigencia, y la no incorporación no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN OFICIAL. – El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo."

³ Este artículo fue modificado por el artículo 3° del Acuerdo 025 de 2016, esto es, con posterioridad a la existencia de los nuevos predios. No obstante, lejos de cambiar el hecho generador, el artículo modificador lo mantiene y lo amplía, teniendo como tal la propiedad o posesión de los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, así como las construcciones, edificaciones o mejoras sobre bienes de uso público.

⁴ Artículo 6 del Acuerdo 025 de 2016. La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, será el avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

De esta manera, es posible concluir que los actos demandados, se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico, y no contravienen ninguna de las normas señaladas como violadas, que los valores liquidados en los actos administrativos de determinación de la deuda, no constituyen un cobro retroactivo del impuesto, habida cuenta que se está cobrando a partir del momento en que se verificó la existencia jurídica del inmueble, y no con anterioridad a dicha data; pues de ser así, sí habría generado retroactividad del cobro, es decir el impuesto predial se está cobrando del 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la actuación que conllevó a la acusación del impuesto.

401

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES- INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

En el presente caso, se advierte en las pretensiones de la demanda, que se solicita se declare la nulidad de los actos administrativos que registran saldos pendientes por impuesto predial, sobretasa del medio ambiente, e intereses de mora, expedidos por la Alcaldía mayor de Cartagena a través de la Secretaria de Hacienda Distrital en relación a la vigencia fiscal 2014 sobre los siguientes inmuebles:

Inmueble	Matricula inmobiliaria
Carrera 13 No. 31 A -45 Sótano	060-275879
Carrera 13 No. 31 A -45 C.T.	060-275880
Carrera 13 No. 31 A -45 L 101	060-275881
Carrera 13 No. 31 A -45 L 102	060-275882
Carrera 13 No. 31 A -45 L 103	060-275883
Carrera 13 No. 31 A -45 L 104	060-275884
Carrera 13 No. 31 A -45 L 105	060-275885
Carrera 13 No. 31 A -45 L 106	060-275886
Carrera 13 No. 31 A -45 L 107	060-275887
Carrera 13 No. 31 A - 45 L 108	060-275888
Carrera 13 No. 31 A - 45 Ext 1	060-275889
Carrera 13 No. 31 A - 45 Ext 2	060-275890
Carrera 13 No. 31 A - 45 L 201	060-275891
Carrera 13 No. 31 A - 45 L 202	060-275892
Carrera 13 No. 31 A - 45 L 203	060-275893
Carrera 13 No. 31 A - 45 L 204	060-275894
Carrera 13 No. 31 A - 45 L 205	060-275895
Carrera 13 No. 31 A - 45 L 206	060-275896
Carrera 13 No. 31 A - 45 L 207	060-275897

Que los actos administrativos a los que se hace referencia, son los actos de determinación oficial – liquidación factura, expedidos por la secretaria de hacienda distrital el 26 de octubre de 2016, así:

FACTURA No. Código catastral No.	
1640101015881569-88 de 26/10/16 01-02-0091-0005-901	1640101015881659-92 de 26/10/16 01-02-0091-0019-901
1640101015881579-21 de 26/10/16 01-02-0091-0011-901	1640101015881669-06 de 26/10/16 01-02-0091-0020-901
1640101015881589-75 de 26/10/16 01-02-0091-0012-901	1640101015881679-51 de 26/10/16 01-02-0091-0021-901
1640101015881599-19 de 26/10/16 01-02-0091-0013-901	1640101015881689-13 de 26/10/16 01-02-0091-0022-901
1640101015881609-64 de 26/10/16 01-02-0091-0014-901	1640101015881699-47 de 26/10/16 01-02-0091-0023-901
1640101015881619-08 de 26/10/16 01-02-0091-0015-901	1640101015881709-92 de 26/10/16 01-02-0091-0024-901
1640101015881629-51 de 26/10/16 01-02-0091-0016-901	1640101015881719-36 de 26/10/16 01-02-0091-0025-901
1640101015881639-15 de 26/10/16 01-02-0091-0017-901	1640101015881729-36 de 26/10/16 01-02-0091-0026-901
1640101015881649-49 de 26/10/16 01-02-0091-0018-901	1640101015881739-23 de 26/10/16 01-02-0091-0027-901
	1640101015881749-77 de 26/10/16 01-02-0091-0028-901

402

Contra los mencionados actos administrativos, los cuales fueron debidamente notificados, a la sociedad demandante, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Cartagena, y en la Gaceta Virtual, el 31 de octubre de 2016, y enviados posteriormente en físico a sus instalaciones, aquella no presentó recurso de reconsideración, con el fin de agotar la vía administrativa.

Según el Artículo 161, del C.P.A.C.A., son requisitos previos para demandar. 2. *Quando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.*

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

[...]"

Los recursos a los que hace referencia la norma en cita son los establecidos en el artículo 74 del CPACA, esto es, el de reposición, el de apelación y el de queja. Los dos primeros proceden contra los actos administrativos definitivos (artículo 43 del CPACA) y, el último cuando no se concede el de apelación.

Que según el artículo 720 del Estatuto Tributario, y el artículo 395 del Acuerdo 041 de 2006, contra las liquidaciones oficiales contenidas en los actos administrativos de determinación de la deuda procedía el recurso de reconsideración, el cual no fue interpuesto por la sociedad demandante lo que constituye un indebido agotamiento de la vía administrativa que impide a la demandante acudir al control jurisdiccional de ese acto, debiéndose por tanto declarar la configuración de la excepción aquí propuesta y el consecuente rechazo de la demanda.

LA GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA

403

Solicito, igualmente, que en la sentencia se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA, en especial las de caducidad, prescripción, compensación, nulidad relativa, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin justa causa y carencia de derecho para pedir.

VI. PRUEBAS

Para acreditar la defensa de mí representada solicito sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

➤ **DOCUMENTALES:** Solicito sean apreciadas como pruebas documentales y anexos de esta contestación los siguientes:

1. Las documentales aportadas con la demanda.
2. Copia del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada ante la Secretaria de hacienda del Distrito de Cartagena, por la sociedad CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S., contentivo de los documentos que a continuación se relacionan:
 - Solicitud de ajustes a los informe de estado de cuenta corriente relativos al pago del impuesto predial en el municipio de Cartagena, elevado por la sociedad demandante.
 - Copia del oficio AMC-PQR-0001964-2016, de 4 de abril de 2016.
 - Copia del oficio AMC-OFI-0070191-2016 DE 26 DE JULIO DE 2016.
 - Copia de la comunicación de fecha 31 de mayo de 2016, suscrita por la Procuradora Provincial de Cartagena, **CLAUDIA MANTILLA MEJIA**.
 - Copia del escrito de mayo 2 de 2016, de solicitud de intervención preventiva ante la Alcaldía y Secretaria de Hacienda de Cartagena para que proceda a ajustar los informes de cuentas corrientes relativas al pago del Impuesto Predial en el municipio de Cartagena, elevada por la sociedad demandante ante la Procuraduría general de la Nación.
 - Derecho de petición de fecha 29 de marzo de 2017, elevado por la sociedad demandante.
 - Copia del oficio AMC-PQR-0002727-2017 de 20 de abril de 2017, con sus respectivos anexos que corresponde a los actos administrativos de determinación oficial liquidación factura correspondiente a la vigencia de 2014, con constancia de recibido por la sociedad demandante.
 - Copia de la resolución N° AMC-RES-0030722016 de 4 de agosto de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración, con constancia de notificación.

VII. NOTIFICACIONES

404

El representante legal del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana.

La suscrita apoderada, en la secretaría del Tribunal o en la ciudad de Cartagena de Indias, Centro Calle San Juan de Dios #3-121 Correo electrónico: katherine-anaya@hotmail.com

Con el respeto acostumbrado,


KATHERINE ANAYA SANTIAGO.

Bogotá D.C.
Marzo 7 de 2016



CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S.
NIT. 900.385.668-6

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-16-0014443**
Fecha y Hora de registro: **08-mar.-2016 11:43:23**
Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**
Dependencia del Destinatario: **Impuesto Predial**
Funcionario Responsable: **Solano Rivas, Delcy**
Cantidad de anexos: **3**
Contraseña para consulta web: **57CFD6DE**
www.cartagena.gov.co

405

Señores
SECRETARÍA DE HACIENDA – DIVISIÓN DE IMPUESTOS
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.
Diagonal 30 No 30-78, Plaza de la Aduana
Cartagena de Indias, Bolívar

Re: Solicitud de ajuste a los Informes de Estado Cuenta Corriente relativos al pago del Impuesto Predial en el Municipio de Cartagena.

CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S. – NIT 900.385.668 - 6

Ariel Ricardo Noriega Pulecio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.417.452y actuando en calidad de representante legal de CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S. (en adelante la Compañía o mi representada), en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar el ajuste a los Informes de Estado Cuenta Corriente, relacionados con los predios de referencia catastral No. 01-02-0091-0005-901, 01-02-0091-0012-901, 01-02-0091-0013-901, 01-02-0091-0014-901, 01-02-0091-0016-901, 01-02-0091-0017-901, 01-02-0091-0018-901, 01-02-0091-0019-901, 01-02-0091-0020-901, 01-02-0091-0021-901, 01-02-0091-0022-901, 01-02-0091-0023-901, 01-02-0091-0024-901, 01-02-0091-0025-901, 01-02-0091-0026-901, 01-02-0091-0027-901, 01-02-0091-0028-901, en los que se detalla un saldo a cargo de la Compañía por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa al Medio Ambiente, correspondientes al año gravable 2014.

Lo anterior atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. Con el saldo pendiente de pago que se refleja en los Informes de Estado de Cuenta Corriente mencionados, se está desconociendo que al 1° de enero de 2014¹ no existían todos los elementos para la causación del tributo a cargo de mi representada, particularmente aquel relativo a la base gravable².
2. Aunque al 1° de enero de 2014 cada uno de los locales comerciales del centro comercial Mall Plaza El Castillo (a que corresponden las referencias catastrales antes referenciadas), ya contaban con su folio de matrícula inmobiliaria, el Instituto Colombiano Agustín Codazzi – IGAC no se había pronunciado en relación con las cédulas catastrales para dichos predios y, en ese sentido, no se tenía información acerca de los avalúos catastrales que les serían asignados y sobre los que se causaría el respectivo impuesto.
3. Sólo hasta el 18 de diciembre de 2014, se profirió la Resolución 13-001-3521-2014, en respuesta a la solicitud de la Compañía de que se abrieran unas nuevas cédulas catastrales relacionadas con los 19 locales resultantes de la construcción del centro comercial Mall Plaza El Castillo, y ordenando el registro de los avalúos catastrales sobre los que se hubiera generado el impuesto.

¹ Fecha en la que ha debido causarse el Impuesto Predial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Acuerdo Municipal 041 del 21 de diciembre de 2006.

² El artículo 65 del Acuerdo 041 define la base gravable del impuesto predial como "(...) el avalúo catastral establecido por el Instituto Colombiano Agustín Codazzi". Por su parte, el artículo 234 ibídem establece que la sobretasa al medio ambiente se calcula "(...) sobre el avalúo catastral de los predios a los cuales se les liquida el impuesto predial unificado".

www.mallplazaelcastillo.com



406

- 4. Tanto la Resolución 13-001-3521 en diciembre de 2014, como aquellas proferidas por esta misma entidad en enero de 2015 y a través de las que se ordenaron algunos ajustes en los avalúos detallados en la primera resolución, establecen en su último artículo (5° y 22°, respectivamente) que "Los avalúos inscritos con posterioridad al primero de enero tendrán vigencia fiscal para el año siguiente, ajustados con el índice que determine el Gobierno Nacional".
- 5. Dicho lo anterior, y ante la ausencia de uno de los elementos esenciales para la determinación del tributo, no existe sustento legal para que se atribuya a mi representada algún tipo de deuda por este concepto, por lo que el ajuste de la información reflejada en el sentido de eliminar el cobro retroactivo del año gravable 2014 en los Informes de Estado de Cuenta Corriente mencionados resulta procedente.

Cualquier inquietud o información adicional que requieran pueden comunicarse con Daniela González al celular número 311 2873218 o al correo electrónico daniela.gonzalez@mallplaza.com.

Notificaciones. Recibiremos notificaciones en la Avenida Pedro de Heredia carrera 13 No. 31-34, Centro Comercial Mall Plaza El Castillo, Chambacú, en la ciudad de Cartagena.

Anexos. Anexamos a la presente comunicación certificado de existencia y representación legal de Centro Comercial El Castillo Cartagena S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Atentamente,

Ariel Ricardo Noriega Pulecio
 C.C. 80.417.452
 Representante Legal
 CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04874735193572

4 DE MARZO DE 2016 HORA 09:40:41

R048747351 PAGINA: 1 de 3

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUOVE POR INTERNET EN www.ccb.org.co Y OBTENGA BENEFICIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S A S

N.I.T. : 900385668-6, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02029893 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 71-21 TORRE A OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : john.ramirez@mallplaza.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 71-21 TORRE A OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : john.ramirez@mallplaza.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416849 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432866 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ESCISION ENTRE LAS SOCIEDADES CENTRO

Validez de Constata
za del
Pia
Puentes
Trujillo

19
407

408

COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S A S MODIFICANDO EL CAPITAL SUSCRITO LA CUAL SIN DISOLVERSE TRASPASAPARCIALMENTE EN BLOQUE LOS ACTIVOS Y LAS CUENTAS PATRIMONIALES A LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS LAS CUALES SE CONSTITUYEN LOPEZ UNO SA S ;CANAN I Y CANAN II

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2010/10/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/10/11	01420636
3	2010/11/10	JUNTA DE ASOCIADOS	2010/12/01	01432866
4	2010/12/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/12/27	01440157
6	2011/07/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/08/09	01502602
013	2015/12/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/01/06	02050952

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: EL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE UNO O VARIOS PROYECTOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ADICIONALMENTE PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y DE DESARROLLO INMOBILIARIO CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS (K701000), ARRENDAMIENTOS Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES (K701001), URBANIZACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE INMUEBLES EN LOTES (K701002), ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATACIÓN (K702000), COMPRA, VENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATACIÓN (K702001). ASIMISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, Y EN GENERAL, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$68,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 680,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$68,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 680,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$68,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 680,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01440154 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DE PEÑA IVER FERNANDO VICTOR	P.P. 000000075562071
SEGUNDO RENGLON MUNIZAGA DELFIN OSCAR EDUARDO	P.P. 000000070368552
TERCER RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04874735193572

4 DE MARZO DE 2016 HORA 09:40:41

R048747351

PAGINA: 2 de 3

21
409

CANALES ESPINOSA JESUS JUAN MANUEL C.C. 000000003228881

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01731093 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORTES DE SOLMINIHAC PABLO	P.P. 000000085524593
SEGUNDO RENGLON	
SOMARRIVA LA CRISTIAN ANDRES	P.P. 000000077191119

QUE POR ACTA NO. 012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01936242 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
CANALES ANDRADE MARIA ALEJANDRA	C.C. 000001020720833

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES, CADA UNO DE LOS CUALES INDISTINTAMENTE SE DENOMINARÁ O SE PODRÁ DENOMINAR REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE Y SE LES DESIGNARÁ COMO PRIMER PRINCIPAL Y SEGUNDO PRINCIPAL. LOS REPRESENTANTES LEGALES SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, SEA EL PRIMER PRINCIPAL O EL SEGUNDO PRINCIPAL. EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTE, TAMBIÉN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01443153 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRIMER PRINCIPAL	
COBO GUEVARA LUIS FELIPE	C.E. 00000000E393840
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO PRINCIPAL	
MUNIZAGA DELFIN OSCAR EDUARDO	P.P. 000000070368552
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
CANALES ESPINOSA JESUS JUAN MANUEL	C.C. 000000003228881
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
CORTES DE SOLMINIHAC PABLO	P.P. 000000085524593

QUE POR ACTA NO. 20 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01735845 DEL LIBRO IX,

410

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
 SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
 SILVA VILLALOBOS LUIS HERNAN SAMUEL
 TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
 NORIEGA PULECIO ARIEL RICARDO

IDENTIFICACION

P.P. 000000073152747
 C.C. 000000080417452

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD GENTE A LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, DENTRO DE ESTRADOS JUDICIALES O POR FUERA DE ELLOS. C) AUTORIZAR CON SU FUMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. D) CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO, REQUIRIENDO DE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA (I) LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS QUE INVOLUCREN COMPROMISOS O RENUNCIA DE DERECHOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD QUE INDIVIDUALMENTE SEAN IGUALES O SUPERIORES A UNA SUMA EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO, Y (II) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, CONCESIÓN O SIMILARES SOBRE ESPACIOS COMERCIALES CUYA ÁREA SEA SUPERIOR A SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (750M2). E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO PREVIAMENTE APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALA LA LEY. F) CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, SEÑALARLES SUS FUNCIONES, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑARLOS Y FIJARLES LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS. G) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEA COMPETENCIA DE OTRO ÓRGANO Y FIJARLES SUS SALARIOS Y/O ASIGNACIONES. H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTIVOS SOCIALES. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS QUE LE SEAN ORDENADAS POR LEY O EN VIRTUD DE LOS PRESENTES ESTATUTOS J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. K) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PARÁGRAFO. CUALQUIER ACTO O CONTRATO CELEBRADO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD REQUERIRÁ DE LA FIRMA DE CUALESQUIERA DOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, SALVO PARA LOS CASOS DE (I) PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, (II) AFILIACIONES DE LA SOCIEDAD Y/O DE LOS TRABAJADORES A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, (III) PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES CAMBIARIAS ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, Y (IV) , PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS DE REGISTROS Y RENOVACIÓN DE MATRÍCULA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LOS CUALES SE REQUERIRÁ UNA SOLA FIRMA DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. EN TODO CASO, LOS ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A UNA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO, REQUERIRÁN SIEMPRE DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O DEL PRIMER SUPLENTE. PARÁGRAFO. CUALQUIER ACTO O CONTRATO CELEBRADO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD REQUERIRÁ DE LA FIRMA DE CUALESQUIERA DOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O SUPLENTE, SALVO PARA

411



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04874735193572

4 DE MARZO DE 2016 HORA 09:40:41

R048747351

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

LOS CASOS DE (I) PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, (II) AFILIACIONES DE LA SOCIEDAD Y/O DE LOS TRABAJADORES A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, (III) PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES CAMBIARIAS ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, Y (IV) PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS DE REGISTROS Y RENOVACIÓN DE MATRÍCULA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LOS CUALES SE REQUERIRÁ UNA SOLA FIRMA DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. EN TODO CASO, LOS ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A UNA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO, REQUERIRÁN SIEMPRE DE LA FIRMA DE AL MENOS UNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES O DEL PRIMER SUPLENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01597031 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE CIRILO	C.C. 000000019442019
REVISOR FISCAL SUPLENTE TAFUR GONZALEZ LEIDY VIVIANA	C.C. 000000053165100

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01596972 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE FEBRERO DE 2013 INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01771109 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.MALLPLAZAELCASTILLO.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01610092 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- DESARROLLOS E INVERSIONES INTERNACIONALES SA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2011-09-13

412

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE OCTUBRE DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Oficio AMC-PQR-0001964-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 04 de abril de 2016

Señor

ARIEL RICARDO NORIEGA PULECIO

Representante Legal Centro Comercial Mall Plaza el Castillo

Av. Pedro de Heredia Cra 13 No.31-45 Chambacú

Tel.6930073

Ciudad.-

Asunto: su oficio de fecha 07 de marzo, recibido el 08 de mismo mes y año, por la oficina de correspondencia, código de registro: EXT-AMC-16-0014443.

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, me permito informarle que, la deuda del Impuesto Predial, incluidos los respectivos intereses moratorios, en la vigencia citada en su solicitud, obedece a que de acuerdo con lo establecido por la ley en material catastral, especialmente el procedimiento regulado en la resolución No. 0070 de 2011, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

Mediante resolución No.13-001-3521-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, ordenó la inscripción en el Catastro del Distrito de Cartagena la cancelación y desagregación del predio 01-02-0091-0005-000 en 19 predios de propiedad horizontal, a partir de la vigencia 2014.

La inscripción de los predios objeto de la presente reclamación, fue ordenada partir de la vigencia 2014, fundamentado de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la resolución 0070 de 2011, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 125.- Inscripción catastral de las mutaciones de segunda clase.- se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva”.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



En este mismo sentido, el artículo 131 de la resolución 0070 de 2011, con respecto a la vigencia de la inscripción y la vigencia fiscal de los avalúos catastrales establece:

414

“ARTÍCULO 131.- Vigencia de la inscripción catastral y vigencia fiscal de los avalúos catastrales.- Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los Artículos 124 a 130 de esta resolución.

La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1 de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año”.

Dentro de este contexto, nos permitimos citar a continuación el artículo 62 del Estatuto Tributario Distrital de Cartagena, el cual se refiere al hecho generador del Impuesto predial:

“Artículo 62: HECHO GENERADOR.- El Impuesto Predial Unificado se genera por la existencia del predio, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro de la jurisdicción de Cartagena D. T. y C”.

Con base en lo anterior, es claro que independientemente de que la fecha de inscripción en el catastro del nuevo inmueble sea tardía con relación a la fecha de la escritura pública, mediante la cual se determina la existencia de este, el impuesto predial se genera desde el mismo momento de esta y surte efectos desde que existe una base gravable (Avalúo) independiente para el nuevo predio, diferente de la del predio del cual se deriva.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la obligación establecida en la ley 14 de 1983, con respecto al deber de actualización de la información catastral:

“Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tendrán obligación de comunicar a las oficinas de Catastro de Bogotá, Cali, Medellín o las Tesorerías Municipales en donde no estuvieren establecidas dichas oficinas, tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de estos inmuebles, así como también la fecha de terminación y el valor de las mejoras con el fin de que dichas entidades



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

incorporen estos valores con los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble”.

Consecuentemente con estas disposiciones, nuestro Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 041 de 2006) dispone que:

“ARTÍCULO 58: VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. – Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro, que estén incorporados en la vigencia, y la no incorporación no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la fecha de la escritura pública No.8982 del 03/10/2013; su solicitud **NO** es procedente, ya que el Distrito no es responsable de la demora del IGAC., en sus actuaciones.

En este contexto, es claro que la deuda que hoy reflejan los predios citados en relación con el impuesto predial unificado y sus intereses moratorios, tiene un origen legítimo y debe ser cancelada en su totalidad por el propietario o quien quiera que ostentara la calidad de sujeto pasivo del impuesto al momento de causarse la vigencia respectiva, independientemente de la fecha de inscripción del predio en el catastro.

Con relación a los pagos realizados para la vigencia 2014, en las referencias catastrales englobadas al predio 01-02-0091-0005-000, suman \$169.771.305.00, valor que el representante legal debe autorizar la distribución en los predios nacientes, anexar certificado de Libertad y Tradición y facturas originales canceladas.

Los predios englobados son: 01-02-0091-0005-000; 01-02-0091-0006-000; 01-02-0091-0007-000; 01-02-0091-0008-000; 01-02-0140-0001-000; 01-02-0140-0002-000 y 01-02-0140-0003-000

Atentamente,



EDILBERTO MARRUGO JIMENEZ
Profesional Universitario Código 219 grado 35
proyectó:bdiaz



Oficio AMC-OFI-0070191-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de julio de 2016

Doctor

NAPOLEON GULLERMO DE LA ROSA PEINADO

Secretario de Hacienda Pública Distrital

E.S.D.

REFERENCIA: Solicitud de Informe sobre Liquidación de Impuesto de Impuesto Predial Unificado a **CENTRO COMERCIAL PLAZA EL CASTILLO CARTAGENA****ASUNTO:** Respuesta Definitiva**RADICACION ALCALDIA:** EXT-AMC-16-0014443, AMC-PQR-0001964, EXT-AMC-0034690, Oficio AMC-OFI-0069484-2016**RADICACION PROCURADURIA:** 157370-2016-OFICIO 1803 de 31/5/2016 y 227333/16

Cordial saludo,

Con la presente me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Que mediante **OFICIO** de fecha **7 DE MARZO DE 2016** presentado ante la Alcaldía Mayor de Cartagena el **8 DE MARZO DE 2016** y radicado con el número **EXT-AMC-16-0014443**, el señor **ARIEL RICARDO NORIEGA PULIDO** identificado con **CC N° 80.417.452** en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA SAS** identificado con **NIT N°900.385.668-6** con domicilio principal en Bogotá D.C, solicito la eliminación del cobro retroactivo del año gravable 2014 en los informes de Estado de Cuenta Corriente mencionados y que resulten procedentes.

Que mediante **OFICIO** de fecha **4 DE ABRIL DE 2016** con Radicado **AMC-PQR-0001964-2016**, el Profesional Universitario Código 219 Grado 35 de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, dio respuesta a **OFICIO** de fecha **7 DE MARZO DE 2016** presentado por **CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA SAS** (Antes identificada) ante la Alcaldía Mayor de Cartagena el **8 DE MARZO DE 2016** y radicado con el número **EXT-AMC-16-0014443**.

Que mediante **OFICIO** de fecha **2 DE MAYO DE 2016** presentado ante la Dra. **FANNY GONZALEZ** Procuradora Delegada para la Vigilancia de la Función Pública, el **11 DE MAYO DE 2016** y radicado con el número **157370-2016**, el señor **ARIEL RICARDO NORIEGA PULIDO** (Antes identificado) en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA SAS** (Antes identificada), solicito textualmente: "*Para evitar que las medidas disciplinables sean mas gravosas, es indispensable la oportuna intervención preventiva de esta entidad para que el Alcalde y el Secretario de Hacienda Municipal procedan a corregir los Estados de Cuenta de los predios de mi representada, relativos al pago del Impuesto correspondiente al año 2014, en el sentido de eliminar cualquier tipo de obligación a cargo de mi representada por este concepto, por lo anteriormente expuesto*"

Que mediante **OFICIO N° 1803** de fecha **31 DE MAYO DE 2016** con Radicado **EXT-AMC-0034690**, la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJIA** en su calidad de Procuradora Provincial de Cartagena, traslado la solicitud antes relacionada para nuestro conocimiento y fines pertinentes

Que mediante **OFICIO N°227333/16** con Radicado **EXT-AMC-16-0044713** la Doctora **FANNY MARIA GONZALEZ VELASCO** Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública de la Procuraduría General de la Nación, realiza una serie de Recomendaciones y Sugerencias sobre Liquidación de Impuesto de Impuesto Predial Unificado a **CENTRO COMERCIAL PLAZA EL CASTILLO CARTAGENA**, nos hace un resumen del



caso y adicionalmente nos manifiesta una serie de conductas que han venido siendo detectadas por la procuraduría como lo son:

- a) Interpretaciones amañadas (consideradas así por los jueces penales y operados disciplinarios) que trastocan la normatividad tributaria y ordenan el traslado de los recursos embargados al ejecutado, pese a haber sido demandados los actos que sirven de fundamento al título ejecutivo o haber proferido auto admisorio contra los mismos
- b) Cobro de obligaciones que no tienen fundamento jurídico y modificación del estatuto tributario mediante actos administrativos de carácter particular

Pero en el oficio mencionado no se observan aspectos específicos de las anomalías comentadas, como tampoco se dice que tengan algo que ver con el caso del **CENTRO COMERCIAL PLAZA EL CASTILLO CARTAGENA**

CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO

Teniendo en cuenta los antecedentes se sugirió proceder de la siguiente forma:

ACTUCIONES:

PRIMERO: Se elaboro un proyecto de resolución en el cual se **RECONOCE** el **OFICIO** de fecha Mayo 2 de 2016 con **RADICADO N° 157370-2016** como **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra el **OFICIO** de fecha **4 DE ABRIL DE 2016** con Radicado **AMC-PQR-0001964-2016** y se da respuesta al mismo.

Lo anterior para la firma del Dr. MONTALVO según la delegación de competencia

SEGUNDO: Se elaboró el **OFICIO N° AMC-OFI-0069484-2016** de fecha 25 de julio de 2016, en el cual se da respuesta a la Doctora **FANNY MARIA GONZALEZ VELASCO** Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública de la Procuraduría General de la Nación, de las observaciones y recomendaciones del **OFICIO N°227333/16** con Radicado **EXT-AMC-16-0044713**

RESUMEN DE LA POSICION JURIDICA RELACIONADA AL CASO EN ESTUDIO

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: El hecho generador o sea el presupuesto abstracto y/o circunstancia fáctica que permite el nacimiento de la Obligación Tributaria de pagar el Impuesto Predial Unificado en Cartagena es la existencia del predio y la ubicación del mismo en su jurisdicción territorial, de conformidad con lo cual y teniendo en cuenta los elementos de juicio del expediente en estudio, podemos concluir que con relación a los predios discutidos en este caso para la **VIGENCIA 2014** se genero la obligación de pagar el Impuesto Predial Unificado en la ciudad de Cartagena.

Está claro que al nacer la obligación tributaria por la ocurrencia del hecho generador, el contribuyente solo se puede dispensar de la obligación material (pago) o formal según sea el caso por disposición de la ley (exclusiones, exenciones etc), lo que no sucede en este evento, por lo que la otra conclusión sería, que no se puede acceder a la solicitud del contribuyente de que se le elimine cualquier tipo de obligación de los estados de cuenta del Impuesto Predial Unificado de la **VIGENCIA 2014**, a los predios discutidos en este caso.

FORMACIÓN E INSCRIPCION CATASTRAL DE LOS PREDIOS: Ahora Para protocolizar cualquier tipo de escritura, al contribuyente le correspondía solicitar a la autoridad catastral el avalúo de los predios desde que se estaban construyendo (Artículo 46 del Decreto 3496 de 1983) y a la autoridad catastral, las labores de formalización, actualización y conservación de los catastros, concluida la formación catastral se procede a la inscripción o sea a la incorporación del predio en el censo catastral del distrito

De conformidad con lo anterior tenemos que la autoridad catastral debió realizar sus labores de formación catastral antes de la inscripción, por lo que consideramos que determinando la fecha de inscripción en el catastro, nos permite inferir la fecha de terminación del proceso de formación catastral, para lo cual debemos tener en cuenta

1 "ARTÍCULO 62: HECHO GENERADOR. – El Impuesto Predial Unificado se genera por la existencia del predio, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicadas dentro de la Jurisdicción de Cartagena D. T y C."

2 Sobre este fenómeno la recomendación es acogernos al tenor literal de la ley: **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA**, Consejera por-ente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ, Bogotá, D. C. Irece (13) de junio de 2011, Radicación Número: 25000-23-27-000-2007-00245-01 (17275)

Wol
2/21

lo dispuesto en el Artículo 41 de la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

La norma anterior nos deja claras 2 cosas a) La inscripción en el catastro se realiza en la fecha en que lo ordena el IGAC en la resolución b) Que es al contribuyente que le corresponde solicitar una certificación de inscripción y vigencia fiscal del avalúo en caso de duda.

De conformidad con lo anterior y presumiendo la legalidad de los actos administrativos proferidos para este caso por la autoridad catastral, encontramos que las Resoluciones expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y anexas al expediente⁴, señalan como fecha de inscripción catastral para todas las referencias vinculadas a esta reclamación el **3 de Octubre de 2013**

Además de lo señalado anteriormente debemos resaltar que en el caso en estudio el contribuyente no discutió en la vía gubernativa la fecha de inscripción catastral, no solicitó una certificación al IGAC que señalara una información diferente a la contenida en el censo catastral de Cartagena y de la misma forma debemos recordar lo dispuesto en el Artículo 58 del Acuerdo 041 de 2006s, en el sentido de que los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de Cartagena, están obligados a verificar la inscripción catastral de sus predios y que la falta de incorporación y/o inscripción de los mismos, no excusa el pago del Impuesto Predial Unificado

En consonancia con lo expuesto anteriormente, no son de recibo las manifestaciones que hace el contribuyente en su solicitud, en el sentido de que a 1 de Enero de 2014 los locales solo contaban con folio de matrícula pero no se habían formado, ni inscrito, ya que como lo vimos anteriormente, no podía protocolizarse las escrituras de los predios en cuestión sin que previamente hubiese solicitado el avalúo de los mismos, ahora teniendo en cuenta que la fecha de inscripción de los predios en el censo catastral (3/10/2013) es anterior a la señalada por el contribuyente (1/1/2014) etc, creemos que a 1 de Enero de 2014 los predios del contribuyente estaban formados e inscritos y el Impuesto Predial Unificado se le debe cargar a los predios desenglobados.

En lo relacionado con el avalúo catastral o base con que se debe cobrar el IPU de la **VIGENCIA 2014**, solo podríamos tomar las siguientes determinaciones que serían en nuestro criterio las mas ajustadas a la ley

1. **AUTORIDAD CATASTRAL DEFINE VIGENCIA FISCAL DEL AVALUO:** El Artículo 43 de la Resolución 070 de 2011⁶, deja claro que IGAC fija la vigencia fiscal del avalúo De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que todas las resoluciones expedidas por el IGAC para el caso en estudio⁷ señalan **VIG 01-01-2014**, se considera que los efectos fiscales de la misma se generaron a partir de la **VIGENCIA 2014**⁸

3 Artículo 41. Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena.

Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral del predio, indicando la fecha de la vigencia fiscal del avalúo.

Parágrafo: Entiéndase como registro catastral la Base de Datos que para el efecto conformen las autoridades catastrales". (Negritas y subrayado fuera de texto)

4 Resoluciones N° 13-001-3521-2014 de 18-12-2014, 13-001-0050-2015 de 23-01-2015 y 13-001-0052-2015 de 23-01-2015 del IGAC

5 "ARTÍCULO 58: VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.- Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro, que estén incorporados en la vigencia, y la no incorporación no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado"

6 Artículo 43. Vigencia Fiscal. Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley 14 de 1983, entrarán en vigencia el 1º de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.

Las autoridades catastrales ordenarán por resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de actualización de la formación y de los cambios individuales debidamente ajustados que sobrevengan en la conservación catastral.

Parágrafo: En el proceso de conservación catastral la vigencia fiscal de los avalúos reajustados por el índice que determine el Gobierno Nacional o el Distrito Capital, será la señalada por el decreto o acto administrativo que fije el reajuste". (Negritas y subrayado fuera de texto) Al analizar el expediente del consejo de estado mencionado por su despacho 19539, no podemos dejar de resaltar que no tendría nada que ver con el caso en estudio en nuestro concepto, porque una cosa es que el IGAC defina vigencia fiscal, avalúo catastral etc y la administración tributaria lo acate y otra muy distinta es que la administración tributaria, realice una aplicación diferente o extienda los efectos del acto administrativo a vigencias que no menciona la autoridad catastral

7 Resoluciones N° 13-001-3521-2014 de 18-12-2014, 13-001-0050-2015 de 23-01-2015 y 13-001-0052-2015 de 23-01-2015

8 Al analizar el expediente del consejo de estado mencionado por la procuraduría delegada N° 19539, no podemos dejar de resaltar que no tendría nada que ver con el caso en estudio en nuestro concepto, porque una cosa es que el IGAC defina vigencia fiscal, avalúo catastral etc y la administración tributaria lo acate y otra muy distinta es que la administración tributaria, realice una aplicación diferente o extienda los efectos del acto administrativo a vigencias que no menciona la autoridad catastral



30
418

3/10

2. **AVALUO CATASTRAL APLICABLE:** Se considero que en aplicación del principio de justicia, la ejecutoriedad de los actos administrativos, lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que las mutaciones catastrales pueden ser acreditadas al fisco dentro del proceso de determinación del Impuesto Predial Unificado, se recomendó ordenar que el avalúo catastral aplicable para cada una de la referencias vinculadas a este expediente en las **VIGENCIAS 2014 y 2015** seria el que señala las Resoluciones N°13-001-0050-2015 de 23-01-2015 y 13-001-0052-2015 de 23-01-2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

De conformidad con lo anterior, se deberán realizar todas las operaciones matemáticas y administrativas que permitan lograr lo señalado en el punto previo.

Las consideraciones mencionadas anteriormente están siendo informadas al contribuyente y se encuentran ajustadas a los principios contribución a las cargas publicas, firmeza, legalidad de los actos administrativos (Resoluciones del IGAC) y al tenor literal de la ley (Acuerdo 041 de 2006), por lo que se descarta a la fecha la supresión de las obligaciones por concepto de IPU de la VIGENCIA 2014 de los predios del contribuyente, pero se recomienda la revisión de los saldos a fin de que los mismos sean ajustados a los actos administrativos de la autoridad catastral.

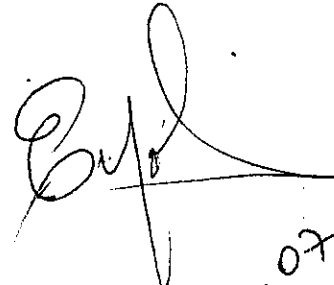
Esperamos que los conceptos emitidos en este escrito ayuden a resolver sus inquietudes y nos colocamos a su disposición para cualquier aclaración adicional.

Cardialmente


WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE

Abogado Asesor Externo
Secretaria de Hacienda Pública Distrital

cc: **ALBERTO JOSE MONTALVO PRIETO** Asesor (Impuestos) Código 105 Grado 55
Secretaria de Hacienda Pública Distrital
EVERLIDES NOVOA SALCEDO Profesional Especializado
Secretaria de Hacienda Pública Distrital


ab-07-2016

Código de registro: EXT-AMC-16-0034690
Fecha y Hora de registro: 01-jun-2016 08:50:09
Funcionario que registro: De Arco Flórez, Jesús
Dependencia del Destinatario: Dirección de Impuestos
Funcionario Responsable: MONTALVO PRIETO, ALBERTO JOSÉ
Cantidad de anexos: 32
Contraseña para consulta web: D013CF00
www.cartagena.gov.co



PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA

32

420

Oficio # 1803

Cartagena de Indias D. T. y C., 31 MAY 2016

Señor
Secretario de Hacienda Distrital de Cartagena
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Distrital de Cartagena
Alcaldía Mayor de Cartagena
La Ciudad.-

Asunto: Remisión por competencia. R.I. No. 16-01635.

Por medio del presente, me dirijo ante Usted de la manera más cordial y en ejercicio de las facultades que me asisten en esta agencia del Ministerio Público, otorgadas en el Decreto 262 de 2.000, con el objeto de manifestarle que estamos remitiéndole el memorial de la referencia suscrito por el señor ARIEL RICARDO NORIEGA PULECIO, Representante Legal del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo, donde solicita se proceda a corregir los informes de estado de cuenta corriente relativos al pago del Impuesto Predial del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo Cartagena S.A.S. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo lo anunciado, consta de treinta y dos (32) folios.

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA
Procuradora Provincial de Cartagena

CPMMM ye32
R.I. No. 16-01635

Código de registro: EXT-AMC-16-0034690
Fecha y Hora de registro: 01-jun-2016 08:50:09
Funcionario que registro: De Arco Flórez, Jesús
Dependencia del Destinatario: Dirección de Impuestos
Funcionario Responsable: MONTALVO PRIETO, ALBERTO JOSÉ
Cantidad de anexos: 32
Contraseña para consulta web: D012CF00
www.cartagena.gov.co



PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA

32

420

Oficio # 1803

Cartagena de Indias D. T. y C., 31 MAY 2016

Señor
Secretario de Hacienda Distrital de Cartagena
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Distrital de Cartagena
Alcaldía Mayor de Cartagena
La Ciudad.-

Asunto: Remisión por competencia. R.I. No. 16-01635.

Por medio del presente, me dirijo ante Usted de la manera más cordial y en ejercicio de las facultades que me asisten en esta agencia del Ministerio Público, otorgadas en el Decreto 262 de 2.000, con el objeto de manifestarle que estamos remitiéndole el memorial de la referencia suscrito por el señor ARIEL RICARDO NORIEGA PULECIO, Representante Legal del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo, donde solicita se proceda a corregir los informes de estado de cuenta corriente relativos al pago del Impuesto Predial del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo Cartagena S.A.S. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo lo anunciado, consta de treinta y dos (32) folios.

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA
Procuradora Provincial de Cartagena

CPMMM yega
R.I. No. 16-01635



CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S.
NIT. 900.385.668-6

16-01635 33

421

Bogotá D.C.
Mayo 2 de 2016

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 03-05-2016 09:59:00
RECEPCION: CITE : ENTREGA : 157370-2016
9990 A:
corre@44

PROCURADURIA PROVINCIAL CARTAGENA
RECIBO DE CORRESPONDENCIA

Doctora
FANNY GONZÁLEZ
Procuradora Delegada para la Vigilancia de la Función Pública
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5° No. 15 - 60
Bogotá D.C.
Ciudad

FECHA: 11 MAY 2016

FOLIOS: Pdv Cartagena

Ref.: Solicitud de intervención preventiva ante la Alcaldía y la Secretaría de Hacienda de Cartagena para que proceda a ajustar los Informes de Estado de Cuenta Corriente relativos al pago del Impuesto Predial en el Municipio de Cartagena.

Centro Comercial el Castillo Cartagena S.A.S/ NIT: 900.385.668-6

Respetada doctora González,

Ariel Ricardo Noriega Pulecio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal del Centro Comercial El Castillo Cartagena S.A.S. (en adelante la Compañía o mi representada), tal y como consta en los documentos que anexo, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente su intervención preventiva ante la Alcaldía y la Secretaría de Hacienda de Cartagena, en relación con la determinación del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Medio Ambiente correspondientes al año gravable 2014.

1. Hechos

Son relevantes los siguientes:

1.1. En el año 2013 la Compañía solicitó la apertura de 19 folios de matrícula inmobiliaria y cédulas catastrales correspondientes a los locales comerciales resultantes de la construcción del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo en Cartagena.

1.2. Aunque al 1° de enero de 2014 los locales indicados ya contaban con folio de matrícula inmobiliaria, a esa fecha el Instituto Colombiano de Agustín Codazzi ("IGAC"), aún no había formado ni inscrito los avalúos catastrales de los referidos predios en el Catastro.

www.mallplazaelcastillo.com

Avenida Pedro de Heredia - Carrera 13 No. 31 - 45, Chambacú, Cartagena - Colombia, Tel.: (575) 693 0073

34
422

1.3. Fue hasta el 18 de diciembre de 2014 que mediante la Resolución No. 13-001-3521-2014 el IGAC ordenó la inscripción de los avalúos correspondientes a los locales de la Compañía. La referida Resolución fue notificada debidamente el 30 de diciembre del año 2014.

1.4. A pesar de que al 1 de enero de 2014 no existían avalúos catastrales con base en los cuales se pudiera determinar el impuesto predial para el año gravable 2014, el estado de cuenta de los predios de referencia reporta un saldo a cargo de la Compañía por ese concepto de mil doscientos ochenta millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochenta y un pesos (\$1.280. 494.081) más intereses de mora, que a la fecha se establecen en quinientos treinta millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos once pesos (\$530.348.911).

1.5. El pasado 8 de marzo de 2016 mi representada radicó un derecho de petición ante la Alcaldía Mayor de Cartagena intentando aclarar la situación anteriormente mencionada y solicitando que se ajustara la información reflejada, eliminando el saldo supuestamente debido por la Compañía por concepto de impuesto predial del año gravable 2014.

1.6. No obstante lo anterior, mediante Oficio AMC-PQR-0001964-2016 del 04 de abril de 2016 la Secretaría de Hacienda negó la solicitud elevada por mi representada, argumentando que "(...) independientemente de que la fecha de inscripción en el catastro del nuevo inmueble sea tardía con relación a la fecha de la escritura pública, mediante la cual se determina la existencia de este, el impuesto predial se genera desde el mismo momento de esta y surte efectos desde que existe una base gravable."

2. Fundamentos de derecho de esta solicitud

2.1. El impuesto predial es un tributo municipal de carácter real que grava los predios urbanos, suburbanos y rurales, edificados o no, que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de un municipio, cuyos elementos esenciales son los siguientes:

- **Hecho generador:** es la propiedad, posesión o usufructo que se ejerce sobre un bien inmueble dentro de la jurisdicción de un municipio¹.
- **Sujeto activo:** al ser un impuesto del orden municipal, su administración, recaudo, control y regulación corresponde a cada respectivo municipio en donde se encuentra el inmueble gravado.²
- **Sujeto pasivo:** este tributo está a cargo de quien detente el título de propietario, poseedor o usufructuario del inmueble gravado, quien, a su vez, tiene la obligación, según corresponda, de declararlo y pagarlo.

¹ Artículos 13 y 14 de la ley 14 de 1983.

² Artículo 2 de la ley 44 de 1990.

Base gravable: es el avalúo catastral o el autoavalúo del predio sobre el cual recae el gravamen.³ Para efectos de esta solicitud, es importante hacer algunas precisiones respecto de este elemento esencial del impuesto predial:

Según el artículo 8 de la Resolución de 070 de 2011, el avalúo catastral puede definirse como la determinación del valor de los predios obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario por parte de la autoridad catastral, que es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ("IGAC"). Esta autoridad tiene la obligación de formar todos los avalúos y de actualizarlos en todos los municipios del país.

La formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a obtener la información de los terrenos y edificaciones, en los aspectos físico, jurídico, fiscal y económico de cada predio. Conforme al artículo 96 de la Resolución 070, el proceso de formación de los avalúos catastrales termina con la expedición de la resolución por medio de la cual la autoridad catastral ordena la inscripción del avalúo en el catastro de los predios que han sido formados.

A más tardar el 31 de diciembre del año en que se termina el proceso de formación catastral esta providencia debe ser publicada para efectos de su vigencia, en orden para que dicho avalúo sea tenido en cuenta para la liquidación del impuesto predial del año siguiente.

Tarifa: de acuerdo al artículo 4 de la ley 44 de 1990, la tarifa del impuesto predial es aquella que determine el Concejo de cada municipio y debe oscilar entre el 1 por mil y 16 por mil del respectivo avalúo. Por expresa disposición de este mismo artículo, sólo las tarifas de los terrenos urbanizables no urbanizados y de los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado anteriormente, sin que excedan del 33 por mil.

2.1. En relación con la causación del impuesto predial en Cartagena, el artículo 60 del Estatuto Tributario de ese municipio prevé que este impuesto se causa a partir "del 1 de enero del respectivo año gravable, y su periodo gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal."

Esto implica que la liquidación del impuesto predial para cada periodo gravable debe hacerse de acuerdo con las normas vigentes a 1 de enero del año fiscal que se está liquidando. Lo anterior ha sido reiterado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Min de Hacienda, mediante el Concepto 22325 del 10 de agosto de 2009, que dice lo siguiente:

"La causación corresponde al momento en el que se verifica la ocurrencia de los elementos estructurales del tributo que a su turno determinan la existencia de la obligación. En el caso del impuesto predial unificado, efectivamente tal momento ocurre cada primero de enero en relación con el

³ Artículo 2 de la ley 44 de 1990.

36
424

correspondiente año calendario. Así, el valor de la obligación estará determinado por las normas vigentes a primero de enero, esto es, la base gravable, la tarifa, el sujeto pasivo."

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que para el 1 de enero de 2014 aún no se habían formado los avalúos catastrales de los predios de mi representada, era imposible determinar la obligación a cargo de ésta en relación con el impuesto predial del año 2014 a partir de esos avalúos catastrales.

En particular, sobre la prohibición de utilizar retroactivamente avalúos catastrales para liquidar el impuesto predial de un año gravable que han sido inscritos con posterioridad al 1 de enero del respectivo periodo, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de agosto de 2013⁴ dijo lo siguiente:

"El IGAC - Dirección Territorial del Cauca, mediante Resolución 19-418-0005-2006 del 31 de agosto de 2006, ordenó inscribir en el Catastro del municipio de López de Micay el cambio efectuado mediante la Resolución No. 19-418-000-2006 del 12 de mayo de 2006, antes mencionada... De acuerdo con lo anterior, la inscripción catastral solamente podía surtir efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero del año siguiente a la inscripción (...)"

"De acuerdo con lo anterior y la normativa antes expuesta en cuanto a la vigencia fiscal de los avalúos, la Sala observa que la modificación del avalúo catastral del predio de la Universidad actora empezó a tener vigencia para el año 2007, es decir, se aplica como base gravable del impuesto predial correspondiente a ese año. No obstante lo anterior, en la Resolución 072 del 15 de mayo de 2006, objeto de demanda, el municipio demandado tomó el avalúo catastral vigente al año gravable 2007, es decir el fijado en la Resolución 19-418-000-2006 del 12 de mayo de 2006 por valor de \$5.271.750.000 y lo aplicó para cada uno de los años anteriores y le restó el IPC correspondiente a cada año [...] De la anterior liquidación y de la normativa a que se ha hecho referencia, la Sala advierte que le asiste razón a la demandante al afirmar que la actuación demandada no se ajustó a las prescripciones legales porque aplicó 'retroactivamente' el avalúo catastral vigente para el año 2007 como base gravable del impuesto predial de los años gravables 2001 a 2006." (El destacado no hace parte del texto original).

Por lo anterior, es indiscutible que la base gravable del impuesto predial es el avalúo catastral vigente al 1º de enero del año gravable en que se liquida el tributo, no siendo posible aplicar otro avalúo posterior a esa fecha para determinar la obligación tributaria a cargo de cada contribuyente.

Así, queda demostrado que, contrario a lo manifestado por la Secretaría de Hacienda de Cartagena, la simple existencia de la escritura de los predios no era suficiente para determinar el impuesto predial de los diferentes locales, pues tanto las leyes como la jurisprudencia han sido enfáticas al establecer que los avalúos realizados sobre los inmuebles sólo podrán tener efectos en el año siguiente a su ejecución.

⁴ Exp. 19539.

se
424

correspondiente año calendario. Así, el valor de la obligación estará determinado por las normas vigentes a primero de enero, esto es, la base gravable, la tarifa, el sujeto pasivo."

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que para el 1 de enero de 2014 aún no se habían formado los avalúos catastrales de los predios de mi representada, era imposible determinar la obligación a cargo de ésta en relación con el impuesto predial del año 2014 a partir de esos avalúos catastrales.

En particular, sobre la prohibición de utilizar retroactivamente avalúos catastrales para liquidar el impuesto predial de un año gravable que han sido inscritos con posterioridad al 1 de enero del respectivo periodo, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de agosto de 2013⁴ dijo lo siguiente:

"El IGAC - Dirección Territorial del Cauca, mediante Resolución 19-418-0005-2006 del 31 de agosto de 2006, ordenó inscribir en el Catastro del municipio de López de Micay el cambio efectuado mediante la Resolución No. 19-418-000-2006 del 12 de mayo de 2006, antes mencionada... De acuerdo con lo anterior, la inscripción catastral solamente podía surtir efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero del año siguiente a la inscripción (...)"

"De acuerdo con lo anterior y la normativa antes expuesta en cuanto a la vigencia fiscal de los avalúos, la Sala observa que la modificación del avalúo catastral del predio de la Universidad actora empezó a tener vigencia para el año 2007, es decir, se aplica como base gravable del impuesto predial correspondiente a ese año. No obstante lo anterior, en la Resolución 072 del 15 de mayo de 2006, objeto de demanda, el municipio demandado tomó el avalúo catastral vigente al año gravable 2007, es decir el fijado en la Resolución 19-418-000-2006 del 12 de mayo de 2006 por valor de \$5.271.750.000 y lo aplicó para cada uno de los años anteriores y le restó el IPC correspondiente a cada año [...] De la anterior liquidación y de la normativa a que se ha hecho referencia, la Sala advierte que le asiste razón a la demandante al afirmar que la actuación demandada no se ajustó a las prescripciones legales porque aplicó 'retroactivamente' el avalúo catastral vigente para el año 2007 como base gravable del impuesto predial de los años gravables 2001 a 2006." (El destacado no hace parte del texto original).

Por lo anterior, es indiscutible que la base gravable del impuesto predial es el avalúo catastral vigente al 1º de enero del año gravable en que se liquida el tributo, no siendo posible aplicar otro avalúo posterior a esa fecha para determinar la obligación tributaria a cargo de cada contribuyente.

Así, queda demostrado que, contrario a lo manifestado por la Secretaría de Hacienda de Cartagena, la simple existencia de la escritura de los predios no era suficiente para determinar el impuesto predial de los diferentes locales, pues tanto las leyes como la jurisprudencia han sido enfáticas al establecer que los avalúos realizados sobre los inmuebles sólo podrán tener efectos en el año siguiente a su ejecución.

⁴ Exp. 19539.

37
425

3. Solicitud

Para evitar que las medidas disciplinables sean más gravosas, es indispensable la oportuna intervención preventiva de esta entidad para que el Alcalde y el Secretario de Hacienda Municipal procedan a corregir los Estados de Cuenta de los predios de mi representada, relativos al pago del Impuesto correspondiente al año 2014, en el sentido de eliminar cualquier tipo de obligación a cargo de mi representada por este concepto, por lo anteriormente expuesto.

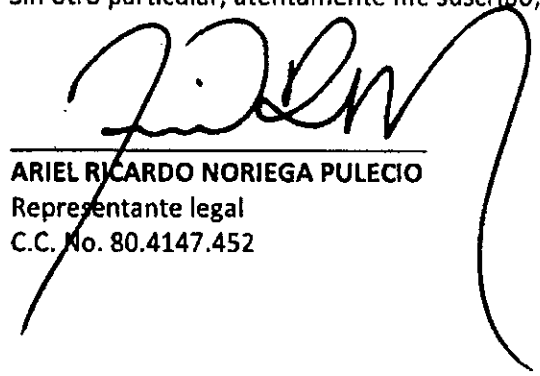
4. Anexos

- 4.1. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía, con el que acredito la calidad con la que actúo.
- 4.2. Resolución No. 13-001-3521-2014 por medio de la cual el IGAC ordenó la inscripción de los avalúos catastrales de los locales del Centro Comercial.
- 4.3. Solicitud del 8 de marzo de 2016, radicada por mí representada ante la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- 4.4. Respuesta emitida por la Alcaldía de Cartagena en relación con la solicitud del 8 de marzo de 2016.

5. Notificaciones

Estoy dispuesto a aclarar o ratificar lo expresado en el presente escrito, para lo cual recibiré notificaciones en la carrera 7° No. 71 -21 Torre A oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico ariel.noriega@mallplaza.com.

Sin otro particular, atentamente me suscribo,



ARIEL RICARDO NORIEGA PULECIO
Representante legal
C.C. No. 80.4147.452



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 049441347A34C6

19 DE ABRIL DE 2016 HORA 09:21:15

R049441347 PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S A S

N.I.T. : 900385668-6, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02029893 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 71-21 TORRE A OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : john.ramirez@mallplaza.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 71-21 TORRE A OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : john.ramirez@mallplaza.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416849 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432866 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ESCISION ENTRE LAS SOCIEDADES CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S A S MODIFICANDO EL CAPITAL SUSCRITO LA CUAL SIN DISOLVERSE TRASPASAPARCIALMENTE EN BLOQUE LOS ACTIVOS Y LAS CUENTAS PATRIMONIALES A LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS LAS CUALES SE CONSTITUYEN LOPEZ UNO SA S ;CANAN I Y CANAN II

CERTIFICA:

REFORMAS:

Validez de Constancia del Poder Judicial de Trujillo

38
426

6

427

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2010/10/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/10/11	01420636
3	2010/11/10	JUNTA DE ASOCIADOS	2010/12/01	01432866
4	2010/12/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/12/27	01440157
6	2011/07/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/08/09	01502602
013	2015/12/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/01/06	02050952

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: EL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE UNO O VARIOS PROYECTOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ADICIONALMENTE PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y DE DESARROLLO INMOBILIARIO CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS (K701000), ARRENDAMIENTOS Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES (K701001), URBANIZACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE INMUEBLES EN LOTES (K701002), ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATACIÓN (K702000), COMPRA, VENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATACIÓN (K702001). ASIMISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, Y EN GENERAL, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$68,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 680,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$68,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 680,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$68,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 680,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01440154 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DE PEÑA IVER FERNANDO VICTOR	P.P. 000000075562071
SEGUNDO RENGLON MUNIZAGA DELFIN OSCAR EDUARDO	P.P. 000000070368552
TERCER RENGLON CANALES ESPINOSA JESUS JUAN MANUEL	C.C. 000000003228881

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01731093 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

f



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 049441347A34C6

19 DE ABRIL DE 2016 HORA 09:21:15

R049441347 PAGINA: 2 de 3

40
428

PRIMER RENGLON

CORTES DE SOLMINIHAC PABLO P.P. 000000085524593

SEGUNDO RENGLON

SOMARRIVA LA CRISTIAN ANDRES P.P. 000000077191119

QUE POR ACTA NO. 012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01936242 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

CANALES ANDRADE MARIA ALEJANDRA C.C. 000001020720833

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES, CADA UNO DE LOS CUALES INDISTINTAMENTE SE DENOMINARÁ O SE PODRÁ DENOMINAR REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE Y SE LES DESIGNARÁ COMO PRIMER PRINCIPAL Y SEGUNDO PRINCIPAL. LOS REPRESENTANTES LEGALES SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, SEA EL PRIMER PRINCIPAL O EL SEGUNDO PRINCIPAL. EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTE, TAMBIÉN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 38 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02094782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PRIMER PRINCIPAL

PULIDO SIERRA PABLO ANDRES C.C. 00000003415048

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01443153 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO PRINCIPAL

MUNIZAGA DELFIN OSCAR EDUARDO P.P. 000000070368552

CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CANALES ESPINOSA JESUS JUAN MANUEL C.C. 000000003228881

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CORTES DE SOLMINIHAC PABLO P.P. 000000085524593

QUE POR ACTA NO. 20 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01735845 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

8

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
SILVA VILLALOBOS LUIS HERNAN SAMUEL
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
NORIEGA PULECIO ARIEL RICARDO

P.P. 000000073152747

C.C. 000000080417452

41
429

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD GENTE A LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, DENTRO DE ESTRADOS JUDICIALES O POR FUERA DE ELLOS. C) AUTORIZAR CON SU FUMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. D) CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO, REQUIRIENDO DE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA (I) LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS QUE INVOLUCREN COMPROMISOS O RENUNCIA DE DERECHOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD QUE INDIVIDUALMENTE SEAN IGUALES O SUPERIORES A UNA SUMA EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO, Y (II) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, CONCESIÓN O SIMILARES SOBRE ESPACIOS COMERCIALES CUYA ÁREA SEA SUPERIOR A SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (750M2). E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO PREVIAMENTE APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALA LA LEY. F) CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, SEÑALARLES SUS FUNCIONES, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑARLOS Y FIJARLES LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS. G) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEA COMPETENCIA DE OTRO ÓRGANO Y FIJARLES SUS SALARIOS Y/O ASIGNACIONES. H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTIVOS SOCIALES. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS QUE LE SEAN ORDENADAS POR LEY O EN VIRTUD DE LOS PRESENTES ESTATUTOS J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. K) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PARÁGRAFO. CUALQUIER ACTO O CONTRATO CELEBRADO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD REQUERIRÁ DE LA FIRMA DE CUALESQUIERA DOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, SALVO PARA LOS CASOS DE (I) PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, (II) AFILIACIONES DE LA SOCIEDAD Y/O DE LOS TRABAJADORES A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, (III) PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES CAMBIARIAS ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, Y (IV) , PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS DE REGISTROS Y RENOVACIÓN DE MATRÍCULA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LOS CUALES SE REQUERIRÁ UNA SOLA FIRMA DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. EN TODO CASO, LOS ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A UNA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO, REQUERIRÁN SIEMPRE DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O DEL PRIMER SUPLENTE. PARÁGRAFO. CUALQUIER ACTO O CONTRATO CELEBRADO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD REQUERIRÁ DE LA FIRMA DE CUALESQUIERA DOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O SUPLENTE, SALVO PARA LOS CASOS DE (I) PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, (II) AFILIACIONES DE LA SOCIEDAD Y/O DE LOS TRABAJADORES A LAS ENTIDADES

7

DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, (III) PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES CAMBIARIAS ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, Y (IV) PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS DE REGISTROS Y RENOVACIÓN DE MATRÍCULA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LOS CUALES SE REQUERIRÁ UNA SOLA FIRMA DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. EN TODO CASO, LOS ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A UNA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO, REQUERIRÁN SIEMPRE DE LA FIRMA DE AL MENOS UNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES O DEL PRIMER SUPLENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01597031 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE CIRILO	C.C. 000000019442019

REVISOR FISCAL SUPLENTE TAFUR GONZALEZ LEIDY VIVIANA	C.C. 000000053165100
---------------------------------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01596972 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE FEBRERO DE 2013 INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01771109 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.MALLPLAZAELCASTILLO.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01610092 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- DESARROLLOS E INVERSIONES INTERNACIONALES SA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2011-09-13

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

42
430

10

43

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

431

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE OCTUBRE DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE ABRIL DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

11

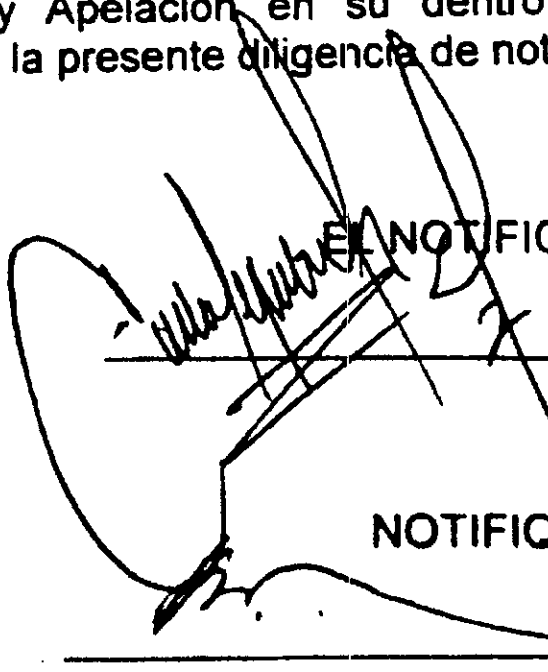
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"

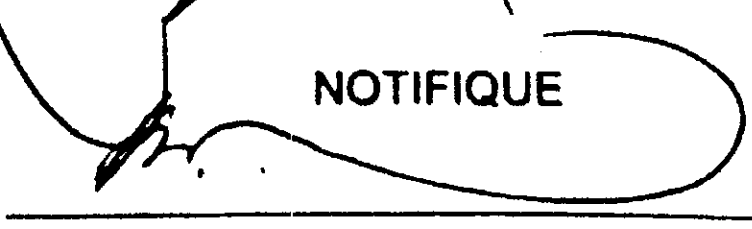
TERRITORIAL BOLÍVAR

En Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2014, siendo las 12.00 a. m, notifiqué personalmente al señor CARLOS ALBERTO SEPULVEDA FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.046.005 mediante poder otorgado por la señor ARIEL RICARDO NORIEGA PULECIO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.417.452 del contenido de la Resolución No. 13-001-3521-2014, de fecha 18-12-2014, Distrito de Cartagena, " Por medio de la cual se ordenan unos cambios en el catastro del Distrito de Cartagena, relacionado con los predios del Centro Comercial El Castillo Cartagena.

Al notificado se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la resolución y se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición y Apelación en su dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente diligencia de notificación.



EL NOTIFICADO



NOTIFIQUE

Firma del responsable del proceso de conservación catastral

EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR CON BASE EN LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DEL 2011

433

CONSIDERANDO

QUE ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR DEL IGAC, SE RADICO SOLICITUD DE DESENGLOBES DE PREDIOS, PROVENIENTES DE PARTICULARES SOPORTADAS EN ESCRITURAS PUBLICAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS RESPECTIVOS PREDIOS.

QUE PARA CADA UNA DE LAS SOLICITUDES RADICADAS SE REALIZARON LOS TRAMITES ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA CONSERVACION CATASTRAL VIGENTE EXPEDIDO POR EL IGAC.

QUE DICHAS SOLICITUDES IMPLICAN UNA MUTACION DE SEGUNDA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL b) Y 125 DE LA RESOLUCION 070 de 2011.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL DISTRITO DE: CARTAGENA DE INDIAS LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTICULO NUMERO C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D NRODOCUMENTO	CATASTRO
COLO M MUTAC I TA SE MANZ PRED MEL PRO DIRECCION O VEREDA	DES HECTAREA MET2 A-CONS A V A L U O VIGENC	

I 3 19406 C 01 02 0091 0005 000 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 010200000091000500000 K 13 31A 15	N 0900385668-6 A 2 7468 492 \$ 10.846.918.000	JURIDICO-FISCAL
I 01 02 0091 0005 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000005 K 13 31A 45 SOYANO	N 0900385668-6 A 4818 21527 \$ 15.795.331.000 01012015	JURIDICO-FISCAL
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$15.795.331.000 VIGENCIA 01-01-2014 002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA		
I 01 02 0091 0011 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000011 K 13 31A 45 CUARTO TECNICO	N 0900385668-6 C 27 121 \$ 129.738.000 01012015	JURIDICO-FISCAL
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$129.738.000 VIGENCIA: 01/01/2014 002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA		
I 01 02 0091 0012 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000012 K 13 31A 45 L 101	N 0900385668-6 C 2832 8788 \$ 28.616.739.000 01012015	JURIDICO-FISCAL
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$28.616.739.000 VIGENCIA 01/01/2014 002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA		
I 01 02 0091 0013 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000013 K 13 31A 45 L 102	N 0900385668-6 C 327 499 \$ 1.779.475.000 01012015	JURIDICO-FISCAL
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$1.779.475.000 VIGENCIA: 01/01/2014 002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA		
I 01 02 0091 0014 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000014 K 13 31A 45 L 103	N 0900385668-6 C 343 472 \$ 1.714.525.000 01012015	JURIDICO-FISCAL
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$1.714.525.000 VIGENCIA: 01/01/2014		

Recabida en la Oficina de impuesto predial al dia 27-01-2015

13

434

ARTI C NUMER C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES
CULO M MUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA

E-C T-D NRODOCUMENTO CATASTRO
DES HECTAREA MET2 A-CONS A V A L U O VIGENC

002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I 01 02 0091 0015 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART N 0900385668-6 JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000015 K 13 31A 45 L 104 C 1897 5634 \$ 18.421.937.000 01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$18.421.937.000 VIGENCIA 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I 01 02 0091 0016 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART N 0900385668-6 JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000016 K 13 31A 45 L 105 C 689 1016 \$ 3.644.719.000 01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$3.644.719.000 VIGENCIA: 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I 01 02 0091 0017 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART N 0900385668-6 JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000017 K 13 31A 45 L 106 C 647 955 \$ 3.425.304.000 01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$3.425.304.000 VIGENCIA: 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I 01 02 0091 0018 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART N 0900385668-6 JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000018 K 13 31A 45 L 107 C 1078 1591 \$ 5.706.559.000 01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$5.706.559.000 VIGENCIA: 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I 01 02 0091 0019 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART N 0900385668-6 JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000019 K 13 31A 45 L 108 C 430 635 \$ 2.277.368.000 01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$2.277.368.000 VIGENCIA: 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I 01 02 0091 0020 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART N 0900385668-6 JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000020 K 13 31A 45 EXTERIOR 1 C 399 1768 \$ 5.598.415.000 01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$5.598.415.000 VIGENCIA: 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I 01 02 0091 0021 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART N 0900385668-6 JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000021 K 13 31A 45 EXTERIOR 2 C 594 2631 \$ 8.331.348.000 01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$8.331.348.000 VIGENCIA: 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I 01 02 0091 0022 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART N 0900385668-6 JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000022 K 13 31A 45 L 201 C 9529 14061 \$ 50.435.327.000 01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$50.435.327.000 VIGENCIA 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

44

47

435

ARTICULO	C	MUNICIPIO	C	MUNICIPIO	DEL PREDIO	TOT	APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D	NRODOCUMENTO	CATASTRO								
CULO	M	MUTAC	I	TA	SE MANE	PRED	HAB	PRO	DIRECCION	O VEREDA								
								DES	HECTAREA	MET2	A-CONS	A	V	A	L	U	O	VIGENC

I	01	02	0091	0023	901	001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	M	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL			
NPN: 0102000000910901900000023								C	968	1429	\$	5.125.283.000	01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$5.125.283.000 VIGENCIA: 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I	01	02	0091	0024	901	001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	M	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL			
NPN: 0102000000910901900000024								C	667	985	\$	3.532.603.000	01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$3.532.603.000 VIGENCIA: 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I	01	02	0091	0025	901	001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	M	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL			
NPN: 0102000000910901900000025								C	607	895	\$	3.210.705.000	01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$3.210.705.000 VIGENCIA: 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I	01	02	0091	0026	901	001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	M	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL			
NPN: 0102000000910901900000026								C	816	1201	\$	4.307.948.000	01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$4.307.948.000 VIGENCIA: 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I	01	02	0091	0027	901	001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	M	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL			
NPN: 0102000000910901900000027								C	647	955	\$	3.425.304.000	01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$3.425.304.000 VIGENCIA: 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

I	01	02	0091	0028	901	001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	M	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL			
NPN: 0102000000910901900000028								C	155	229	\$	821.221.000	01012015

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$821.221.000 VIGENCIA: 01/01/2014
002 ESC. PUBLICA No. 8982 DE FECHA 03/10/2013 NOTARIA 38 DE BOGOTA

ART. 002 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICION.

ART. 003 CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUI SEVALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION QUE PODRA INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL.

EL RECURSO PODRA INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ART. 004 EL RECURSO SE CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION

ART. 005 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Reci

15

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

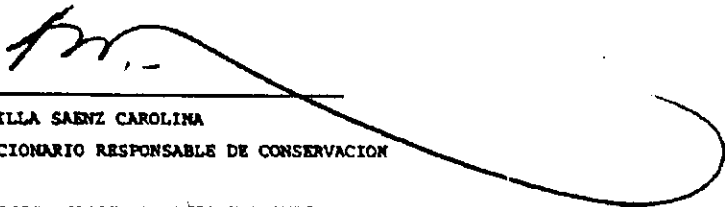
RESOLUCION NRO:13-001-3521-2014

FECHA RESOLUCION:18-12-2014

PAGINA NRO: 004

FOR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CARTAGENA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOLIVAR

DADA EN CARTAGENA, EL 18/12/2014



FECHA: 18-12-2014

PADILLA SAENZ CAROLINA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

ELABORO: SUAREZ HERRERA HERNANDO
REVISO: PADILLA SAENZ CAROLINA
S.I.C. VER 3.4

437

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

RESOLUCION NRO:13-001-3521-2014

FECHA RESOLUCION:18-12-2014

PAGINA NRO: 005

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CARTAGENA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOLIVAR

FREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	S A V A L U O
CANCELACIONES	1	2,746800	492	10.846.918.000
INSCRIPCIONES	19	2,746800	65.392	166.299.849.000
DIFERENCIAS	18	0.000000	64.900	155.452.931.000
DECRETOS/INSCRIPCIONES....:	38			

15

5
438

EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR
CON BASE EN LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 70 DEL 2011

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO SEPULVEDA FRANCO, con C.C 1.128.046.005 en su condición de apoderado especial del CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA, propietarios de los predios identificados con las referencias catastrales 01-02-0091-0005-901, 01-02-0091-0011-901 al 01-02-0091-0028-901, ubicados en el barrio El Espinal zona urbana del Distrito de Cartagena; con fecha 13-01-2015, ante esta Territorial, radico Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No. 13-001-3521-2014 de fecha 18-12-2014, mediante la cual le fueron asignadas las referencias catastrales 01-02-0091-0005-901, 01-02-0091-0011-901 a la 01-02-0091-0028-901, que conforman el Centro comercial EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S.

PETICION :

1. El avalúo asignado a las dos áreas privadas exteriores 1 y 2, debe ser reconsiderada tomando en cuenta que estas son áreas privadas de retiro voluntario del Centro Comercial, ZONAS NO CUBIERTAS UBICADAS AL AIRE LIBRE, que son parte del diseño urbano-ecológico del proyecto arquitectónico, con el fin de constituirse como un sendero peatonal que recorre el perímetro del centro comercial.....

2 - En relación con el avalúo de los LOCALES COMERCIALES (Predios privados internos) estamos seguros que el mismo debe ser reconsiderado, por cuanto como es de conocimiento de su despacho, las áreas de los locales del Centro Comercial incluyen las áreas de almacenamiento (bodegas) cuyos acabados y servicios son claramente inferiores al área comercial o dar atención al público propiamente dichas, pues no cuentan con pisos en procelanato ni cielo raso en drywall, ni acabados de primera.....

Por todo lo anterior, mediante el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitamos se proceda a ordenar la modificación/corrección de la Resolución No. 13-001-3521-2014 de fecha 18-12-2014, emanada de la división de conservación en lo pertinente con los avalúos establecidos con vigencia 2014 para los inmuebles allí citados.....

Que para dar cumplimiento a los artículos 2 y 106 de la resolución 070 de 2011 se realizaron los trámites catastrales de conformidad con los manuales vigentes y se detectó que efectivamente existe diferencia en el puntaje de calificación asignado a cada una de las unidades privadas que conforman el centro comercial EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S., y la cual fue verificada en la práctica de la diligencia de inspección catastral realizada a los predios, en compañía de los propietarios (recurrentes).

Los predios identificados con las referencias catastrales 01-02-0091-0020-901 y 01-02-0091-0021-901, los cuales corresponden y se denominan 'ÁREAS PRIVADAS EXTERIORES 1 y 2', se verificaron de manera especial, determinándose que efectivamente se trata de áreas libres, no cubiertas y con acabados diferentes, por lo que es procedente la modificación de su calificación y por consiguiente para las demás unidades privadas, se modifica el puntaje de calificación asignado y por consiguiente su avalúo catastral, a partir de la vigencia fiscal 01-01-2014, fecha de vigencia fiscal de los mismos.

Que en consecuencia, procede una rectificación y su correspondiente inscripción en el catastro, conforme lo indican los artículos 41, 43, 117 y 129 de la resolución 70 de 2011.

En consecuencia,

RESUELVE:

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL DISTRITO DE: CARTAGENA LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

19

439

ARTICULO	C	NUMERO DEL PREDIO	TCT	APELLIDOS Y NOMBRES	Z-C	T-D	INDOCUMENTO	CATASTRO					
CULO	N	MUTAC	I	PA SE MANE	PRED	MEL	PRO DIRECCION O VEREDA	DES HECTAREA METZ A-CONS A V A L U O VIGENC					
1	6	194	C	01	02	0091	0005	901	001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000005 K 13 31A 45 SOTANO A 4818 21527 \$ 16.269.191.000													
I 01 02 0091 0005 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART													
NPN: 0102000000910901900000005 K 13 31A 45 SOTANO C 4818 21527 \$ 16.269.191.000 01012015													
001 INS. CATASTRAL 03-10-2013: \$15.795.331.000 VIGENCIA 01-01-2014													
002 DECRETO 2718 /2014 \$16.269.191.000 AÑO: 01/01/2015													
2	6	195	C	01	02	0091	0011	901	001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000011 K 13 31A 45 CUARTO TECNICO C 27 121 \$ 133.630.000													
I 01 02 0091 0011 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART													
NPN: 0102000000910901900000011 K 13 31A 45 CUARTO TECNICO C 27 121 \$ 127.868.000 01012015													
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$124.144.000 VIGENCIA 01-01-2014													
002 DECRETO 2718 /2014 \$127.868.000 AÑO: 01/01/2015													
3	6	196	C	01	02	0091	0012	901	001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000012 K 13 31A 45 L 101 C 2832 8788 \$ 29.475.241.000													
I 01 02 0091 0012 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART													
NPN: 0102000000910901900000012 K 13 31A 45 L 101 C 2832 8788 \$ 27.536.341.000 01012015													
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$26.734.312.000 VIGENCIA 01 01 2014													
002 DECRETO 2718 /2014 \$27.536.341.000 AÑO: 01/01/2015													
4	6	197	C	01	02	0091	0013	901	001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000013 K 13 31A 45 L 102 C 327 499 \$ 1.832.859.000													
I 01 02 0091 0013 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART													
NPN: 0102000000910901900000013 K 13 31A 45 L 102 C 327 499 \$ 1.722.613.000 01012015													
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$1.672.440.000 VIGENCIA 01-01-2014													
002 DECRETO 2718 /2014 \$1.722.613.000 AÑO: 01/01/2015													
5	6	198	C	01	02	0091	0014	901	001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000014 K 13 31A 45 L 103 C 343 472 \$ 1.765.961.000													
I 01 02 0091 0014 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART													
NPN: 0102000000910901900000014 K 13 31A 45 L 103 C 343 472 \$ 1.660.945.000 01012015													
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$1.612.568.000 VIG 01-01-2014													
002 DECRETO 2718 /2014 \$1.660.945.000 AÑO: 01/01/2015													
6	6	199	C	01	02	0091	0015	901	001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPN: 0102000000910901900000015 K 13 31A 45 L 104 C 1897 5634 \$ 18.974.595.000													
I 01 02 0091 0015 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART													
NPN: 0102000000910901900000015 K 13 31A 45 L 104 C 1897 5634 \$ 18.974.595.000													

19

52

440

ARTI C NUMER C INCHERO DSL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D NRODOCUMENTO	CATASTRO
CULO M HUTAC I TA SE HANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	D25 HECTARZA (M2) A-CONS A V A L U O VIGENC	
NPH: 0102000000910901900000015 K 13 31A 45 L 104	C	1897 5674 \$ 17.730.403.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$17.213.981.000 VIG 01-01-2014		
002 DECRETO 2718 /2014 \$17.730.403.000 AÑO: 01/01/2015		
7 6 200 C 01 02 0091 0016 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPH: 0102000000910901900000016 K 13 31A 45 L 105	C	687 1016 \$ 3.754.061.000
I 01 02 0091 0016 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPH: 0102000000910901900000016 K 13 31A 45 L 105	C	687 1016 \$ 3.529.387.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$3.424.589.000 VIG 01-01-2014		
002 DECRETO 2718 /2014 \$3.529.387.000 AÑO: 01/01/2015		
8 6 201 C 01 02 0091 0017 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPH: 0102000000910901900000017 K 13 31A 45 L 106	C	647 955 \$ 3.328.063.000
I 01 02 0091 0017 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPH: 0102000000910901900000017 K 13 31A 45 L 106	C	647 955 \$ 3.316.749.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$3.220.145.000 VIG 01-01-2014		
002 DECRETO 2718 /2014 \$3.316.749.000 AÑO: 01/01/2015		
9 6 202 C 01 02 0091 0018 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPH: 0102000000910901900000018 K 13 31A 45 L 107	C	1078 1591 \$ 5.877.756.000
I 01 02 0091 0018 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPH: 0102000000910901900000018 K 13 31A 45 L 107	C	1078 1591 \$ 5.325.643.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$5.364.702.000 VIG 01-01-2014		
002 DECRETO 2718 /2014 \$5.325.643.000 AÑO: 01/01/2015		
10 6 203 C 01 02 0091 0019 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPH: 0102000000910901900000019 K 13 31A 45 L 108	C	430 635 \$ 2.345.689.000
I 01 02 0091 0019 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPH: 0102000000910901900000019 K 13 31A 45 L 108	C	430 635 \$ 2.205.007.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$2.140.783.000 VIG 01-01-2014		
002 DECRETO 2718 /2014 \$2.205.007.000 AÑO: 01/01/2015		
11 6 204 C 01 02 0091 0020 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPH: 0102000000910901900000020 K 13 31A 45 EXTERIOR 1	C	399 1768 \$ 5.766.367.000
I 01 02 0091 0020 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPH: 0102000000910901900000020 K 13 31A 45 EXTERIOR 1	C	399 1768 \$ 1.621.238.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$1.574.017.000 VIG 01-01-2014		
002 DECRETO 2718 /2014 \$1.621.238.000 AÑO: 01/01/2015		

20

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO: 13-001-0050-2015 FECHA RESOLUCION: 23-01-2015 PAGINA NRO: 004
 POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CARTAGENA
 TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOLIVAR

ANTI C NUMER C NUMERO DEL PREDIO CON APELLIDOS Y NOMBRES	CULO N MUTAC I TA SE MANE PRED NEJ PAO DIRECCION O VEREDA	E-C T-D HRODOCUMENTO	CATASTRO
		DES HECTAREA NETE A-CONS A V A L U O VIGENC	
12 6 205 C 01 02 0091 0021 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000021 K 13 31A 45 EXTERIOR 2	N 0900385668-6 594 2631 \$	JURIDICO-FISCAL 8.581.388.000
I 01 02 0091 0021 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000021 K 13 31A 45 EXTERIOR 2	N 0900385668-6 594 2631 \$	JURIDICO-FISCAL 2.412.829.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$2.342.552.000 VIG 01-01-2014			
002 DECRETO 2718 /2014 \$2.412.829.000 AÑO: 01/01/2015			
13 6 206 C 01 02 0091 0022 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO CART NPN: 0102000000910901900000022 K 13 31A 45 L 201	N 0900385668-6 9529 14061 \$	JURIDICO-FISCAL 51.948.387.000
I 01 02 0091 0022 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO CART NPN: 0102000000910901900000022 K 13 31A 45 L 201	N 0900385668-6 9529 14061 \$	JURIDICO-FISCAL 48.893.066.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$47.468.996.000 VIG 01-01-2014			
002 DECRETO 2718 /2014 \$48.893.066.000 AÑO: 01/01/2015			
14 6 207 C 01 02 0091 0023 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000023 K 13 31A 45 L 202	N 0900385668-6 968 1429 \$	JURIDICO-FISCAL 5.279.041.000
I 01 02 0091 0023 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000023 K 13 31A 45 L 202	N 0900385668-6 968 1429 \$	JURIDICO-FISCAL 5.112.462.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$4.963.750.000 VIG 01-01-2014			
002 DECRETO 2718 /2014 \$5.112.662.000 AÑO: 01/01/2015			
15 6 208 C 01 02 0091 0024 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000024 K 13 31A 45 L 203	N 0900385668-6 667 985 \$	JURIDICO-FISCAL 3.638.581.000
I 01 02 0091 0024 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000024 K 13 31A 45 L 203	N 0900385668-6 667 985 \$	JURIDICO-FISCAL 3.523.898.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$3.421.260.000 VIG 01-01-2014			
002 DECRETO 2718 /2014 \$3.523.898.000 AÑO: 01/01/2015			
16 6 209 C 01 02 0091 0025 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000025 K 13 31A 45 L 204	N 0900385668-6 607 895 \$	JURIDICO-FISCAL 3.307.826.000
I 01 02 0091 0025 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000025 K 13 31A 45 L 204	N 0900385668-6 607 895 \$	JURIDICO-FISCAL 3.202.822.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$3.109.536.000 VIG 01-01-2014			
002 DECRETO 2718 /2014 \$3.202.822.000 AÑO: 01/01/2015			
17 6 210 C 01 02 0091 0026 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000026 K 13 31A 45 L 205	N 0900385668-6 814 1201 \$	JURIDICO-FISCAL 4.437.186.000
I 01 02 0091 0026 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART NPN: 0102000000910901900000026 K 13 31A 45 L 205	N 0900385668-6 814 1201 \$	JURIDICO-FISCAL 4.297.354.000 01012015

ARTICULO NUMERO DEL PREDIO TOP APELLIDOS Y NOMBRES E-C T-D NRO DOCUMENTO CATASTRO
 CULO H NUFAC I TA SE HANA PRED HEJ PRO DIRECCION O VEREDA DES HECTAREA MET2 A-CONS A V A L U O VIGENC

001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$4.172.188.000 VIG 01-01-2014		002 DECRETO 2718 /2014 \$4.297.354.000 AÑO: 01/01/2015	
18 6 211 C 01 02 0091 0027 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL CASTILLO-CART	K 13 31A 45 L 206	H 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPH: 0102000000910901900000027		647 955 \$	3.528.063.000
I 01 02 0091 0027 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART			
NPH: 0102000000910901900000027		H 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
		647 955 \$	3.416.872.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$3.317.351.000 VIG 01-01-2014		002 DECRETO 2718 /2014 \$3.416.872.000 AÑO: 01/01/2015	
19 6 212 C 01 02 0091 0028 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	K 13 31A 45 L 207	H 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
NPH: 0102000000910901900000028		155 229 \$	845.858.000
I 01 02 0091 0028 901 001 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART			
NPH: 0102000000910901900000028		H 0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
		155 229 \$	792.592.000 01012015
001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013 \$769.507.000 VIGENCIA 01-01-2014		003 DECRETO 2718 /2014 \$792.592.000 AÑO: 01/01/2015	

ART. 020 CONTRA LA INSCRIPCION CATASTRAL AQUI SENALADA, PROCEDE EL RECURSO DE APELACION /

EL RECURSO DE APELACION SE PODRA INTERPONER DIRECTAMENTE O COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION. CUANDO SEA RECHAZADO EL DE APELACION, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PODRA INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL ACOMPAÑANDO COPIA DE LA PROVIDENCIA QUE HAYA NEGADO EL RECURSO.

LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A ELLA.

ART. 021 LOS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.


ART. 022 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN CARTAGENA EL 23/01/2015

23 enero 2015.

53
443



FECHA: 23-01-2015

PADILLA SAENZ CAROLINA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

ELABORO: PADILLA SAENZ CAROLINA
REVISO: PADILLA SAENZ CAROLINA
S.I.C. VER 3.4

73

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CAATAGENA TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOLIVAR

	PREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	\$ A V A L U O
CANCELACIONES	19	19	2.746800	65.392	171.288.843.000
INSCRIPCIONES	19	19	2.746800	65.392	152.897.480.000
DIFERENCIAS	0	0	0.000000	0	18.391.363.000
DECRETOS/INSCRIPCIONES...		38			

5
 445

ES RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR
 CON BASE EN LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 70 DEL 2011

CONSIDERANDO

Que para dar tramite al Recurso de Reposicion presentado contra la Resolucion 13-001-3521-2014 de fecha 18-12-2014, la cual fue debidamente notificada de manera personal al señor CARLOS ALBERTO SEPULVEDA FRANCO, con C.C 886.947 de Cartagena en su condicion de apoderado especial del CENTRO COMERCIAL CASTILLO CARTAGENA SAS, propietarios de los predios identificados con referencia catastral No 01-02-0091-0005-901, 01-02-0091-0011-901 al 01-02-0091-0028-901, se dio tramite a la resolucion 13-001-0050-2015.

Para complementar la anterior resolucion se hace necesario dar tramite a la presente resolucion.

Que para dar cumplimiento a los articulos 2 y 106 de la resolucion 070 de 2011 se realizaron los tramites catastrales de conformidad con los manuales vigentes y se determina que se debe proceder a corregir el puntaje de calificacion de los predios que se relacionan en la parte resolutoria de la presente resolucion

Que en consecuencia, procede una rectificacion y su correspondiente inscripcion en el catastro, conforme lo indican los articulos 41, 43, 117 y 129 de la resolucion 70 de 2011.

En consecuencia,

RESUELVE:

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTICULO	NUMERO	C	NUMERO DEL PREDIO	TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D	NRODOCUMENTO	CATASTRO
CULO	M	HUTAC	I TA SE MANA PRSD	HEJ PRO DIRECCION O VEREDA	DES	HECTAREA MET2	A-CONG A V A L U O VIGENC
1	6	216	C 01 02 0091 0012 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
			NPN: 010200000910901900000012	K 13 31A 45 L 101	C	2832 8788 \$ 27.536.341.000	
			I 01 02 0091 0012 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
			NPN: 010200000910901900000012	K 13 31A 45 L 101	C	2832 8788 \$ 26.618.545.000	01012015
				001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013	\$25.843.248.000	VIG 01-01-2014	
				002 DECRETO 2718 /2014	\$26.618.545.000	AMD: 01/01/2015	
2	6	217	C 01 02 0091 0022 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
			NPN: 010200000910901900000022	K 13 31A 45 L 201	C	9529 14061 \$ 48.897.066.000	
			I 01 02 0091 0022 901 001	CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART	N	0900385668-6	JURIDICO-FISCAL
			NPN: 010200000910901900000022	K 13 31A 45 L 201	C	9529 14061 \$ 42.067.550.000	01012015
				001 INSCRIPCION CATASTRAL 03/10/2013	\$40.842.281.000	VIG 01-01-2014	
				002 DECRETO 2718 /2014	\$42.067.550.000	AMD: 01/01/2015	

ART. 003 CONTRA LA INSCRIPCION CATASTRAL AQUI SEÑALADA, PROCEDE EL DE APELACION, EL CUAL PODRA INTERPONERSE ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL.

25

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CARTAGENA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOLIVAR

446

EL RECURSO DE APELACION SE PODRA INTERPONER DIRECTAMENTE
PROCEDIENDO EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PODRA INTERPONERSE
DIRECTAMENTE ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL ACOMPAÑANDO COPIA DE LA PROVIDENCIA QUE HAYA NEGADO EL RECURSO.

LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS
HABILES SIGUIENTES A ELLA.

ART. 004 LOS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN
LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

ART. 005 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS
CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN CARTAGENA-----, EL 23/01/2015

FECHA: 23-01-2015

PADILLA SAENZ CAROLINA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

ELABORO: PADILLA SAENZ CAROLINA
REVISO: PADILLA SAENZ CAROLINA
S.I.C. VER 3.4

86

447

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

RESOLUCION NRO:13-001-0052-2015

FECHA RESOLUCION:23-01-2015

PAJINA NRO: 003

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CARTAGENA TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOLIVAR

FREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	VALUO	
CANCELACIONES	2	2	1,236100	22.849	76.429.407.000
INSCRIPCIONES	2	2	1,236100	22.849	68.686.095.000
DIFERENCIAS	0	0	0,000000	0	7.743.312.000
DECRETOS/INSCRIPCIONES...	4				

2+

Transferir Cobranzas.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0022956
Fecha y Hora de registro: 31-mar.-2017 16:13:18
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Atención al Contribuyente y Cultura Tri
Funcionario Responsable: Sayas, Olga
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 8280427A
www.cartagena.gov.co

60
448



Bogotá D.C.
Marzo 29 de 2017

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL.
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
E.S.D.

REF.: DERECHO DE PETICION CONSTITUCIONAL.

En mi calidad de representante legal de la sociedad CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S, identificada con el NIT. 900.385.668-6, en atención a las facturas de impuesto predial y sobretasa del medio ambiente por el año gravable 2014, con intereses de mora, por los locales ubicados en la Kra 13 N. 31 A-45, que se relacionan a continuación:

FACTURA No.	EXPEDIENTE
1640101015881569-88 de 26/10/16	291091
1640101015881579-21 de 26/10/16	291092
1640101015881589-75 de 26/10/16	291093
1640101015881599-19 de 26/10/16	291094
1640101015881609-64 de 26/10/16	291095
1640101015881619-08 de 26/10/16	291096
1640101015881629-51 de 26/10/16	291097
1640101015881639-15 de 26/10/16	291098
1640101015881649-49 de 26/10/16	291099
1640101015881659-92 de 26/10/16	291100

16/03/17
16/03/17

Carrera 7 No. 1-101
Bogotá D.C. Colombia
Tel. (571) 7453100
www.malplaza.gov.co

Centro Comercial El Castillo Cartagena S.A.S
900.385.668-6

449



1640101015881669-06 de 26/10/16	291101
1640101015881679-51 de 26/10/16	291102
1640101015881689-13 de 26/10/16	291103
1640101015881699-47 de 26/10/16	291104
1640101015881709-92 de 26/10/16	291105
1640101015881719-36 de 26/10/16	291106
1640101015881729-36 de 26/10/16	291107
1640101015881739-23 de 26/10/16	291108
1640101015881749-77 de 26/10/16	291109

Amparado en el DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL, Art. 23 C.P. y numeral 1º del art. 14 de la ley 1755 de 2015, muy respetuosamente solicito se me entregue copia de la constancia de la fecha de entrega del correo mediante el cual se remitieron las facturas de cobro del impuesto predial, sobretasa del medio ambiente e intereses de mora, arriba relacionadas, junto con el recibo de las mismas.

La anterior solicitud se presenta en atención a que las mencionadas facturas fueron recibidas en la dirección de los inmuebles, sin adjuntarse la constancia de entrega y/o envío.

De manera subsidiaria solicito se me certifique por parte de esa entidad la fecha de entrega del respectivo correo con las facturas, junto con la guía de envío respectiva y el nombre de la empresa que la diligenció.

Anexo certificado de existencia y representación legal de la sociedad que represento.

62

3

450



Autorizo al Dr. JUAN ANTONIO FONSECA MONTOYA, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado con la C.C. No. 3.228.394, abogado portador de la T.P. No. 29.078 del C.S.J., para que radique y tramite la presente solicitud, se notifique y reciba los documentos solicitados *3105704217*

NOTIFICACIONES

Se reciben de manera personal en la carrera 7 No. 71 -21 Oficina 401-1 Torre A en la ciudad de Bogotá.
Tel: 7458787.

Muy atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "ARN" or similar initials.

ARIEL RICARDO NORIEGA PULECIO
C.C. 80.417.452
CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL.



Oficio AMC-PQR-0002727-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de abril de 2017

Doctor
ARIEL RICARDO NORIEGA PULECIO
 REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA S.A.S.
 Carrera 7 No 71-21 Oficina 401-1 Torre A
 Bogotá, D.C.

Asunto: RE: RESPUESTA OFICIO EXT-AMC- 17-0022956 DE FECHA 31/03/2017, DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial saludo,

En respuesta al derecho de petición en referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Se adjunta copia de los Actos Administrativos de Determinación Oficial Liquidación Factura, correspondiente a la vigencia 2014, detallados en adelante, suministrados por la empresa de correo Tempo Express y recibidos por el Centro Comercial el MALL PLAZA- EL CASTILLO-CARTAGENA, que contiene copia de la Guía de entrega, que surte efecto de divulgación, con la siguiente información:

- ✓ # de la Guía
- ✓ Nombre de la empresa que diligenció el envío
- ✓ Fecha de entrega
- ✓ Nombre y Nit de la empresa que recibe
- ✓ Firma de recibido

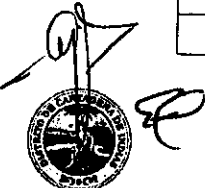
Descrito lo anterior, se procedió a detallar información requerida en su petición:

Núm	LIQUIDACION FACTURA	GENERADO	REFERENCIA CATASTRAL					Numero de Guía
1	1640101015881569	26/10/2016	01	02	0091	0005	901	472257000110
2	1640101015881579	26/10/2016	01	02	0091	0011	901	472257000111
3	1640101015881589	26/10/2016	01	02	0091	0012	901	472257000112
4	1640101015881599	26/10/2016	01	02	0091	0013	901	472257000113
5	1640101015881609	26/10/2016	01	02	0091	0014	901	472257000114
6	1640101015881619	26/10/2016	01	02	0091	0015	901	472257000115
7	1640101015881629	26/10/2016	01	02	0091	0016	901	472257000116
8	1640101015881639	26/10/2016	01	02	0091	0017	901	472257000117

Centro Diagonal 30 No 30-78
 Código Postal: 130001
 Plaza de la Aduana
 Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
 Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
 www.cartagena.gov.co



9	1640101015881649	26/10/2016	01	02	0091	0018	901	472257000118
10	1640101015881659	26/10/2016	01	02	0091	0019	901	472257000119
11	1640101015881669	26/10/2016	01	02	0091	0020	901	472257000120
12	1640101015881679	26/10/2016	01	02	0091	0021	901	472257000121
13	1640101015881689	26/10/2016	01	02	0091	0022	901	472257000122
14	1640101015881699	26/10/2016	01	02	0091	0023	901	472257000123
15	1640101015881709	26/10/2016	01	02	0091	0024	901	472257000124
16	1640101015881719	26/10/2016	01	02	0091	0025	901	472257000125
17	1640101015881729	26/10/2016	01	02	0091	0026	901	472257000126
18	1640101015881739	26/10/2016	01	02	0091	0027	901	472257000127
19	1640101015881749	26/10/2016	01	02	0091	0028	901	472257000128

Se le informa que el Concejo Distrital de Cartagena de indias, mediante el Acuerdo 001 de 2017 acordó condición especial para el pago de impuesto predial unificado, industria y comercio y retenciones de industria y comercio como se describe:

ARTICULO PRIMERO: Condición especial para el pago de impuesto predial unificado, industria y comercio y retenciones de industria y comercio. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 29 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Atentamente,

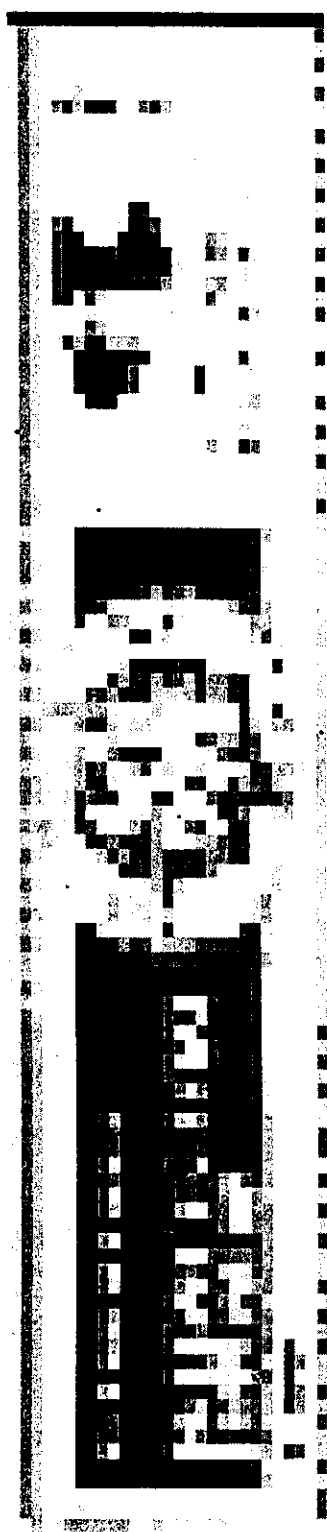
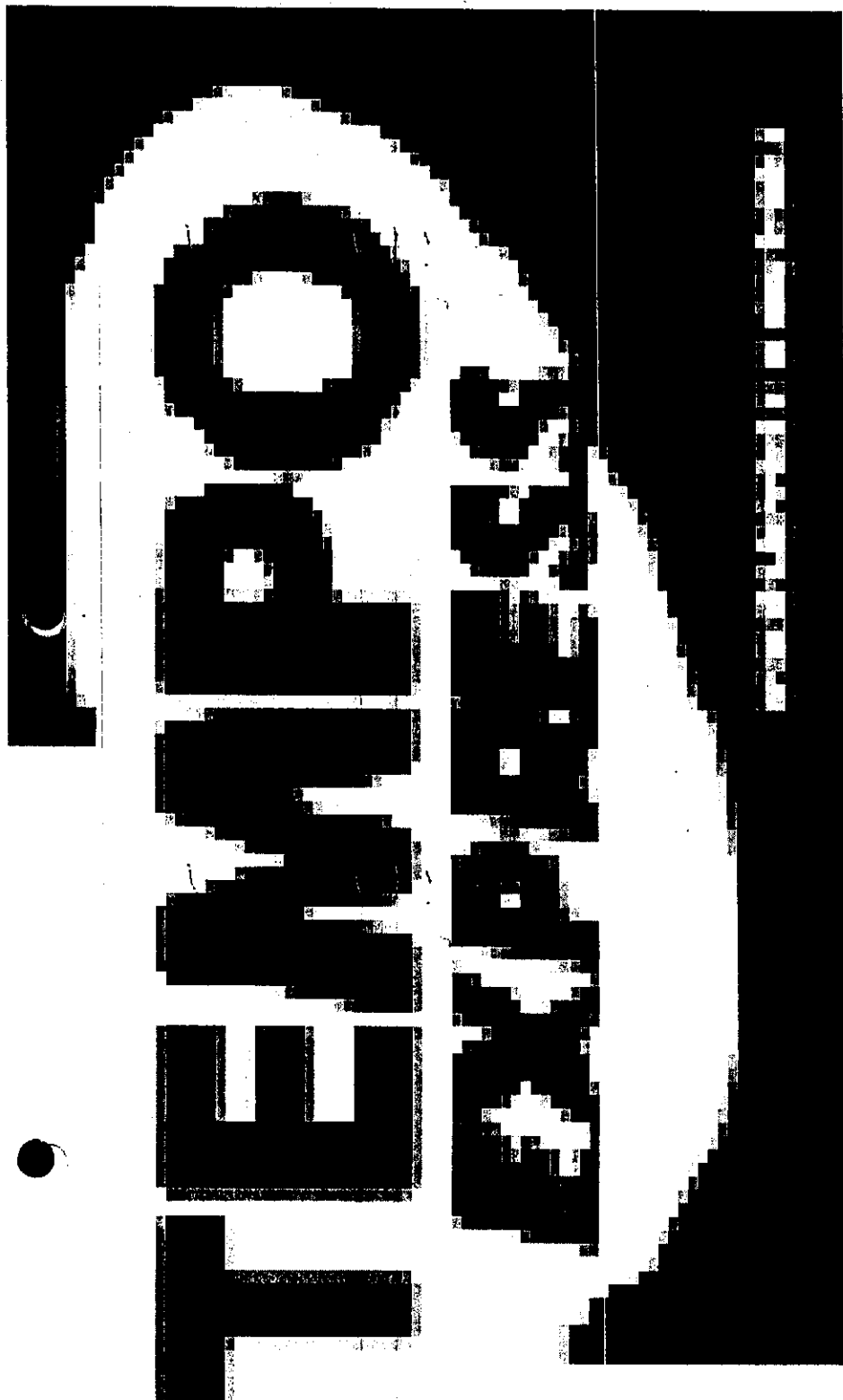
EVERLIDES NOVOA SALCEDO
Profesional Especializado, Código 222, Grado 41

Proyecto: Edilberto Marrugo Jiménez-PU-IPU

Juan Antonio Fonseca
21-IV-2017



65
453



66

454



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURA)
 CÓDIGO: GIAGTOS-F008 VERSIÓN:3.0 (IGENCIA: 22-06-2015)
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4499 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO
 Referencia catastral: 01-02-0091-0005-901 Matrícula inmobiliaria: 060-275878 LIQUIDACION FACTURA N. 1640101015881569-88
 Fecha de Emisión: 26/10/2016
 Expediente: 291091

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO
 Área del Terreno (M²): 4,818 Área Construida (M²): 21,527 Dptos: 01 N. Habitaciones: 3

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
 Propiedad: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART Documento de Identificación: 900385668
 Dirección Real: K 13 31A 45 SOTANO
 Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL Departamento: BOLIVAR

D. LIQUIDACION FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AGENCIA	CONCEPTO	AVALLUO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IMP	\$35.793.331.000	HABITACIONAL	0,5	\$178.966.655

E. LIQUIDACION OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

AGENCIA	CONCEPTO	AVALLUO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$35.793.331.000	HABITACIONAL	5	\$178.982.995

ALCALDIA APOYO LOGISTICO CENTRO PLAZA DE LA ADUANA
 472257000110
 25/11/2016
 010200910005901
 DESTINATARIO: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 CAMBACU K 13 31A 45 SOTANO
 ZONA 70MA
 NIT. 900385668-8
 352742
 3387

RECIBO DE ENTREGA

ALCALDIA APOYO LOGISTICO CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

SEC HACIENDA-PERSUASIVO
 010200910005901

DESTINATARIO:
 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 CAMBACU K 13 31A 45 SOTANO
 ZONA 70MA

FACTURAS

Handwritten signature and stamp

F. VALORES A PAGAR

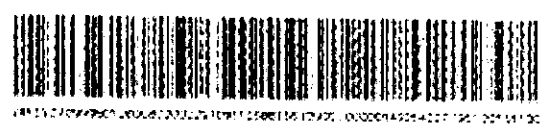
DESCRIPCION	FECHA LIMITE	VALOR
VALOR A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	30/11/2016	\$178.966.655
VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE	30/11/2016	\$178.982.995
INTERES DE MOROSIDAD	30/11/2016	\$178.982.995
VALOR TOTAL A PAGAR	30/11/2016	\$376.932.645

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB, SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTA

Una vez vencidas las fechas de pago se liquidara la tasa de Interes de mora vigente a las mismas.
 Contra la presente liquidación de factura, procede el recurso de reconsideración en los terminos del artículo 395 del Acuerdo 40 de 2010 el cual se interpondra dentro de los dos meses siguientes a la notificación, la cual se realizara en los terminos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0049 del 22/05/15 y Decreto 0903 del 19/06/2015.

NAPOLION DE LA ROSA BERNALDI
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

CONTRIBUYENTE
ENTIDAD RECAUDADORA



TOTAL PAGADO	TP	149.254.027
FECHA DE PAGO		AÑO MES DIA
TOTAL PAGADO	TP	149.254.027
FECHA DE PAGO		AÑO MES DIA

LIQUIDACION FACTURA N. 1640101015881569-88
 REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0005-901



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURA)
 CÓDIGO: CHAGTOS-F005 VERSIÓN:3.0 VIGENCIA: 22-06-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4479 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



LIQUIDACIÓN FACTURA No. 1640101015881579 -21
 FECHA DE EMISIÓN 26/10/2016
 Expediente: 291092

A IDENTIFICACION DEL PREDIO
 1 Referencia Catastral 01-02-0091-0011-901 2 Muestra de Parcela Urbana 060-275880 3 Expediente 291092
 4 Dirección K 13 31A 45 CUARTO TECNICO

B INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO
 5 Área del Terreno (M²) 22 6 Área Construida (M²) 121 7 Distrito 03 8 Estado 0

C IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
 9 Responsabilidad CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO-CART 10 Documento de Identificación 900385668
 11 Dirección Nacional del Predio K 13 31A 45 CUARTO TECNICO
 12 Municipios CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL 13 Departamentos BOLIVAR

D. LIQUIDACION FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVANZO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPU	\$124.144.000	COMERCIAL	0,5	\$1.179.368

E. LIQUIDACION OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVANZO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$124.144.000	COMERCIAL	5	\$126.216

ALCALDIA APOYO LEGAL MUNICIPAL
 CENTRO PLAZA DE LA ADUANA
 472257009111
 25/11/2016

SEC HACIENDA-PERSUASIVO
 010200910011901

DESTINATARIO:
 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 BARRIO BACU K 13 31A 45 CUARTO TECNICO

01-12-16

matiplaza
 NIT. 900385668-8

FACTURAS:

ALCALDIA APOYO LEGAL MUNICIPAL
 CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO-CART
 BARRIO BACU K 13 31A 45 CUARTO TECNICO

F. VALORES A PAGAR

VALOR A PAGAR	FECHA LIMITE	30/11/2016	Una vez vencida las fechas de pago se liquidara la tasa de Interes de mora vigente a las mismas.
14 VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		\$1.179.368	
15 VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE		\$126.216	Contra la presente liquidacion factura, procede el curso de reconsideración en los términos del artículo 395 del Acuerdo 4) de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizará en los términos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 06-19 del 22 de 15 y Decreto 0903 del 19 de 2013.
16 INTERES DE MORSA		\$25.924	
17 PENAL EN CASO DE PAGO TARDIO		0	
18 VALOR TOTAL A PAGAR		\$2.150.624	

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE COLPATRIA DANVIVENDA, GNB
 SUDAMERIS BBVA BANCO DE BOGOTA

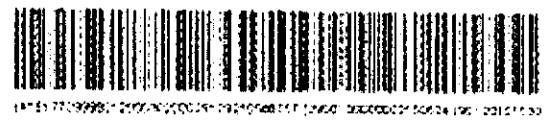
NAPOLÉON DE LA ROSA PINADO
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

CONTRIBUYENTE



TOTAL PAGADO TP 2.150.624
 FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

ENTIDAD RECAUDADORA



TOTAL PAGADO TP 2.150.624
 FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

LIQUIDACION FACTURA No. 1640101015881579-21
 REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0011-901



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURAL)
 CÓDIGO: GIAGTOS-1908 VERSIÓN:3.0 VIGENCIA: 22-06-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4490 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 4 DE 2011



456

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. Referencia Catastral: 01-02-0091-0012-901 | 2. Matricula Inmobiliaria: 050-275881
 3. Predio: K 13 31A 45 L 101 | 4. Liquidación Factural No: 1640101015881589-75
 5. Fecha de Emisión: 26/10/2016 | 6. Expediente: 291093

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO
 7. Área del Predio (M²): 2.832 | 8. Área Construida (M²): 8.788 | 9. Dientes: 03 | 10. Factura: 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 11. Propietario: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART | 12. Documento de Identificación: 900385668
 13. Dirección Social: K 13 31A 45 L 101 | 14. Departamento: BOLIVAR
 15. Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

D. LIQUIDACIÓN FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVANZO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPU	\$25.543.244.000	COMERCIAL	43	\$245.530.850

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVANZO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$25.543.244.000	ENTRADERAL	1.5	\$38.764.872

REMITENTE: COMERCIAL CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 AL CALZADA AEROPORTUARIA 100, CAMINO LAS CAJAS, SAN CARLOS DE BARRILENE, BOLIVAR
 TEL: 0414 251 11 11
 IDENTIFICACION: 900385668

RECEBIDA EN BOLIVAR
 472257000112
 25/11/2016
 ALCALDIA APOYO LOGISTICO
 CENTRO PLAZA DE LA
 ADUANA



SEC HACIENDA-PERSUASIVO
 000200910012901

- ENTREGA
- INTENTO ENTREGA
- DEV. DIR. INCOMPLETA
- DEV. DESCONOCIDA
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CAMBIO DOMIC
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDA

DESTINATARIO:
 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 LAMBACU K 13 31A 45 L
 IDENTIFICACION: 900385668 ZONA

IMPUESTO	VALOR	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$245.530.850	\$245.530.850
SOBRETASA MEDIO AMBIENTE	\$38.764.872	\$38.764.872
TOTAL	\$284.295.722	\$284.295.722

malplaza
 NIT. 900385668-8
 11/2/16

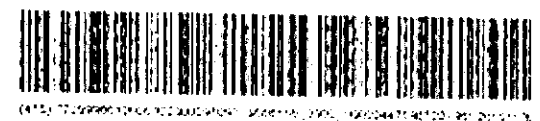
F. VALORES A PAGAR

DESCRIPCIÓN	FECHA LIMITE	VALOR
VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	30/11/2016	\$245.530.850
VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE		\$38.764.872
INTELEFONIA		\$1.000.000
DESCUENTO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		\$0
VALOR TOTAL A PAGAR		\$284.295.722

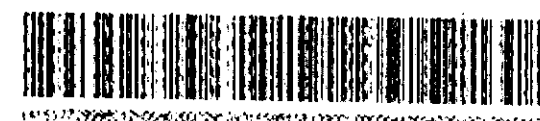
Una vez vencida las fechas de pago se liquidará a la tasa de Interés de mercado vigente a las mismas.
 Contra la presente liquidación factural, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 395 del Acuerdo 41 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizará en los términos del artículo 6 del Acuerdo 4 de 2011, Decreto 0649 del 22 de 15 y Decreto 0303 del 19 de 2015.

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE COLPATRIA DAVIVIENDA, GNB, SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTA

NAPOE FON DE LA ROSA PINADO
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL



TOTAL PAGADO TP: 447.698.720
 FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA



TOTAL PAGADO: 447.698.720
 FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA

LIQUIDACION FACTURA No: 1640101015881589-75
 REFERENCIA CAISTRAL: 01-02-0091-0012-901

ENTIDAD RECAUDADORA CONTRIBUYENTE



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURAL)
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 1,5 Y 44,90 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



LIQUIDACIÓN FACTURAL No. 1640101015881599-19
 FECHA DE EMISIÓN: 26/10/2016
 Expediente: 281094

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. Registro Catastral: 01-02-0091-0013-901 2. Matricón Inscripción: 050-275882

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO
 3. Área del Terreno (M²): 327 4. Área Construida (M²): 499 5. Destino: 03 6. Estado: 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 7. Precedente: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART 10. Documento de Identificación: 900385668
 8. Dirección No. Sucesos: K 13 31A 45 L 102
 11. Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL 12. Departamento: BOLIVAR

D. LIQUIDACIÓN FACTURAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVANZO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPI	\$1.652.140.000	COMERCIAL	9,5	\$15.895.190

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVANZO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$2.677.140.000	COMERCIAL	1,5	\$2.509.610

ALCALDIA APOYO LOGÍSTICO CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

472257000113
25/11/2016

SEC HACIENDA-PERSUASIVO
DI: 000910013901

DESTINATARIO: CENTRO-COMERCIAL EL CASTILLO-CART
CUMBACU K 13 31A 45 L 102

malplaza
NIT. 900385668-8

11/2/16

ENTREGA
 ENTREGA
 INTENTO ENTREGA
 DLY. DEN. INCOMPLETO
 DLY. DESCONOCIMIENTO
 DLY. NO EXISTE
 DLY. CAMBIO DOMIC.
 DLY. OTROS
 DLY. FALLECIDO
 DLY. NO RECIBIDA

VALOR: \$677.420
139%

FACTURAS:

F. VALORES A PAGAR FECHA LIMITE: 30/11/2016

14. VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$15.895.190
15. VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE	\$2.509.610
16. INTERÉS EN DÉBITO	\$10.575.582
17. RESULTANTE PAGA PRONTO PAGO	\$0
18. VALOR TOTAL A PAGAR	\$28.972.722

Una vez vencida las fechas de pago se liquidará la tasa de Interés de mora vigente a las mismas.
 Contra la presente liquidación factura, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 395 del Acuerdo 41 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a la notificación, la cual se realizará en los términos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22 de 05 de 15 y Decreto 0803 del 19 de 06 de 2015.

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB, SUDAMÉRIS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ

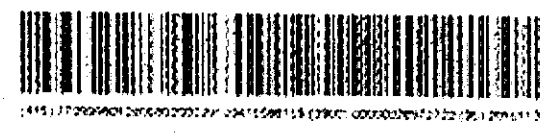
NAPOLEÓN DE LA ROSA PEINADO
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

CONTRIBUYENTE



TOTAL PAGADO TP: 28.972.722
 FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA

ENTIDAD RECAUDADORA



TOTAL PAGADO TP: 28.972.722
 FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA No. 1640101015881599-19
 REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0013-901



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURA)
 CÓDIGO: GHAGTOS-F003 VERSIÓN:3.0 VIGENCIA: 12-06-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44-99 - LEY 1439 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



LIQUIDACIÓN FACTURA No. 1640101015881609-64
 FECHA DE EMISIÓN 26/10/2016
 Expediente 291095

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. Referencia Catastral: 01-02-0091-0014-901 2. Municipio: Bolmar 3. Matrícula: 060-275883

B. INFORMACIÓN SOBRE EL AREA DEL PREDIO
 4. Área: 30.00 m² 5. Área Construida: 472 6. Destino: 03 X Financ: 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 7. Titular: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART 8. Documento de Identificación: 900286688
 9. Dirección: K 13 31A 45 L 103 10. Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL 11. Departamento: BOLMAR

D. LIQUIDACIÓN FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPU	\$1.612.568.000	COMERCIAL	0,5	\$8.062.840

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$1.612.568.000	COMERCIAL	1,5	\$2.418.852

RECIBO DE ENTREGA
 ALCALDIA APOYO LOGISTICO
 CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

472257000114
 25/11/2016
 SEC HACIENDA-PERSUASIVO
 000200910014901

DESTINATARIO:
 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 CHAMBACU K 13 31A 45 L 103
 NIT. 900286688-8

ENTREGA
 INTENTO ENTREGA
 DEV. DIFERENCIADA
 DEV. DESCONOCIDA
 DEV. NO EXISTE
 DEV. CAMBIO DOMIC
 DEV. OTROS
 DEV. FALLECIDO
 DEV. NO RECIBIDA

291095

1 FACTURAS

RECIBO DE ENTREGA
 ALCALDIA APOYO LOGISTICO
 CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

472257000114
 25/11/2016
 SEC HACIENDA-PERSUASIVO
 000200910014901

DESTINATARIO:
 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 CHAMBACU K 13 31A 45 L 103
 NIT. 900286688-8

ENTREGA
 INTENTO ENTREGA
 DEV. DIFERENCIADA
 DEV. DESCONOCIDA
 DEV. NO EXISTE
 DEV. CAMBIO DOMIC
 DEV. OTROS
 DEV. FALLECIDO
 DEV. NO RECIBIDA

291095

1 FACTURAS

F. VALORES A PAGAR

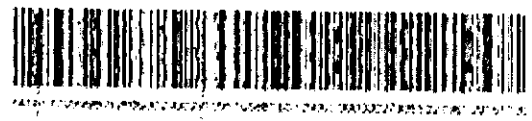
VALOR A PAGAR	FECHA LIMITE
11. VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	30/11/2016
12. VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE	
13. INTERESES DE MOROSIDAD	
14. DESUENOS POR FRONTE PAGO	
15. VALOR TOTAL A PAGAR	

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB, SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTA

Una vez vencidas las fechas de pago se liquidara la tasa de Intereses de mora vigente a las mismas.
 Contra la presente liquidación factura, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 395 del Acuerdo 41 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizará en los términos del artículo 5 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22-05-13 y Decreto 0503 del 19-06-2015.

NAPOLÉON DE LA ROSA PERNADO
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

CONTRIBUYENTE



TOTAL PAGADO (TP)	27.935.522
FECHA DE PAGO	AÑO MES DIA

ENTIDAD RECAUDADORA



TOTAL PAGADO (TP)	27.935.522
FECHA DE PAGO	AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA No. 1640101015881609-64
 REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0014-901

71

459



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURAL)
 CÓDIGO: GHAGTOS-F001 VERSIÓN: 2.0 VIGENCIA: 22-06-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4439 - LEY 1439 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



LIQUIDACIÓN FACTURA No. 1640101015881619-08
 FECHA DE EMISIÓN 26/10/2016
 Expediente 291096

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. Registro Catastral 01-02-0091-0015-901
 2. Municipio Emisor 060-275884

4. Dirección K 13 31A 45 L 104

B. INFORMACIÓN SOBRE EL AREA DEL PREDIO
 1. Área del Predio (M) 1.897
 2. Área Construida (M2) 5.834
 3. Destino 03
 4. Lote 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 1. Pertenencia CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 2. Documento de Identificación 800385668
 3. Dirección del Predio K 13 31A 45 L 104
 4. Municipio CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
 5. Departamento BOLIVAR

D. LIQUIDACIÓN FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVANCO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPI	\$17,213,983,900	COMERCIAL	93	\$363,320,878

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVANCO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	SMA	\$17,213,983,900	COMERCIAL	15	\$25,820,975

REPETENTE / EMISIÓN

472257000115
 25/11/2016
 ALCALDIA APOYO EMPRESARIAL
 CENTRO PLAZA DE LA
 ADUANA

RECIBO DE ENTREGA
 FECHA DE ENTREGA 26/10/2016

SEC HACIENDA-PERSUASIVO
 010200910015901

DESTINATARIO:
 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 C/AMBACU K 13 31A 45 L 104
 ZONA 4

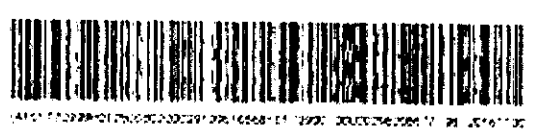
ENTREGA INTERNO ENTREGA
 DEV. DEB. INCOMPLETO
 DEV. DESCONOCIDO
 DEV. NO EXISTE
 DEV. CAMBIO DOMIC
 DEV. OTROS
 DEV. FALLECIDO
 DEV. NO RECIBIDO 1096

VALORES A PAGAR: \$227.42 / 135gr

F. VALORES A PAGAR

VALORES A PAGAR	FECHA LIMITE	20/11/2016	Una vez vencida las fechas de pago se liquidara la tasa de Interes de mora vigente a las mismas.
1. VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		\$363,320,878	
2. VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE		\$25,820,975	
3. INTERES DE MORA		\$38,136,741	Contra la presente liquidación factural, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 395 del Acuerdo 48 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizara en los términos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22-05-15 y Decreto 0503 del 29-06-2015.
4. VALOR TOTAL A PAGAR		\$427,278,594	

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CO-OP. PATRIA, DAVIVIENDA, GNB, SUDAMERIS, BRVA, BANCO DE BOGOTA



NAPOLÉON DE LA ROSA PEINADO
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

TOTAL PAGADO TP 298.208.577
 FECHA DE PAGO AÑO MES DIA



TOTAL PAGADO TP 298.208.577
 FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA No. 1640101015881619-08
 REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0015-901

72
460



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURA)
CÓDIGO: CHAGTOS-F002 VERSIÓN: 3.0 VIGENCIA: 22-04-2015
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4470 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. Referencia Catastral: 01-02-0091-0016-901 2. Matrícula Inmobiliar: 060-273883 3. Expediente: 201097
 4. Dirección: K 13 31A 45 L 105 LIQUIDACIÓN FACTURA N°: 1640101015881629-51 FECHA DE EMISIÓN: 26/10/2016

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO
 5. Área de Terreno (M²): 689 6. Área Construida (M²): 1,016 7. Alceos: 03 8. Lustrado: 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 9. Domicilio: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART 10. Documento de Identificación: 900385668
 11. Dirección: N° 1331A 45 L 105 12. Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL 13. Departamento: BOLIVAR

D. LIQUIDACIÓN FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVANCO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPU	\$3.426.549,990	COMERCIAL	0,5	\$17.132.750

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVANCO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMIA	\$1.426.549,990	COMERCIAL	1,5	\$5.339.384

ESTABLECIMIENTO REGISTRADO
 ALCALDIA APOYO LOGÍSTICO
 CENTRO PLAZA DE LA ADUANA
 DESTINATARIO: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 CHAMBAJU K 13 31A 45 L 105

47251000118
25/10/2016
ALCALDIA APOYO LOGÍSTICO
CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

SEC HACIENDA-PERSUASIVO
00200910016901

DESTINATARIO:
CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
CHAMBAJU K 13 31A 45 L 105
CÓDIGO: 1640101015881629

ENTREGA: ENTREGA
 ENTREGA INCOMPLETA
 DIV. DE INCOMPLETA
 DIV. DE CONOCIMIENTO
 DIV. NO EXISTE
 DIV. CAMBIO DOMICILIO
 DIV. OTROS
 DIV. FALLECIDO
 DIV. NO RECEBIDA

FECHA DE ENTREGA: 26/10/2016

VALOR: \$527.423,350

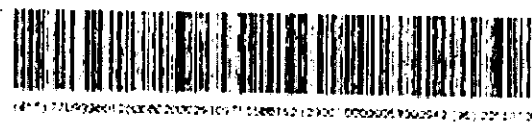
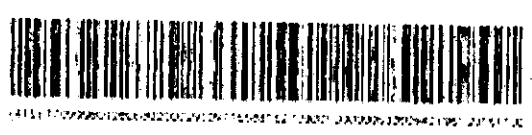
FACTURAS

F. VALORES A PAGAR

VALOR A PAGAR	FECHA LIMITE	30/11/2016	Una vez vencida las fechas de pago se liquidara la tasa de Interés de mora vigente a las mismas
14. VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		\$37.552.596	Contra la presente liquidación factura, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 395 del Acuerdo 41 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizara en los términos del artículo 5 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22-05-15 y Decreto 0803 del 19-06-2015.
15. VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE		\$5.119.844	
16. INTERESES DE MORA		\$21.588.463	
17. INTERESES POR PAGOS PARCIALES		\$0	
18. VALOR TOTAL A PAGAR		\$64.261.903	

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, CAVIENDA, GNB, SUDAMER S, BBVA, BANCO DE BOGOTA

CONTRIBUYENTE
ENTIDAD RECAUDADORA



NANCY ROSA PUNAJMI
SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

TOTAL PAGADO (TP)	59.360.942
FECHA DE PAGO	AÑO MES DIA
TOTAL PAGADO (TP)	59.360.942
FECHA DE PAGO	AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA N°: 1640101015881629-51
 REFERENCIA CATASTRAL: 01-02-0091-0016-901

73

461



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACION DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACION FACTURA)
 CÓDIGO: CHACTOS-F043 VERSIÓN:3.0 VIGENCIA: 21-06-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4479 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. Referencia Catastral: 01-02-0091-0017-901

2. Número de Inscripción: 060-275886

LIQUIDACION FACTURA No. 1640101015881639-15

FECHA DE EMISION: 26/10/2016

3. Expediente: 291098

4. Dirección: K 13 31A 45 L 106

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

1. Área del Terreno (M²): 847

2. Área Construida (M²): 955

3. Usos: 01

4. Estado: 0

C. IDENTIFICACION DEL CONSERVIDANTE

1. Nombre del Conservidante: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO-CART

10. Documento de Identificación: 900385668

2. Dirección del Conservidante: K 13 31A 45 L 106

3. Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

11. Departamento: BOLIVAR

D. LIQUIDACION FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPU	\$3.220.145,000	COMERCIAL	0,5	\$30.592,278

E. LIQUIDACION OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$3.220.145,000	COMERCIAL	1,5	\$4.830,216

EMISOR Y DIRECCION

ALCALDIA APOYO LOGISTICO
 CENTRO PLAZA DE LA
 ADUANA



FECHA DE ENTREGA

SEC HACIENDA-PERSUASIVO

01000910017901



- ENTREGA
- INTENTO ENTREGA
- DEV. DER. INCOMPLETA
- DEV. DESCONOCIDA
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CAMBIO DUEÑO
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDO

DESTINATARIO: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO-CART, 900385668-6

CAMBACU K 13 31A 45 L 106

101015881639

ZONA: 11/2/16

291098

552742
13097

FACTURAS:

F. VALORES A PAGAR

FECHA LIMITE: 30/11/2016

14. VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$30.592,278
15. VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE	\$4.830,216
16. INTERESES DE AGENA	\$20.362,388
17. DEDUCCION POR PAGOS	
18. VALOR TOTAL A PAGAR	\$55.784,584

Una vez vencida las fechas de pago se liquidara la tasa de Interes de once por ciento a las mismas

Cuando la presente liquidación factura, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 395 del Acuerdo 41 de 2006, el cual se interpretará dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizará en los términos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22-05-15 y Decreto 0803 del 19-06-2015

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE COLPATRIA DAVIVIENDA SNE
 SUDAMERIS BBVA BANCO DE BOGOTA

NAPOLEON DE LA ROSA PINAÑO
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

TOTAL PAGADO TP: 55.784.584

FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

TOTAL PAGADO TP: 55.784.584

FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

LIQUIDACION FACTURA No. 1640101015881639-15

REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0017-901

CONTRIBUYENTE



010101015881639-15

ENTIDAD RECAUDADORA



010101015881639-15

74

462



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURA)
 CÓDIGO: GHAGTOS-F005 VERSIÓN:3.0 VIGENCIA: 22-06-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44-90 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



A IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO LIQUIDACIÓN FACTURA No. 1640101015881649-49
 Municipio de Cartagena 01-02-0091-0018-901 1. Municipalidad de Cartagena 050-275887
 Fecha de Emisión 26/10/2016
 2. Documento de Identificación 291009

B INFORMACIÓN SOBRE EL AREA DEL PREDIO
 1. Área del Terreno M² 1.078 2. Área Construida M² 1.591 3. Distrito 03 4. Estado D

C IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 1. Propiedad CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART 2. Documento de Identificación 900205668
 3. Dirección y Ubicación K 13 31A 45 L 107
 4. Municipio CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL 5. Departamento BOLIVAR

D. LIQUIDACIÓN FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPU	\$5.164.702.000	COMERCIAL	4,5	\$23.584.669

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$5.164.702.000	COMERCIAL	5	\$26.347.030

ALCALDIA APOYO LOGISTICO CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

472251000116
25/11/2016

SEC HACIENDA-PERSUASIVO
00200910018901

DESTINATARIO: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
CHAMBACU K 13 31A 45 L 107

DESTINATARIO: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
NIT: 900205668-8

FECHA DE ENTREGA: 26/10/2016

ENTREGA: ENTREGA COMPLETA DEV. DERENGO COMPLETA DEV. DESCONOCIDO DEV. NO EXISTE DEV. CAMBIO DOMIC DEV. CERDOS DEV. FALLECIDO DEV. NO RECIBIDA

FACTURAS: 291009

VALOR: \$527.40

F. VALORES A PAGAR

VALOR A PAGAR	FECHA LIMITE	30/11/2016
1. VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		\$23.584.669
2. VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE		\$26.347.030
3. INTERESES DE AGRA		\$51.274.160
4. INTERESES POR PENALIDAD		\$0
5. VALOR TOTAL PAGAR		\$92.936.082

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR BANCO DE OCCIDENTE COLPATRIA DIAVIVIENDA GNB
 SUDAMERIS BBVA BANCO DE BOGOTA

Una vez vencida las fechas de pago se liquidara la tasa de intereses de mora vigente a las mismas.
 Contra la presente liquidación factura, procede el recurso de reconsideración en los terminos del artículo 143 del Acuerdo 41 de 2009, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizara en los terminos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22-05-15 y Decreto 0803 del 19-06-2015.

CONTRIBUYENTE

ALCALDIA APOYO LOGISTICO CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

14121110420012100012000220001000114120012000029100910018901

NAPOLEÓN DE LA ROSA PEINADO
 SECRETARIO DE HACIENDA DESTRITAL

TOTAL PAGADO TP 92.936.082

FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

ENTIDAD RECAUDADORA

14121110420012100012000220001000114120012000029100910018901

TOTAL PAGADO IP 92.936.082

FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA No. 1640101015881649-49
 REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0018-901

25

463



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURA)
 CÓDIGO: GHAGTOS-0008 VERSIÓN: 01 VIGENCIA: 22-09-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4490 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



LIQUIDACION FACTURA N°: 1640101015881659-92
 FECHA DE EMISION: 26/10/2016

1 Referencia Catastral: 01-02-0091-0019-901 2 Matricula Inmobiliaria: 060-275868 3 Expediente: 201100

4 Dirección: K 13 31A 45 L 108

5 Área del Terreno (M²): 430 b Área Construida (M²): 635 c Densidad: 03 e Escala: 0

6 INFORMACIÓN SOBRE EL AREA DEL PROPIO

7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 7 Proponente: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CART 10 Documento de Identificación: 900385668

11 Dirección No. Calle: K 13 31A 45 L 108

12 Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL 13 Departamento: BOLIVAR

D. LIQUIDACIÓN FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALLO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPU	\$2.140.743,000	COMERCIAL	0,3	\$20.337,419

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALLO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$2.140.743,000	COMERCIAL	1,5	\$3.211,175

ALCALDIA APOYO LOGÍSTICO CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

472257000119
25/11/2016
CÓDIGO

FECHA DE ENTREGA

SIC HACIENDA-PERSUASIVO

01-00910019-901

malplaza

NIT. 900385668-6

DESTINATARIO: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CART

CHAMBACU K 13 31A 45 L 108

112/116

ENTREGA

INTENTO ENTREGA

DEV. DIR. INCOMPL.

DEV. DESCONOC.

DEV. NO EXISTE

DEV. CAMBIO DOMIC.

DEV. OTROS

DEV. FALLECIDO

DEV. NO RECIBIDA

FACTURAS

5527,42
135gr

F. VALORES A PAGAR

VALOR A PAGAR	FECHA LIMITE	30/11/2016	Una vez vencida las fechas de pago se liquidara la tasa de Interes de mora vigente a las mismas
14 VALOR A PAGAR IMP. ESTO PREDIAL UNIFICADO		\$20.337,419	Contra la presente liquidación factura, procede el recurso de reconsideración en los terminos del artículo 395 del Acuerdo 41 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizara en los terminos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22.05.15 y Decreto 0501 del 19.05.2015
15 VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE		\$3.211,175	
16 INTERESES DE MOROSIDAD		\$3.318,628	
17 IMPORTE DE LOS FRIENOS (100%)		\$0	
18 VALOR TOTAL A PAGAR		\$26.867,222	

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB, SUOMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTA

CONTRIBUYENTE

BARCODE

1640101015881659-92

NAPOLÉON DE LA ROSA PLINADO
SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

TOTAL PAGADO TP: 37.086.122

FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA

ENTIDAD RECAUDADORA

BARCODE

1640101015881659-92

TOTAL PAGADO TP: 37.086.122

FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA N°: 1640101015881659-92
 REFERENCIA CATASTRAL: 01-02-0091-0019-901

76

464



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURA)
 CODIGO: CHACTOS-F908 VERSIÓN:3.0 VIGENCIA: 22-06-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4470 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



LIQUIDACIÓN FACTURA N° 1640101015881669-06
 FECHA DE EMISIÓN: 26/10/2016
 Expediente: 291101

A IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1 Referencia Catastral: 01-02-0091-0020-901 2 Muestra Inmobiliaria: 060-275889 3 Expediente: 291101
 4 Dirección: K 13 31A 45 EXTERIOR 1

B INFORMACIÓN SOBRE EL AREA DEL PREDIO
 1 Área del Terreno (M²): 199 2 Área Construida (M²): 1,768 3 Densidad: 01 4 Estructura: 3

C IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 1 Propietario: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO-CART 10 Documento de Identificación: 90038568
 2 Dirección del Contribuyente: K 13 31A 45 EXTERIOR 1
 3 Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL 11 Departamento: BOLIVAR

D. LIQUIDACIÓN FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
VIGENCIA	CONCEPTO	AVALLUO	DESTINO	TARIFA IMPUESTO A CARGO
2014	IPU	\$1.574.007.000	COMERCIAL	9,5 \$14.853.162

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRE TASA MEDIO AMBIENTE				
VIGENCIA	CONCEPTO	AVALLUO	DESTINO	TARIFA SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$1.574.007.000	COMERCIAL	1,5 \$2.361.026

ALCALDIA APOYO LOGISTICO CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

412247000120
25/11/2016

SEC HACIENDA-PERSUASIVO
0200910020091

DESTINATARIO: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART

CHAMBACU K 13 31A 45 EXTERIOR 1

NT-90038568

11/12/16

ENTREGA
 ENTREGA
 DEV. DIA INCOMPLETA
 DEV. DESCONOCIDO
 DEV. NO EXISTE
 DEV. CAMBIO COMAR
 DEV. OIBROS
 DEV. MAL RECIDIO
 DEV. NO RECIBIDA

FACTURAS

527.42
1399

F. VALORES A PAGAR

VALOR A PAGAR	FECHA LIMITE	30/11/2016
14 VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		\$14.853.162
15 VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE		\$2.361.026
16 INTERESES DE MOROSIDAD		\$9.953.197
17 DESCUENTO POR PAGO ANTES DE LA VENCIMIENTO		330
18 VALOR TOTAL A PAGAR		\$27.267.681

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA CAMBIENDA, OND SUDAMER.S, BBVA, BANCO DE BOGOTA

Una vez vencida las fechas de pago se liquidara la tasa de Interes de mora vigente a las moras
 Contra la presente liquidación factural, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 395 del Acuerdo 41 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizara en los términos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22 de 05 de 15 y Decreto 0593 del 19 de 06 de 2015

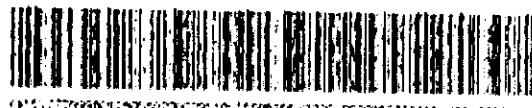
NAPOLÉON DE LA ROSA PUINAQUI
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

CONTRIBUYENTE



(41) 772984617006920007911111501501000000027267681 01 20161116

ENTIDAD RECAUDADORA



(41) 772984617006920007911111501501000000027267681 01 20161116

TOTAL PAGADO (TP) 27.267.681

FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

TOTAL PAGADO (TP) 27.267.681

FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA N° 1640101015881669-06

REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0020-901

27

465



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURA) CÓDIGO: GHAGTOS-F008 VERSIÓN: 3.0 VIGENCIA: 22-06-2015 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44-70 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO: Referencia Catastral 01-02-0091-0021-901, Marca de Predio 040-275890, Expediente 291102. D. Dirección: K 13 31A 45 EXTERIOR 2. B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO: Area del Terreno (M) 594, Area Construida (M2) 2.637, Destino 01, K Edificios 3. C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE: Propietario CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART, Documento de Identificación 900385668, Dirección del Predio K 13 31A 45 EXTERIOR 2, Municipio CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, Departamento BOLIVAR.

D. LIQUIDACION FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Vigencia 2014, Concepto IPU, Avaluo \$2.342.552.000, Destino COMERCIAL, Tarifa 9.57, Impuesto a Cargo \$22.354.244. E. LIQUIDACION OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE: Vigencia 2014, Concepto SNIA, Avaluo \$2.342.552.000, Destino COMERCIAL, Tarifa 1.5, Sobretasa a Cargo \$3.513.224.

Administrative stamps and forms including 'ALCALDIA APOYO LOGISTICO CENTRO PLAZA DE LA ADUANA', 'SEC HACIENDA-PERSUASIVO', 'DESTINATARIO: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART', 'CANTONAMBIACU K 13 31A 45 EXTERIOR 2', and a 'malplaza' stamp.

F. VALORES A PAGAR: VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO \$22.354.244, VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE \$3.513.224, INTERESES DE MORSA \$14.813.479, VALOR TOTAL POR PAGAR \$40.581.491. FECHA LIMITE: 30/11/2016. Una vez vencida las fechas de pago se liquidara la tasa de Interes de mora vigente a las mismas. Contra la presente liquidación factura, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 325 del Acuerdo 41 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realiza en los términos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2014, Decreto 0649 del 22-05-15 y Decreto 0803 del 19-06-2015.

CONTRIBUYENTE: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB, SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTA. ENTIDADES RECAUDADORAS. TOTAL PAGADO: 40.581.491. FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA.

ENTIDAD RECAUDADORA: TOTAL PAGADO: 40.581.491. FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA. LIQUIDACION FACTURA No. 1640101015881679-51. REFERENCIA CATASTRAL: 01-02-0091-0021-901.

CONTRIBUYENTE ENTIDAD RECAUDADORA 35



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURAL) CÓDIGO: GHAGTOS-9008 VERSIÓN 3.0 VIGENCIA: 22-06-2015 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4490 - LEY 1439 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



LIQUIDACIÓN FACTURAL No. 1640101015881689-13
 FECHA DE EMISIÓN 26/10/2016
 Expediente 291103

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 Referencia Catastral 01-02-0091-0022-901
 Municipio Inscripción 060-275891

B. INFORMACIÓN SOBRE EL AREA DEL PREDIO
 Área del Terreno M. 9.529
 Área Usable M2 14.061
 Drenaje 03
 A Estable 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 Expediente CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 Documento de Identificación 900385668

D. Dirección del Predio K 13 31A 45 L 201
 Municipio CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
 Departamento BOLIVAR

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPL	\$40,842,281,000	COMERCIAL	4.5	\$1,857,001,650
VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SNPA	\$40,842,281,000	COMERCIAL	5	\$2,042,114,050

ALCALDIA APOYO LOCAL
 CENTRO PLAZA DE LA ABOIANA
 472257000122
 25/11/2016

RECIBO DE ENTREGA
 No. de entrega

DESTINATARIO:
 CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 NIT. 900385668-8
 CHAMBAHU K 13 31A 45 L 201
 ZONA

SEC HACIENDA-PERSUASIVO
 0020091002290

ENTREGA
 ENTREGA
 INTENTO ENTREGA
 DEV. DER. INCOMPLETO
 DEV. DESCONOCIDO
 DEV. NO EXISTE
 DEV. CAMBIO DOMIC.
 DEV. OTROS
 DEV. FALLECIDO
 DEV. NO ATENCION

FACTURAS:

F. VALORES A PAGAR

VALOR A PAGAR	FECHA LIMITE
1. VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	30/11/2016
2. VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE	
3. DEDUCCIONES DE INTERESTES	
4. DEBITOS DE DEPENDIENTES	
5. VALOR TOTAL A PAGAR	

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB, SUOMERIS, BSA, BANCO DE BOGOTA

Una vez vencida las fechas de pago se liquidara la tasa de Interes de mora vigente a las mismas
 Contra la presente liquidación factural, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 195 de Acuerdo 43 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizará en los términos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22-05-15 y Decreto 680 del 19-06-2015.

NAPOLÉON DE LA ROSA PEINADO
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

CONTRIBUYENTE
 ENTIDAD RECAUDADORA



TOTAL PÁGADO	707.536.335
FECHA DE PAGO	AÑO MES DIA
TOTAL PAGADO	707.536.335
FECHA DE PAGO	AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA No. 1640101015881689-13
 REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0022-901

79
467



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURAL)
CÓDIGO: GHAGTOS-F001 VERSIÓN:3.0 VIGENCIA: 22-06-2015
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4496 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



LIQUIDACIÓN FACTURAL No 1640101015881699-47
FECHA DE EMISIÓN 26/10/2016

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO
1. Referencia Catastral: 01-02-0081-0023-901 2. Municipio: Inmuebles: 060-275692 3. Corregimiento: 291104

4. Dirección: K 13 31A 45 L 202

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO
5. Área del Terreno (M²): 968 6. Área Construida (M²): 1.429 7. Distrito: 03 8. Estado: 0

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
9. Propietario: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CART 10. Documento de Identificación: 900385668

11. Dirección: K 13 31A 45 L 202

12. Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL 13. Departamento: BOLIVAR

D. LIQUIDACIÓN FACTURAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALLUO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPU	\$4.993.750,000	COMERCIAL	1,5	\$53.155,625

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALLUO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$4.993.750,000	COMERCIAL	1,5	\$3.445,625

ALCALDIA APOYO LOGISTICO CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

472257000123
25/11/2016
CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

SEC HACIENDA-PERSUASIVO
01000910023901

DESTINATARIO:
CENTRO-COMERCIAL EL CASTILLO CART
C/ AMBACU K 13 31A 45 L 202

FECHA DE ENTREGA: 01-12-16

malplaza

900385668-6

5627,47
130g

FACTURAS:

F. VALORES A PAGAR FECHA LIMITE 30/11/2016

14. VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$47.155,625	Una vez vencidas las fechas de pago se liquidará la tasa de interés de mora vigente a las mismas.
15. VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE	\$3.445,625	Contra la presente liquidación factura, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 395 del Acuerdo 41 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizará en los términos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22-05-15 y Decreto 0803 del 19-08-2014.
16. INTERESES DE MOROSIDAD	\$31.358,490	
17. TOTAL ENTREGA POR PAGAR	\$81.959,740	
18. VALOR TOTAL A PAGAR	\$85.990,140	

ENTIDADES RECAUDADORAS
BANCO POPULAR BANCO DE OCCIDENTE COLPATRIA DAVIVIENDA GNB
SUDAMER S. DBVA BANCO DE BOGOTA

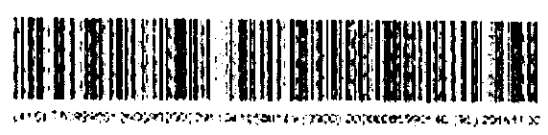
NAPOLÉON DE LA ROSA PEINADO
SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

CONTRIBUYENTE



TOTAL PAGADO TP	85.990.140
FECHA DE PAGO	AÑO MES DIA

ENTIDAD RECAUDADORA



TOTAL PAGADO TP	85.990.140
FECHA DE PAGO	AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA No 1640101015881699-47
REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0023-901

80

468



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURA)
 CÓDIGO: CHACTOS-F003 VERSIÓN: 3.0 VIGENCIA: 22-04-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4490 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 Referencia Catastral: 01-02-0091-0024-901 2. Matrícula Inmobiliaria: 060-275893 LIQUIDACIÓN FACTURA No. 1640101015881709-92
 1. Dirección: K 13 31A 45 L 203 FECHA DE EMISIÓN: 26/10/2016
 3. Expediente: 291105

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO
 4. Área del Terreno (M²): 667 5. Área Construida (M²): 985 6. Gestión: 03 7. Estado: 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 8. Propiedad: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART 10. Documento de Identificación: 990385664
 11. Dirección del Contribuyente: K 13 31A 45 L 203
 12. Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL 13. Departamento: BOLIVAR

D. LIQUIDACIÓN FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALLUO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPU	13.421.290,000	COMERCIAL	9,5	\$32.302,970

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALLUO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	13.421.290,000	COMERCIAL	1,5	\$5.712,900

ALCALDIA APOYO LA ADOCUA
 CENTRO PLAZA DE LA ADOCUA
 472257000124
 25/11/2016
 CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA
 CONTRIBUYENTE: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA K 13 31A 45 L 203
 01-02-0091-0024-901

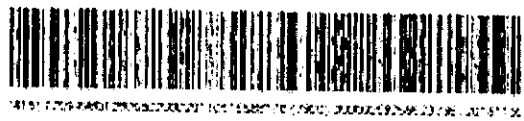
RECIBO DE ENTREGA
 SEC HACIENDA-PERSUASIVO
 00230910024901
 DESTINATARIO: CENTRO-COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA K 13 31A 45 L 203
 NIT: 990385668-6
 01-12-16
 malplaza

F. VALORES A PAGAR FECHA LIMITE: 30/11/2016

14. VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$32.302,970	Una vez vencida las fechas de pago se liquidará la tasa de interés de mora vigente a las mismas.
15. VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE	\$5.712,900	Contra la presente liquidación factura, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 304 del Acuerdo 41 de 2010, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realiza en los términos del artículo 5 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22/05/15 y Decreto 0803 del 19/06/2015.
16. INTERESES DE MORA	\$21.034,760	
17. DESCUENTO POR PAGO PRECOSO	\$0	
18. VALOR TOTAL A PAGAR	\$59.268,623	

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB, SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTA

CONTRIBUYENTE



1410170994012700020101015881709-92000001925962309-20161116

NAPOLLÓN DE LA ROSA PEINADO
SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

TOTAL PAGADO TP: 59.268.623
 FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA

ENTIDAD RECAUDADORA



141017099401270002020101015881709-92000001925962309-20161116

TOTAL PAGADO TP: 59.268.623
 FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA No. 1640101015881709-92
 REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0024-901



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURA)
 CÓDIGO: CHAGTOS-1998 VERSIÓN: 3.0 VIGENCIA: 22-06-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4496 - LEY 1436 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



LIQUIDACIÓN FACTURA No 1640101015881719-36
 FECHA DE EMISIÓN: 26/10/2016

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1 Referencia Catastral: 01-02-0091-0025-901 2 Alcaldía: Malplaza 060-275894 3 Expediente: 291106
 4 Dirección: K 13 31A 45 L 204

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO
 5 Área del Terreno (M²): 607 6 Área Construida (M²): 895 7 Sector: 03 8 Estrato: 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 9 Propiedad: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART 10 Documento de Identificación: 900385668
 11 Dirección Nacional: K 13 31A 45 L 204
 12 Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL 13 Departamento: BOLIVAR

D. LIQUIDACIÓN FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPU	\$3.609.326.000	COMERCIAL	4,5	\$29.540.392

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMIA	\$3.609.326.000	COMERCIAL	1,5	\$4.664.304

F. VALORES A PAGAR

VALORES A PAGAR	FECHA LIMITE	30/11/2016	Una vez vencidas las fechas de pago se liquidara la tasa de Interes de mora vigente a las mismas.
14 VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		\$29.540.392	Contra la presente liquidación factura, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 395 del Acuerdo 41 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizara en los términos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22.05.15 y Decreto 0803 del 19.06.2015.
15 VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE		\$4.664.304	
16 INTERES DE MORA		\$19.663.374	
17 DESCUENTO DE PAGO EN DINERO		\$0	
TOTAL VALORES A PAGAR		\$53.868.434	

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB, SUDAMÉRIS, BOVA, BANCO DE BOGOTÁ

ALCALDIA APOYO LOGISTICO
 CENTRO PLAZA DE LA
 ADUANA



SEC HACIENDA-PERSUASIVO
 01000910025901

DESTINATARIO: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 NIT. 900385668-6
 MALPLAZA
 B-12-26

ENTREGA: ENTREGA
 INTENTO ENTREGA
 DEV. DE INCOMPLI
 DEV. DISCOMOCION
 DEV. NO EXISTE
 DEV. CAMBIO DOMIC
 DEV. OTROS
 DEV. FALLEGADO
 DEV. NO RECIBIEN

CONTRIBUYENTE

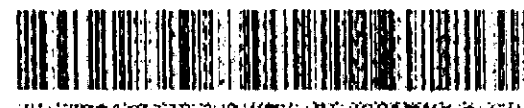


1431 1727865 204002000011004580371 2900 000205386434 36 20161102

NAPOLEÓN DE LA ROSA PEINADO
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

TOTAL PAGADO	TP	53.868.434
FECHA DE PAGO	AÑO	MES DIA

ENTIDAD RECAUDADORA



1431 1727865 204002000011004580371 2900 000205386434 36 20161102

TOTAL PAGADO	TP	53.868.434
FECHA DE PAGO	AÑO	MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA No 1640101015881719-36
 REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0025-901



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DECUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURAL)
 CÓDIGO: CHAGT05-F008 VERSIÓN:3.0 VIGENCIA: 22-06-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4496 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



LIQUIDACIÓN FACTURAL No 1640101015881729 -81
 FECHA DE EMISIÓN: 26/10/2016
 Expediente: 281107

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. Referencia Catastral: 01-02-0091-0026-901
 2. Matricada: 060-275895

3. Dirección: K 13 31A 45 L 205

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO
 3. Área del Terreno: M² 814
 6. Área Construida: M² 1.201
 7. Usos: 03
 8. Estado: 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 4. Propiedad: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART
 5. Documento de Identificación: 900385668

10. Dirección del Predio: K 13 31A 45 L 205

12. Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

13. Departamento: BOLIVAR

D. LIQUIDACIÓN FACTURAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IMP	\$4.172.188.000	COMERCIAL	0,5	\$20.860.900

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$4.172.188.000	COMERCIAL	1,5	\$62.582.840

ALCALDIA APOYO LOGÍSTICO CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

SEC HACIENDA-PERSUASIVO

DESTINATARIO: CENTRO-COMERCIAL-EL-CASTILLO-CART

CHAMBACU K 13 31A 45 L 205

LIQUIDACIÓN FACTURAL No 1640101015881729

01-12-16

FACTURAS:

F. VALORES A PAGAR

VALOR A PAGAR	FECHA LIMITE	30/11/2016
14. VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		\$20.860.900
15. VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE		\$62.582.840
16. INTERESES DE MOROSA		\$2.777.418
17. TOTAL VALORES A PAGAR		\$86.221.158

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB, SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ

CONTRIBUYENTE

1640101015881729

ENTIDAD RECAUDADORA

1640101015881729

NAPOLEÓN DE LA ROSA PEINADO
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

TOTAL PAGADO TP: 72.277.418

FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA

TOTAL PAGADO TP: 72.277.418

FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURAL No 1640101015881729-81
 REFERENCIA CATASTRAL: 01-02-0091-0026-901

83

471



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURAL)
 CODIGO: GIAGTOS-F001 VERSIÓN:3.0 VIGENCIA: 22-06-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4199 - LEY 1439 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



LIQUIDACIÓN FACTURAL No. 1640101015881739 -23
 FECHA DE EMISIÓN: 26/10/2016
 Expediente: 291108

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 Referencia Catastral: 01-02-0091-0027-901 ; Matrícula Topográfica: 060-275896
 Dirección: K 13 31A 45 L 206

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO
 Área del Terreno (M²): 647 ; Área Construida (M²): 955 ; Densidad: 03 ; Estado: 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 Nombre: CENTRO-COMERCIAL EL CASTILLO-CART ; Documento de Identificación: 90038568
 Dirección: K 13 31A 45 L 206
 Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL ; Departamento: BOLIVAR

D. LIQUIDACIÓN FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IMP	\$3.117.353,000	COMERCIAL	0,5	\$15.586,765

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$3.117.353,000	COMERCIAL	1,5	\$4.976,027

RECIBO DE ENTREGA

472257000127
25/11/2016
ALCALDIA APOYO LOCAL CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

SEC HACIENDA-PERSUASIVO
01-00910027901

DESTINATARIO:
CENTRO-COMERCIAL EL CASTILLO-CART
CALLE AMBACU K 13 31A 45 L 206
NIT. 90038568

06/12/16

5527.42
135gr

FACTURAS:

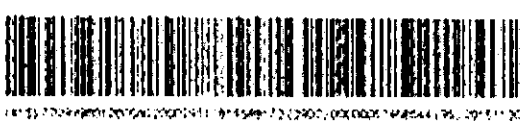
F. VALORES A PAGAR

VALOR A PAGAR	FECHA LIMITE	30/11/2016
VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		\$15.586,765
VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE		\$4.976,027
INTERESES DE SENA		\$20.977,743
DESCUENTO POR FONTO PAGO		50
VALOR TOTAL A PAGAR		\$57.468.544

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB, SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTA

Una vez vencida las fechas de pago se liquidará la tasa de Interés de mora vigente a las mismas.
 Contra la presente liquidación factural, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 195 del Acuerdo 41 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a su notificación, la cual se realizará en los términos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2011, Decreto 0649 del 22-05-15 y Decreto 0893 del 19-06-2015

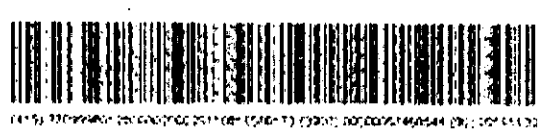
CONTRIBUYENTE



NAPOLEÓN DE LA ROSA PEÑALDI
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

TOTAL PAGADO TP: 57.468.544
 FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA

ENTIDAD RECAUDADORA



TOTAL PAGADO TR: 57.468.544
 FECHA DE PAGO: AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA No. 1640101015881739-23
 REFERENCIA CATASTRAL: 01-02-0091-0027-901



ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA MEDIO AMBIENTE (LIQUIDACIÓN FACTURA)
 CÓDIGO: GHACTOS-F905 VERSIÓN:3.0 VIGENCIA: 22-06-2015
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4470 - LEY 1430 DE 2010 - ACUERDO 1 DE 2011



84
472

LIQUIDACIÓN FACTURA No 1640101015881749-77
 FECHA DE EMISIÓN: 26/10/2016

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. Referencia Catastral: 01-02-0091-0028-901
 2. Matrícula Inmobiliaria: 060-275897
 3. Expediente: 291109

B. INFORMACIÓN SOBRE EL AREA DEL PREDIO
 1. Dirección: K 13 31A 45 L 207
 2. Área del Terreno (M²): 155
 3. Área Construida (M²): 229
 4. Destino: 03
 5. Estado: 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 1. Propietario: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO-CART
 2. Documento de Identificación: 900385668
 3. Dirección: Calle 13 31A 45 L 207
 4. Municipio: CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
 5. Departamento: BOLIVAR

B. LIQUIDACIÓN FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALLUO	DESTINO	TARIFA	IMPUESTO A CARGO
2014	IPI	\$769.307.000	COMERCIAL	0,5	\$7.310.317

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL SOBRETASA MEDIO AMBIENTE

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALLUO	DESTINO	TARIFA	SOBRETASA A CARGO
2014	SMA	\$769.307.000	COMERCIAL	1,5	\$1.154.261

ALCALDIA APOYO LEGISLATIVO
 CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

47225700128
 26/10/2016
 00200910028901

SEC HACIENDA-PERSUASIVO

DESTINATARIO:
 CENTRO-COMERCIAL EL CASTILLO-CART
 NIT. 900385668-8
 CHAMBAJUK K 13 31A 45 L 207

01-02-0091-0028-901

FECHA DE ENTREGA: 26/10/2016

VALOR: \$527.42
 135gr

FACTURAS:

F. VALORES A PAGAR **FECHA LIMITE:** 30/11/2016

14 VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$7.310.317
15 VALOR A PAGAR SOBRETASA MEDIO AMBIENTE	\$1.154.261
16 INTERÉS DE MORA	\$4.866.074
17 DISCUENTO POR PRONIO PAGO	\$0
18 VALOR TOTAL A PAGAR	\$13.330.652

Una vez vencida las fechas de pago se liquidará la tasa de Interés de mora vigente a las mismas.
 Contra la presente liquidación factura, procede el recurso de reconsideración en los términos del artículo 395 del Acuerdo 41 de 2006, el cual se interpondrá dentro de los dos meses siguientes a la notificación, la cual se realizará en los términos del artículo 6 del Acuerdo 1 de 2013, Decreto 0649 del 22/05/15 y Decreto 0803 del 19/06/2015.

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA DAVIVIENDA, GNB
 SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTA

NAPOLEÓN DE LA ROSA PEINADO
 SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL

CONTRIBUYENTE



(115) 170997801 2506902002711 0116588174 (3600) 000001 3300652 (16) 20161120

TOTAL PAGADO TP 13.330.652
 FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

ENTIDAD RECAUDADORA



(115) 170997801 2506902002711 0116588174 (3600) 000001 3300652 (16) 20161120

TOTAL PAGADO TP 13.330.652
 FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

LIQUIDACIÓN FACTURA No 1640101015881749-77
 REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0091-0028-901



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

85
46
473

Resolución No AMC-RES-003072-2016

jueves, 04 de agosto de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

EL ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 55

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0155 de Febrero 16 de 2010, Decreto 0179 de Febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del acuerdo 041 de Diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital) y la Resolución de delegación N° 4728 de 17 de Junio de 2016

CONSIDERANDO

CONTRIBUYENTE: CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA SAS	NIT N°: 900.385.668-6 CC N°:
<u>N.P.</u> APODERADO <u>X</u> REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: ARIEL RICARDO NORIEGA PULIDO	CC N°: 80.417.452 TP N°
CLASE DE IMPUESTO: Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente	REFERENCIA (S) CATASTRAL (ES): 1) 01-02-0091-0005-901 2) 01-02-0091-0012-901 3) 01-02-0091-0013-901 4) 01-02-0091-0014-901 5) 01-02-0091-0016-901 6) 01-02-0091-0017-901 7) 01-02-0091-0018-901 8) 01-02-0091-0019-901 9) 01-02-0091-0020-901 10) 01-02-0091-0021-901 11) 01-02-0091-0022-901 12) 01-02-0091-0023-901 13) 01-02-0091-0024-901 14) 01-02-0091-0025-901 15) 01-02-0091-0026-901 16) 01-02-0091-0027-901 17) 01-02-0091-0028-901
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: AMC-PQR-0001964-2016 de 4/4/2016	FECHA DE INTERPOSICION DEL RECURSO Y RADICACION: 11/5/2016 -157370-2016
<u>X</u> DIRECCION: Carrera 7 N° 71-21 Torre A Oficina 401 de Bogotá D.C DEPARTAMENTO: Cundinamarca TELEFONO: ELECTRONICA: ariel.noriega @mallplaza.com	FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Conducta Concluyente Oficio

ANTECEDENTES:

Que mediante **OFICIO** de fecha **7 DE MARZO DE 2016** presentado ante la Alcaldía Mayor de Cartagena el **8 DE MARZO DE 2016** y radicado con el número **EXT-AMC-16-0014443**, el señor **ARIEL RICARDO NORIEGA PULIDO** identificado con **CC N° 80.417.452** en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA SAS** identificado con **NIT N°900.385.668-6** con domicilio principal en Bogotá D.C, solicito la eliminación del cobro retroactivo del año gravable 2014 en los informes de Estado de Cuenta Corriente mencionados y que resulte procedente

1 Ver Relación de Referencias Catastrales en el oficio relacionado

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar

Wiel
4/01



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

43
96
474

Resolución No AMC-RES-003072-2016
jueves, 04 de agosto de 2016
"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Que mediante **OFICIO** de fecha **4 DE ABRIL DE 2016** con Radicado **AMC-PQR-0001964-2016**, el Profesional Universitario Código 219 Grado 35 de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, dio respuesta a **OFICIO** de fecha **7 DE MARZO DE 2016** presentado por **CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA SAS** (Antes identificada) ante la Alcaldía Mayor de Cartagena el **8 DE MARZO DE 2016** y radicado con el número **EXT-AMC-16-0014443**.

Que mediante **OFICIO** de fecha **2 DE MAYO DE 2016** presentado ante la Dra. **FANNY GONZALEZ** Procuradora Delegada para la Vigilancia de la Función Pública, el **11 DE MAYO DE 2016** y radicado con el número **157370-2016**, el señor **ARIEL RICARDO NORIEGA PULIDO** (Antes identificado) en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA SAS** (Antes identificada), solicitó textualmente: "Para evitar que las medias disciplinables sean más gravosas, es indispensable la oportuna intervención preventiva de esta entidad para que el Alcalde y el Secretario de Hacienda Municipal procedan a corregir los Estados de Cuenta de los predios de mi representada, relativos al pago del Impuesto correspondiente al año 2014, en el sentido de eliminar cualquier tipo de obligación a cargo de mi representada por este concepto, por lo anteriormente expuesto"

Que mediante **OFICIO N° 1803** de fecha **31 DE MAYO DE 2016** con Radicado **EXT-AMC-0034690**, la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJIA** en su calidad de Procuradora Provincial de Cartagena, manifestó textualmente lo siguiente: "Por medio de la presente, me dirijo ante usted de la manera más cordial y en ejercicio de las facultades que me asisten en esta agencia del Ministerio Público, otorgadas en el Decreto 262 de 2000, con el objeto de manifestarle que estamos remitiéndole el memorial de la referencia (Remisión por competencia R.I. N° 16-01635) suscrito por el señor **ARIEL RICARDO NORIEGA PULECIO**, Representante Legal del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo, donde solicita se proceda a corregir los informes de estado de cuenta corriente relativos al pago del Impuesto Predial del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo Cartagena S.A.S. Lo Anterior para su conocimiento y fines pertinentes" (Paréntesis, Negrilla y Subrayado fuera de texto)

ADECUACION DE PROCEDIMIENTO

Revisados los Argumentos Fáticos y de derecho del contribuyente **CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA SAS** (Antes identificada), la solicitud de la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJIA** en su calidad de Procuradora Provincial de Cartagena (**OFICIO N° 1803** de fecha **31 DE MAYO DE 2016** con Radicado **EXT-AMC-0034690**), y los Estatutos Tributarios Distrital y Nacional, el despacho llegó al convencimiento que la mejor forma de respetar los derechos del contribuyente y a su vez darle una respuesta de fondo, es que basado en los Artículos 395² y 404³ del Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), 722⁴ y 741⁵ del Estatuto Tributario

- 2 "ARTÍCULO 395. - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. - Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del presente libro y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones, contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Administración Tributaria Distrital, procede el recurso reconsideración el cual se someterá a lo regulado por los artículos, 720, 722 a 725, 729 a 733 del Estatuto Tributario Nacional. PARÁGRAFO. -{...}"
- 3 "ARTÍCULO 404. - INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS. - Lo dispuesto en los artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la administración tributaria Distrital".
- 4 Artículo 722. REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:
a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar

WBJ
2/1



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

48
87
475

Resolución No AMC-RES-003072-2016

jueves, 04 de agosto de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Nacional se considere al **OFICIO** de fecha Mayo 2 de 2016 con **RADICADO N° 157370-2016** como un recurso de reconsideración contra el **OFICIO** de fecha **4 DE ABRIL DE 2016** con Radicado **AMC-PQR-0001964-2016** (donde el Profesional Universitario Código 219 Grado 35 de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, dio respuesta a **OFICIO** de fecha **7 DE MARZO DE 2016** entregado por el contribuyente **8 DE MARZO DE 2016** con radicado número **EXT-AMC-16-0014443**), teniendo en cuenta que del análisis de la solicitud presentada ante la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa, se pudo concluir que la misma cumple con los requisitos del recurso de reconsideración.

Que en conclusión se reconocerá el **OFICIO** de fecha Mayo 2 de 2016 con **RADICADO N° 157370-2016** como un recurso de reconsideración contra el **OFICIO** de fecha **4 DE ABRIL DE 2016** con Radicado **AMC-PQR-0001964-2016** y así se señalara en la parte resolutive de esta actuación

ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE

El solicitante expone ante la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa entre otras los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES:

1. Señala que en el Año 2013 solicito la Apertura de 19 Folios de Matricula Inmobiliaria y Cedula Catastrales correspondiente a los locales comerciales que se generaron de la construcción del Centro Comercial Mall Plaza el Castillo en Cartagena
2. Que el 1 de Enero de 2014 los locales contaban con folio de matricula pero IGAC no había formado ni inscrito los avalúos catastrales de los referidos predios
3. Que solo hasta el 18/12/2014 mediante Resolución N° 13-001-3521-2014 que le fue notificada el 30/12/2014 el IGAC ordeno la inscripción del Avalúo de los Locales en mención
4. Que a pesar de que a 1/01/2014 no existían avalúos catastrales con base en los cuales se pudiera determinar el Impuesto Predial Unificado para el año 2014, el estado de cuenta de los predios en mención presenta un saldo a cargo del Centro Comercial Mall Plaza el Castillo por la suma de \$ 1.280.494.081 Pesos Moneda Legal Colombiana mas intereses de mora que a la fecha ascienden a \$ 530.348.911 Pesos Moneda Legal Colombiana

c) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

d) Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

Parágrafo. (...)"

5 Artículo 722. REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;

b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal

c) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

d) Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

Parágrafo.(...)"

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar

3/9



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

49

49

476

Resolución No AMC-RES-003072-2016

jueves, 04 de agosto de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

5. Que el 8/3/2016 se radico una petición para en su concepto aclarar la deuda de la vigencia de IPU en cuestión (2014)
6. Que la solicitud mencionada anteriormente fue negada mediante Oficio AMC-PQR-0001964 de 2016 de 4/4/2016 y expone los argumentos de la Administración Distrital

FUNDAMENTO DE DERECHOS:

Manifiesta el contribuyente que el Impuesto Predial Unificado es un tributo municipal que grava todos los predios que se encuentran en la jurisdicción del municipio, que sus elementos son:

- a) Hecho Generador: Del que dice citando los Artículos 13 y 14 de la Ley 14 de 1983, es la propiedad, posesión o usufructo que se ejerce sobre un bien inmueble ubicado en la jurisdicción del municipio
- b) Sujeto Activo: Del que señala citando el Artículo 2 de la Ley 44 de 1990, es el municipio en donde se encuentra ubicado el inmueble
- c) Sujeto Pasivo: Del que dice es el propietario, poseedor o usufructuario del inmueble gravado quien debe declararlo y pagarlo según el caso
- d) Base Gravable: Es el avalúo o auto avalúo del predio sobre el cual recae el gravamen.

Sobre este punto hace unos cometarios adicionales como la definición de avalúo catastral, que la autoridad para realizarlo es el IGAC, en que consiste la formación catastral, como se hace, cuando termina, que se debe hacer cuando termina, a fin de que la misma sea tenida en cuenta en la siguiente vigencia etc.

- e) Tarifa: Señala que de acuerdo con la ley 44 de 1990 (Artículo 4) la tarifa del impuesto es aquella que determine el concejo de cada municipio, que va de 1 a 16 por mil y puede llegar hasta 33 por mil en los casos de terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados

Mas adelante dice textualmente: "En relación con la causación del Impuesto Predial en Cartagena, el Artículo 60 del Estatuto tributario de ese municipio prevé que este impuesto se causa a partir "del 1 de enero del respectivo año gravable, y su periodo gravable es anual, el cual esta comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal"

Esto implica que la liquidación del Impuesto Predial para cada periodo gravable debe hacerse de acuerdo con las normas vigentes a 1 de enero del año fiscal que se esta liquidando", criterio que señala es reiterado por el concepto 22325 de 10/08/2009 el cual dice transcribir

A continuación señala textualmente: "De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que para el 1 de enero de 2014 aun no se habían formado los avalúos catastrales de los predios de mi representada, era imposible determinar la obligación a cargo de esta en relación con el Impuesto predial del año 2014 a partir de esos avalúos catastrales" (Negritas y subrayado en el texto)

Posteriormente el solicitante manifiesta que sobre la prohibición de la aplicación retroactiva de los avalúos catastrales es importante resaltar la sentencia de 14/8/2014 del consejo de estado (Expediente 19539), la cual cita.

Termina diciendo el peticionario: "Por lo anterior, es indiscutible que la base gravable del Impuesto es el avalúo catastral vigente al 1 de Enero del año gravable en que se

Wol
4/8/16

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

50
89
477

Resolución No AMC-RES-003072-2016

jueves, 04 de agosto de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

liquida el tributo, no siendo posible aplicar otro avalúo posterior a esa fecha para determinar la obligación tributaria a cargo de cada contribuyente.

Así, queda demostrado que, contrario a lo manifestado por la Secretaria de Hacienda de Cartagena, la simple existencia de la escritura de los predios no era suficiente para determinar el Impuesto Predial de los diferentes locales, pues tanto las leyes como la jurisprudencia han sido enfáticas al establecer que los avalúos realizados sobre los inmuebles solo podrán tener efectos para el año siguiente a su ejecución"

PETICIONES:

Solicita el querellante una intervención preventiva de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa ante la Secretaria de Hacienda y la Alcaldía Mayor de Cartagena en lo relacionado con la determinación del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente de la Vigencia 2014, en otras palabras, pide que el organismo de control sea garante para que se elimine cualquier obligación a cargo de su representada (Centro Comercial Mall Plaza el Castillo en Cartagena) por concepto de determinación del IPU de la VIGENCIA 2014

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El hecho generador o sea el presupuesto abstracto y/o circunstancia fáctica que permite el nacimiento de la Obligación Tributaria de pagar el Impuesto Predial Unificado en Cartagena es la existencia del predio y la ubicación del mismo en su jurisdicción territorial, de conformidad con lo cual y teniendo en cuenta los elementos de juicio del caso en estudio, podemos concluir que con relación a los predios inventariados en el encabezado para la **VIGENCIA 2014** se generó la obligación de pagar el Impuesto Predial Unificado en la ciudad de Cartagena.

Está claro que al nacer la obligación tributaria por la ocurrencia del hecho generador, el contribuyente solo se puede dispensar de la obligación material (pago) o formal según sea el caso por disposición de la ley (exclusiones, exenciones etc), lo que no sucede en este evento, por lo que la primera conclusión sería, que no se puede acceder a la solicitud del contribuyente de que se le elimine cualquier tipo de obligación de los estados de cuenta del Impuesto Predial Unificado de la **VIGENCIA 2014** a los predios relacionados en el encabezado.

Teniendo clara la primera conclusión, surgen en criterio del despacho las siguientes inquietudes a resolver a) A que predio se le debe cobrar el gravamen si al original o a los desenglobados b) Sobre qué base (avalúo catastral) se debe liquidar el Impuesto.

Para poder resolver la primera pregunta, debemos tener en cuenta las obligaciones que en relación con el censo catastral tienen aquellas personas que inscriben novedades en el registro de los inmuebles, sobre las que señala el Artículo 46 del Decreto 3496 de 1983 lo siguiente: "Artículo 46º.- *Certificados catastrales y paz y salvo municipal. Para protocolizar actos de transferencias, constitución, o limitación de dominio de inmuebles, el Notario o quien haga sus veces, exigirá e insertará en el*

6 "ARTÍCULO 62: HECHO GENERADOR. - El Impuesto Predial Unificado se genera por la existencia del predio, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicadas dentro de la Jurisdicción de Cartagena D. T y C."

7 "En este sentido, las normas tributarias sobre exclusiones o excepciones exigen una interpretación restrictiva, de acuerdo con el análisis lógico de la ley, con lo cual se logra establecer correspondencia entre los principios de los tributos y los elementos esenciales de los mismos, por lo cual, es conveniente apegarse al alcance literal de la norma" (

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar

Wet
5/01



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

5
ap
478

Resolución No AMC-RES-003072-2016

jueves, 04 de agosto de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

instrumento el certificado catastral y el paz y salvo municipal y el paz y salvo municipal expedidos por la Oficina de Catastro o por el Tesorero Municipal según el caso.

Cuando se trate de inmuebles procedentes de la segregación de uno de mayor extensión, el certificado catastral exigido podrá ser el del inmueble del cual se segrega.

Cuando las escrituras de enajenación total de inmuebles se corran por valores inferiores a los avalúos catastrales vigentes, se tendrá en cuenta para todos los efectos fiscales y catastrales, el avalúo catastral vigente en la fecha de la respectiva escritura.

Cuando se trate de protocolizar escrituras que contengan contratos de compra-venta de inmuebles que se vaya a constituir o se estén construyendo, el Notario exigirá copia debidamente sellada y radicada, de la solicitud del avalúo del correspondiente inmueble acompañada del certificado de paz y salvo del lote donde se va a adelantar o se está adelantando la construcción.

Parágrafo.- Cuando el paz y salvo municipal contenga el avalúo catastral del inmueble y el número predial, no se exigirá el certificado catastral"

De conformidad con lo anterior tenemos claro, que al contribuyente le correspondía solicitar a la autoridad catastral el avalúo de los predios desde que se estaban construyendo.

La solicitud mencionada anteriormente (de avalúo catastral), obligó a la autoridad catastral a cumplir con las competencias que legalmente tiene asignadas, sobre las que ha dicho entre otras el consejo de estado: "**Conforme al artículo 3º de la ley 14 de 1983, las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros. Por formación catastral se entiende el conjunto de operaciones destinadas a obtener y relacionar información sobre los predios en los aspectos físico, jurídico, económico y fiscal. Concluida la formación se procede, mediante un acto administrativo, a la inscripción catastral que consiste en la incorporación del predio o mejora en el censo inmobiliario de un municipio, a nombre de alguna persona o de ninguna cuando se trata de "vacante catastral". La actualización de la formación catastral es el "conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, mediante la revisión de los elementos físico y jurídico del catastro y la eliminación en el elemento económico de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario". La conservación es el proceso por el cual las autoridades catastrales incorporan en el censo catastral las mutaciones físicas, jurídicas, económicas y fiscales que ocurren en la propiedad inmueble después del proceso de formación o de actualización"" (Negrillas y subrayado fuera de texto)**

De conformidad con lo anterior tenemos que la autoridad catastral debió realizar sus labores de formación catastral antes de la inscripción, por lo que consideramos que determinando la fecha de inscripción en el catastro, nos permite inferir la fecha de terminación del proceso de formación catastral, para lo cual debemos tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 41 de la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que dice lo siguiente: "**Artículo 41. Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena.**

Wey
G/A

8 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: CÉSAR HOYOS SALAZAR, Santafé de Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), Radicación número: 1217

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

52
91
479

Resolución No AMC-RES-003072-2016

jueves, 04 de agosto de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral del predio, indicando la fecha de la vigencia fiscal del avalúo.

Parágrafo: *Entiéndase como registro catastral la Base de Datos que para el efecto conformen las autoridades catastrales". (Negritas y subrayado fuera de texto)*

La norma anterior nos deja claras 2 cosas a) La inscripción en el catastro se realiza en la fecha en que lo ordena el IGAC en la resolución b) Que es al contribuyente que le corresponde solicitar una certificación de inscripción y vigencia fiscal del avalúo en caso de duda.

De conformidad con lo anterior y presumiendo la legalidad de los actos administrativos, proferidos para este caso por la autoridad catastral, encontramos que las Resoluciones expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y anexas al expediente¹⁰, señalan como fecha de inscripción catastral para todas las referencias relacionadas en el encabezado el **3 de Octubre de 2013**.

Además de lo señalado anteriormente debemos resaltar que en el caso en estudio el contribuyente no discutió en la vía gubernativa la fecha de inscripción catastral, no solicitó una certificación al IGAC que señalara una información diferente a la contenida en el censo catastral de Cartagena y de la misma forma debemos recordar lo dispuesto en el Artículo 58 del Acuerdo 041 de 2006¹¹, en el sentido de que los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de Cartagena, están obligados a verificar la inscripción catastral de sus predios y que la falta de incorporación y/o inscripción de los mismos, no excusa el pago del Impuesto Predial Unificado.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, no son de recibo por parte del despacho a mi cargo las manifestaciones hechas en la solicitud del contribuyente, en el sentido de que a 1 de Enero de 2014 los locales solo contaban con folio de matrícula pero no se habían formado, ni inscrito, ya que como lo vimos anteriormente, no podría protocolizarse las escrituras de los predios en cuestión sin que previamente hubiese solicitado el avalúo de los mismos, la fecha de inscripción de los predios en el censo catastral (3/10/2013) es anterior a la señalada por el contribuyente (1/1/2014) etc, por lo tanto a 1 de Enero de 2014 los predios del contribuyente estaban formados e inscritos y el Impuesto Predial Unificado se le debe cargar a los predios desenglobados.

En lo relacionado con el avalúo catastral o base con que se debe cobrar el IPU de la **VIGENCIA 2014**, solo podríamos tomar las siguientes determinaciones que serían en nuestro criterio las mas ajustadas a la ley

1.

A

UTORIDAD CATASTRAL DEFINE VIGENCIA FISCAL DEL AVALUO: El Artículo 43 de la Resolución 070 de 2011 dice textualmente: *Artículo 43. Vigencia Fiscal. Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley 14 de 1983, entrarán en vigencia el 1º de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.*

⁹ Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011

¹⁰ Resoluciones N° 13-001-3521-2014 de 18-12-2014, 13-001-0050-2015 de 23-01-2015 y 13-001-0052-2015 de 23-01-2015

¹¹ "ARTÍCULO 58: VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.- Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro, que estén incorporados en la vigencia, y la no incorporación no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado"

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar

Woj
7/9



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

53
92
480

Resolución No AMC-RES-003072-2016

jueves, 04 de agosto de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Las autoridades catastrales ordenarán por resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de actualización de la formación y de los cambios individuales debidamente ajustados que sobrevengan en la conservación catastral.

Parágrafo: En el proceso de conservación catastral la vigencia fiscal de los avalúos reajustados por el índice que determine el Gobierno Nacional o el Distrito Capital, será la señalada por el decreto o acto administrativo que fije el reajuste".

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que todas las resoluciones expedidas por el IGAC para el caso en estudio¹² señalan **VIG 01-01-2014**, se considera que los efectos fiscales de la misma se generaron a partir de la **VIGENCIA 2014**

2.

A

VALUO CATASTRAL APLICABLE: Considera el despacho que en aplicación del principio de justicia, la ejecutoriedad de los actos administrativos, lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que las mutaciones catastrales pueden ser acreditadas al fisco dentro del proceso de determinación del Impuesto Predial Unificado¹³, se ordenara que el avalúo catastral aplicable para cada una de la referencias relacionadas en el encabezado en las **VIGENCIAS 2014 y 2015** sería el que señala las Resoluciones N°13-001-0050-2015 de 23-01-2015 y 13-001-0052-2015 de 23-01-2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y así se dispondrá en la parte resolutive de esta actuación

De conformidad con lo anterior, se deberán realizar todas las operaciones matemáticas y administrativas que permitan lograr lo señalado en el punto anterior.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el OFICIO de fecha Mayo 2 de 2016 con **RADICADO N° 157370-2016** como **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra el **OFICIO** de fecha **4 DE ABRIL DE 2016** con Radicado **AMC-PQR-0001964-2016**.

Lo anterior de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud del contribuyente de que se le elimine cualquier tipo de obligación de los estados de cuenta del Impuesto Predial Unificado de la **VIGENCIA 2014** a los predios relacionados en el encabezado.

Lo anterior de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO TERCERO: ORDENAR que el avalúo catastral aplicable para cada una de la referencias catastrales relacionadas en el encabezado para **VIGENCIAS 2014 y 2015**, sea el que señala las Resoluciones N°13-001-0050-2015 de 23-01-2015 y 13-001-0052-2015 de 23-01-2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Lo anterior de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR que se realicen todas las operaciones matemáticas y administrativas en el sistema Mateo y demás sistemas o archivos de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, que permitan lograr lo señalado en el artículo tercero de esta actuación.

Wd
8/9

¹² Resoluciones N° 13-001-3521-2014 de 18-12-2014, 13-001-0050-2015 de 23-01-2015 y 13-001-0052-2015 de 23-01-2015

¹³ **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA**, Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-27-000-2008-00045-01(17715)

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

54
a3
481

Resolución No AMC-RES-003072-2016

jueves, 04 de agosto de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Lo anterior de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR EDICTO la presente actuación al representante legal o apoderado de **CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO CARTAGENA SAS** identificado con NIT N° **900.385.668-6** a la:

DIRECCIÓN PROCESAL: Carrera 7 N° 71-21 Torre A Oficina 401 de Bogotá D.C,

DEPARTAMENTO: Cundinamarca

DIRECCION ELECTRONICA: ariel.noriega@mailplaza.com

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los Artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los Artículos 555-2, 565,566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 19 de 2012, el Artículo 5 del Decreto 2460 de 2013 y demás normas concordante y complementarias,

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa

ARTICULO SEPTIMO: COMPÚSENSE copias a la Coordinación de Impuesto Predial Unificado, al Asesor de Cobranzas y a la Procuraduría Provincial de Cartagena, para su conocimiento y/o fines pertinentes."

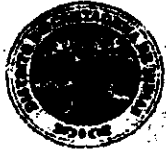
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO JOSÉ MONTALVO PRIETO

Asesor Código 105 Grado 55
Secretaría de Hacienda Pública Distrital

Proyecto: **WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE**
Asesor Jurídico Externo (Contratista)-
Secretaría de Hacienda Pública Distrital

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



55
94
482

SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
DIVISION DE IMPUESTOS

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena de Indias a los 01 (01) días del mes de Septiembre del dos mil veintiún (2011) se notifica personalmente al (a) Señor (a) REGIO QUEQUE HOTELERAS ZELTEN identificado (a) C.C. N° 73.009.810 y T.P. N° _____ quien actúa en calidad de Representante Legal (), Apoderado () o persona autorizada para notificarse () del contenido de (l) (la) RESOL. con N° MC-101-003072-2011 del 04 de Agosto de 2011

El (la) notificado (a) deja expresa constancia que recibe copia íntegra y auténtica de su original.

En constancia firma, dándose legalmente por notificado.

FIRMA [Signature]
C.C. N° 73009810



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Dirección:
Centro Original 38 No. 30-78
Plaza de la Adena
Cartagena Bolívar

Teléfonos: 6501082 - 6501085
Línea gratuita: 018000865500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co